

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, cuarto párrafo, 5, cuarto párrafo, 11, tercer párrafo, 14, penúltimo párrafo, 14 Bis 1, 14 Bis 2, fracciones I, III y V, 14 Bis 3, fracción I, último párrafo, 15, 15 Bis, 16, 16 Bis, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 22 Bis 3, 35, 37, fracción IV, 41, fracción IX, segundo párrafo, 118, 120 y 122, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones V, XXIX, XXXI y XXXVI, 16, fracción I y 19 de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente compilar las disposiciones de carácter general que la Comisión ha emitido en relación con la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la oferta pública de éstos, su mantenimiento en dicho Registro, así como en materia de revelación de información que las emisoras proporcionan en el mercado para la adecuada toma de decisiones de inversión y la normatividad relativa a las operaciones de adquisición de acciones propias que efectúen las empresas que han inscrito dichos títulos en el referido Registro, a fin de facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento;

Que es conveniente actualizar los procedimientos administrativos para obtener la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como para la aprobación de ofertas públicas de compra o venta de valores, incorporando para dichos trámites el uso de programas informáticos, con el fin de hacer más ágil y eficiente el análisis de la información presentada y permitir, tratándose de ofertas públicas, cuando así proceda, incorporar por referencia toda aquella información que en tiempo y forma presentan las emisoras a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bolsas de valores y público inversionista;

Que es oportuno regular en forma adecuada los procedimientos que permiten a las emisoras obtener:

- La inscripción preventiva de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, cuyo efecto será permitir que la colocación de éstas se realice en el momento que se juzgue oportuno en función de las condiciones del mercado, y
- La inscripción de valores a emitirse al amparo de programas de colocación en los que se prevea la realización de emisiones y colocaciones sucesivas;

Que es necesario depurar y, en su caso, suprimir algunas de las estipulaciones estatutarias que, mediante disposiciones de carácter general, esta Comisión ha determinado con anterioridad se prevean en los estatutos sociales de las emisoras, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y protejan los intereses del público inversionista, procurando con ello la adopción de prácticas sanas para la administración de las emisoras, incluso de aquellas que sean sociedades controladoras, con respecto de sus subsidiarias, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 1, segundo párrafo y 14 Bis 2, fracción V de la Ley del Mercado de Valores;

Que resulta conveniente establecer condiciones mínimas que las bolsas de valores deberán prever en sus reglamentos interiores para el listado y mantenimiento de valores en dichas bolsas;

Que es pertinente profundizar y fortalecer el régimen de revelación periódica de información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa que deben proporcionar las emisoras cuyos valores se encuentren inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, para la adecuada toma de decisiones de inversión en el mercado, a fin de infundir mayor confianza en el inversionista y alentar su participación en el mercado;

Que es necesario actualizar las disposiciones que regulan la forma en que las emisoras llevan a cabo la adquisición de las acciones representativas de su capital social;

Que es necesario señalar los requisitos de independencia que deberán reunir los auditores externos en materia contable y los abogados que elaboren los dictámenes y opiniones que conforme a la Ley del Mercado de Valores, las emisoras deben proporcionar para obtener la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES
Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

INDICE

Título Primero

Definiciones

Título Segundo

De la Inscripción de valores en el Registro y de su oferta pública

Capítulo Primero

De la Inscripción y oferta pública

Capítulo Segundo

De la Inscripción sin oferta pública

Capítulo Tercero

De la Inscripción preventiva

Sección I

De la Inscripción genérica

Sección II

De la Inscripción preventiva de acciones

Sección III

De la Inscripción preventiva de valores a emitirse al amparo de programas de colocación

Capítulo Cuarto

De la Actualización, Toma de Nota y cancelación de la Inscripción

Sección I

De la Actualización de la Inscripción y de la Toma de Nota

Sección II

De la cancelación de la Inscripción

Capítulo Quinto

De la oferta pública de compra

Capítulo Sexto

Otras disposiciones aplicables a la Inscripción y oferta pública de valores

Título Tercero

Del listado y mantenimiento de valores en Bolsa y de los sistemas de negociación

Capítulo Primero

Del listado de valores en Bolsa

Capítulo Segundo

Del mantenimiento del listado en Bolsa

Capítulo Tercero

De los sistemas de negociación

Sección I

De los valores Inscritos en la Sección de Valores

Sección II

De las acciones y de los certificados de participación ordinarios sobre acciones no inscritas

Título Cuarto

De la información que deberá proporcionarse a la Comisión, a las Bolsas y al público inversionista

Título Quinto

Revelación de eventos relevantes

Título Sexto

Adquisición de acciones por sus Emisoras

Título Séptimo

De los representantes comunes

Título Octavo

Disposiciones Generales

Transitorias

Listado de anexos

- ANEXO A** Contenido del escrito de solicitud para autorización de Inscripción de valores y ofertas públicas de venta.
- ANEXO A-1** Contenido del escrito de solicitud tratándose de ofertas públicas de compra.
- ANEXO B** Listado de documentación e información anexa a la solicitud.
- ANEXO C** Lineamientos generales sobre el contenido de la opinión legal independiente.
- ANEXO D** Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración en relación con la integración del capital social (sólo para Inscripción de acciones).
- ANEXO E** Relación de empresas Subsidiarias, Asociadas y Controladora.
- ANEXO F** Acta de emisión de títulos opcionales.
- ANEXO G** Contenido del escrito para la Inscripción a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores.
- ANEXO H** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos.
- ANEXO I** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación de títulos opcionales.
- ANEXO J** Guía general para la revelación sobre el grado de adhesión a los principios del Código de Mejores Prácticas Corporativas.
- ANEXO J-1** Instructivo y formato a presentar con la información correspondiente a la revelación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas.
- ANEXO J-2** Instructivo y formato a presentar para la revelación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas, con relación a la Asamblea General de Accionistas.
- ANEXO J-3** Carta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- ANEXO J-4** Código de Mejores Prácticas Corporativas.
- ANEXO K** Instructivo para la elaboración de folletos informativos para oferta pública de compra.
- ANEXO L** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación de Inscripción de valores emitidos por entidades federativas y municipios.
- ANEXO M** Formato para revelar el número de adquirentes en la oferta y el grado de concentración de su tenencia.
- ANEXO N** Instructivo para la elaboración del reporte anual.
- ANEXO O** Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a entidades federativas o municipios.
- ANEXO P** Instructivo para la elaboración de la declaración de información en caso de Reestructuraciones Corporativas Relevantes.
- ANEXO Q** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación de valores emitidos por Organismos Financieros Multilaterales.

Título Primero

Definiciones

ARTICULO 1o.- Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Actualización de la Inscripción, a la modificación de la Inscripción en el número, clase, serie o importe de las acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones, inscritos en el Registro. En el caso de certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones o tratándose de instrumentos de deuda, a la modificación de la Inscripción en el número de los títulos, plazo o tasa, así como aquellas modificaciones que se acuerden mediante asamblea de tenedores de los citados certificados o instrumentos.
- II. Auditor Externo, al contador público que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos que integre a la mayoría o represente al mayor número

de estos profesionistas, cumpla con los requisitos de independencia conforme al artículo 83 de estas disposiciones y sea socio de un despacho que se ajuste a lo previsto en los artículos 85 y 86 de estas disposiciones.

- III.** Bolsa, a la sociedad anónima que obtenga concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.
- IV.** Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- V.** Emisora, a la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga la Inscripción de sus valores en la Sección de Valores o Sección Especial.
- VI.** Estados Financieros, al balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera o de flujo de efectivo de una Emisora, incluyendo las notas correspondientes que se proporcionen a la Comisión, así como a la Bolsa, para su difusión al público inversionista, preparados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 81 de estas disposiciones.
- VII.** Experto Independiente, a la persona de reconocido prestigio que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para emitir opiniones respecto al precio de las acciones de una determinada Emisora y, que no se ubique en alguno de los supuestos siguientes:
 - a)** Preste servicios de auditoría externa contable o sea empleado o socio del despacho en el que labore el Auditor Externo de la Emisora.
 - b)** Emita la opinión legal a que se refiere el artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores o sea empleado o socio del despacho en el que labore la persona que rinda la citada opinión legal.
 - c)** Trabaje o desempeñe un empleo, cargo o comisión en algún intermediario del mercado de valores que participe con motivo de la realización de cualquier operación de la Emisora en cuestión.
- VIII.** Formato Electrónico, que dé a conocer la Bolsa para el envío de información a través del SEDI, a que hace referencia el artículo 74 de las presentes disposiciones.
- IX.** Gran Público Inversionista, a las personas que mantengan valores de una Emisora, distintas a esta última, siempre que no se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a)** Que sean consejeros, director general o su equivalente o funcionarios que ocupen cargos dentro de las 2 jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de una Emisora y de sus Subsidiarias.
 - b)** Que en lo individual mantengan directa o indirectamente, el 30% o más de las acciones ordinarias o de los certificados de participación ordinarios sobre tales acciones, que a su vez representen dicha porción en el capital ordinario de una Emisora, o bien, tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una Emisora.
 - c)** Que integren un grupo de personas que se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, incluyendo en dicho grupo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios y a las personas físicas o morales, que actúen de manera concertada o mantengan acuerdos para tomar decisiones en un mismo sentido que los ubiquen en cualquiera de los supuestos a que hace referencia el inciso b) anterior.
 - d)** Que mantengan vínculos patrimoniales con las personas a que se refieren los incisos b) y c) anteriores.
 - e)** Que actúen como fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una Emisora, de opciones de compra de acciones para empleados, así como cualquier otro fondo con fines semejantes a los anteriores, constituidos por la Emisora o en cuyo patrimonio fiduciario ésta participe.
- X.** Información Relevante, a toda información cualitativa o cuantitativa de una Emisora, sus valores y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenezca, con independencia de la posición que

tenga dentro de éste, necesaria para conocer la verdadera situación financiera, administrativa, económica y jurídica de la Emisora como ente económico, así como sus actividades y riesgos, cuya divulgación u omisión afecte la evaluación, la estimación del precio y toma de decisiones de inversión que conforme a prácticas de análisis, efectúe un inversionista común.

- XI.** Inscripción, a la anotación que realiza la Comisión en el Registro respecto de los valores de una Emisora y sus características.
- XII.** Intermediario Colocador, a la casa de bolsa que suscriba el contrato de colocación con la Emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia Emisora, para que se obtenga la Inscripción de algún valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo la colocación de dichos valores en el mercado.
- XIII.** Inversionista Calificado, a la persona que mantenga en promedio, durante el último año, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
- XIV.** Inversionista Institucional, a las personas a que hacen referencia los artículos 118, primer párrafo y 122, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice expresamente, oyendo la opinión de la propia Comisión, de conformidad con las leyes aplicables.
- XV.** Organismo Financiero Multilateral, a las instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenezca, que pretendan obtener u obtengan la Inscripción de sus valores en el Registro.
- XVI.** Reestructuraciones Corporativas Relevantes, a las fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen, cuando menos, el 10% de los activos y ventas totales consolidados del ejercicio anterior de la Emisora o el 25% de dichas ventas.
- XVII.** Registro, al Registro Nacional de Valores.
- XVIII.** Sección de Valores, a la Sección de Valores del Registro.
- XIX.** Sección Especial, a la Sección Especial del Registro.
- XX.** SEDI, al sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la Comisión.
- XXI.** Toma de Nota, cualquier anotación en el Registro respecto de actos corporativos de una Emisora, que no implique una Actualización de la Inscripción.

Asimismo, los términos Afiliada, Asociada, Controladora y Subsidiaria, tendrán el significado que al efecto establezcan los principios de contabilidad generalmente aceptados a que hace referencia el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Título Segundo

De la Inscripción de valores en el Registro y de su oferta pública

Capítulo Primero

De la Inscripción y oferta pública

ARTICULO 2o.- Las solicitudes de Inscripción de cualquier clase de valores en la Sección de Valores o Sección Especial y, en su caso, autorización de oferta pública de venta, deberán presentarse ante la Comisión, debidamente integradas por cada valor que pretenda Inscribirse, conforme a los requisitos siguientes:

- I.** Por lo que se refiere a la Inscripción de valores en la Sección de Valores y su autorización de oferta pública, la solicitud deberá presentarse conforme al anexo A de estas disposiciones, acompañada de la información y documentación siguiente:
 - a)** Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.
 - b)** Instrumento público que contenga el poder o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial del representante de la Emisora o de la institución fiduciaria, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, según corresponda, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración o, en su caso, del

comité técnico del fideicomiso, que autentique que las facultades del representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.

La constancia referida, deberá señalar en forma expresa, los datos de la asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración o, en su caso, del comité técnico, en el que conste la designación de dicho representante.

Cuando la promovente sea representada por alguna persona que la haya representado en Inscripciones anteriores, bastará con presentar copia simple del instrumento público en el que se contenga el poder general o especial a que hace referencia el primer párrafo de este inciso, acompañada de la autenticación del secretario del consejo de administración o, en su caso, del comité técnico del fideicomiso.

Tratándose de instituciones de crédito bastará con que se ajusten a lo previsto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- c) Instrumento público o copia certificada ante fedatario público de la escritura constitutiva de la Emisora, así como de las modificaciones a los estatutos sociales, cada uno con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado Registro o, en su caso, la protocolización de la asamblea general de accionistas en la que se haya aprobado la compulsión de los estatutos sociales de la Emisora con los datos del Registro Público de Comercio de dicho instrumento.
- d) Proyecto de acta de asamblea general de accionistas o del acuerdo del consejo de administración de la Emisora o del comité técnico del fideicomiso en el que se acuerde la emisión de los valores y solicitar su Inscripción, según resulte ser aplicable a cada tipo de valor.

El instrumento público o copia certificada del acta de asamblea con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando así proceda o, en su caso, copia autenticada del acuerdo de consejo de administración o del comité técnico, deberá entregarse a más tardar el día de inicio de la oferta pública.

- e) Proyecto del título de los valores a ser Inscritos.

La copia del título definitivo depositado en alguna institución para el depósito de valores, deberá entregarse previamente a que se realice la operación de colocación en Bolsa de los valores objeto de la oferta pública de que se trate.

- f) Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo de la Emisora, así como de sus Asociadas, relativos a los 3 últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la empresa, cuando ésta sea menor a 3 años, sin que el Estado Financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 15 meses. Para los efectos de este inciso, se considerarán exclusivamente las Asociadas que contribuyan con más de 10% en las utilidades o activos totales consolidados de la Emisora correspondientes al ejercicio inmediato anterior, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la Emisora sea entidad financiera.

Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse los Estados Financieros a que se refiere el párrafo anterior, relativos al último ejercicio social de la Emisora.

Cuando los Estados Financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación lleguen a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente Estados Financieros con revisión limitada con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con los Estados Financieros correspondientes al mismo lapso del ejercicio anterior.

En el caso de valores que se Inscriban como resultado de una escisión o fusión, se entregarán Estados Financieros combinados dictaminados por Auditor Externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma, por el mismo periodo señalado en este inciso, relativa a la sociedad que resulte de la escisión o fusión, de conformidad con el artículo 81, fracción IV de las presentes disposiciones.

- g) Documento a que hacen referencia los artículos 84 y 87 de las presentes disposiciones, suscrito por el Auditor Externo y por el licenciado en derecho respectivamente.

- h) Opinión legal, en la forma y términos establecidos en el anexo C de estas disposiciones, expedida por licenciado en derecho que reúna los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.
- i) Opinión favorable de la Bolsa, respecto de la inscripción de valores en su listado de valores. Dicha opinión deberá presentarse a más tardar 5 días hábiles previos a la fecha en que inicie la oferta pública de que se trate.
- j) Informe correspondiente al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas, de acuerdo con lo señalado en el anexo J de estas disposiciones. Este requisito no será exigible tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año.
- k) Proyecto del contrato de colocación a suscribir con el Intermediario Colocador.

La copia del contrato de colocación firmado, deberá entregarse a la Comisión, a más tardar el día en que inicie la oferta pública de que se trate.

- l) Proyecto de aviso de oferta pública con la información que se contiene en la carátula del prospecto de colocación a que hace referencia el inciso siguiente.

El proyecto de aviso de oferta pública que se presente a la Comisión para su autorización, únicamente podrá omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública.

- m) Prospecto de colocación o de suplemento informativo, tratándose de emisiones al amparo de programas de colocación de valores, preliminares, que contengan la información que se detalla en los anexos H o I de estas disposiciones, según la naturaleza de los valores a ofertar y el tipo de Emisora.

El prospecto o suplemento informativo, preliminares, que se presenten a la Comisión para su autorización, podrán omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública y deberá estar rubricado en todas las hojas por el representante legal de la Emisora o de la institución fiduciaria.

El prospecto que se utilice para difusión al público en general deberá estar suscrito en la hoja final por:

1. Cuando menos 2 delegados miembros del consejo de administración de la Emisora, tratándose de acciones, previo acuerdo favorable del propio consejo sobre el contenido del prospecto, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente prospecto fue revisado por el consejo de administración con base en la información que le fue presentada por directivos de la emisora, y a su leal saber y entender refleja razonablemente la situación de la misma, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que el consejo no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

2. El comisario, por lo que respecta a la opinión a que hace referencia el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de acciones, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito ratifica la opinión que se incluye en el prospecto y manifiesta bajo protesta de decir verdad que es la misma que rindió ante la asamblea de accionistas, de conformidad con el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.”

3. El director general, el director de finanzas y el director jurídico, o sus equivalentes, en sus respectivas funciones, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

4. El representante legal del Intermediario Colocador que cuente con poder general o especial suficiente para obligarlo, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de (los valores correspondientes) materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

Tratándose de acciones se adicionará a la leyenda que antecede el siguiente párrafo:

“Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de las acciones materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.”

5. El Auditor Externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los Estados Financieros que dictamine de conformidad con el inciso f) anterior, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el prospecto, cuya fuente provenga de los Estados Financieros por él dictaminados, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

6. El licenciado en derecho, exclusivamente para efectos de la opinión legal a que hace referencia el inciso h) anterior, así como de la información jurídica que fue revisada por éste e incorporada en el prospecto, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Tratándose del suplemento informativo que se utilice para difusión al público en general, deberá estar suscrito en la hoja final por las personas a que hacen referencia los numerales 3., 4. y, en su caso, 5. anteriores.

Con la autorización de la Comisión y, en caso de mantener valores colocados previamente, podrá incorporarse por referencia, en forma total o parcial en el prospecto de colocación, la información contenida en el reporte anual del ejercicio inmediato anterior o reportes trimestrales presentados con posterioridad al mencionado reporte anual y que la Emisora de los valores haya proporcionado a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista de conformidad con lo previsto en el artículo 14 Bis 2, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Las Emisoras que pretendan emitir instrumentos de deuda, con plazo igual o menor a 1 año, no estarán obligadas a presentar el prospecto a que hace referencia este inciso. Sin embargo, en el evento de que lo elaboren, éste deberá ser aprobado por la Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con los requisitos legales aplicables a su contenido.

A más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido la oferta pública de que se trate, las Emisoras deberán entregar a la Comisión 3 ejemplares impresos del prospecto de colocación o suplemento informativo.

- n) La demás información y documentación que, por tipo de valor, se señala en el artículo 7o. de estas disposiciones.

Tratándose de ofertas públicas de venta secundarias de acciones, la solicitud de autorización deberá ser suscrita por cada uno de los accionistas vendedores o su representante legal debidamente acreditado y presentar la información a que hacen referencia los incisos a), k), l) y m) anteriores, estando obligada la Emisora a proporcionar toda la información necesaria para la realización de la oferta pública correspondiente. Igualmente, el prospecto a que hace referencia el inciso m) anterior deberá contener la firma de cada uno de los accionistas vendedores o de su representante legal y, en su caso, de las personas a que se refieren los numerales 1. a 5. del mencionado inciso m) anterior.

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras, la solicitud respectiva no deberá incluir la información y documentación señalada en los incisos c), f), g), respecto del licenciado en derecho y j) anteriores.

- II. Por lo que se refiere a la Inscripción de valores en la Sección Especial del Registro, las solicitudes deberán presentarse conforme al anexo A de estas disposiciones, acompañadas de la información y documentación siguiente:

- a) Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.
- b) Instrumento público que contenga el poder o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial y constancia a que se refiere el inciso b) de la fracción I anterior.
- c) Información general de la Emisora referente a su actividad, ubicación de sus principales oficinas, datos relativos a los miembros de su consejo de administración y funcionarios dentro de la jerarquía inmediata inferior a la de director general y capital social y contable, según los últimos Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo.
- d) La copia del prospecto de colocación definitivo o documento informativo cuando no tenga lugar una oferta pública, así como de los demás contratos que suscriba con los agentes colocadores y liquidadores y de la demás información que se haya elaborado con motivo de la colocación. La citada documentación, deberá entregarse a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha en que lleve a cabo la colocación de valores.

Las Emisoras, en los eventos relevantes que divulguen respecto de los valores que mantengan inscritos exclusivamente en la Sección Especial, deberán incluir la siguiente leyenda: "Los valores no han sido registrados en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, por lo que no son objeto de oferta pública ni de intermediación en México."

La Comisión, en los casos debidamente justificados y atendiendo a la naturaleza de la Emisora, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida en este artículo.

Las Emisoras determinarán bajo su responsabilidad, la información estratégica que habrán de reservarse para los efectos del presente artículo, siempre que no se trate de Información Relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse. En todo caso, las Emisoras deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información reservada, sea conocida exclusivamente por las personas que sea indispensable que a ella accedan.

ARTICULO 3o.- Las solicitudes de Inscripción de instrumentos de deuda en la Sección de Valores y autorización de oferta pública de venta, emitidos por entidades federativas y municipios, deberán presentarse ante la Comisión por cada valor que pretenda Inscribirse, conforme al anexo A de estas disposiciones, acompañada de la información y documentación siguiente:

- I. Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.

- II. Copia del nombramiento de la persona que, de conformidad con la legislación local aplicable en la entidad federativa o municipio de que se trate, se encuentra facultada para realizar la gestión de la Inscripción o, en su caso, acuerdo expedido por autoridad competente, o bien, poder o mandato otorgado por autoridad competente o ante notario público, que faculte al solicitante a realizar las gestiones tendientes a la Inscripción.
- III. Copia de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal en que se pretenda emitir los valores o, de ser el caso, Decreto emitido por la Legislatura Local o Cabildo que contenga el programa de financiamiento o la cantidad total estimada y autorizada de endeudamiento para la entidad federativa o municipio de que se trate.
- IV. Copia de la Ley de Deuda correspondiente al ejercicio fiscal en que se pretenda emitir los valores o, de ser el caso, Decreto emitido por la Legislatura Local o Cabildo que contenga las bases y requisitos para la contratación de endeudamientos que constituyan la deuda pública de la entidad federativa o municipio de que se trate.
- V. Copia del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal en que se pretenda emitir los valores, cuando menos, por lo que corresponde al destino de los recursos.
- VI. En su caso, la autorización de la Legislatura Local o acuerdo de Cabildo, según corresponda, para la emisión de los valores a Inscribir en el Registro.
- VII. Estado de ingresos y egresos de los últimos 3 ejercicios fiscales de la entidad federativa o municipio de que se trate, elaborados conforme a los principios de contabilidad aplicables a éstos, o bien, de conformidad con lo dispuesto por su legislación aplicable, dictaminados por Auditor Externo, sin que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 15 meses. Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse los Estados Financieros relativos al último ejercicio fiscal.

Cuando el estado de ingresos y egresos del ejercicio más reciente a la fecha de colocación llegue a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente estado de ingresos y egresos internos con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con el estado de ingresos y egresos correspondientes al mismo lapso del ejercicio anterior.

Los estados de ingresos y egresos deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que señale, además, las diferencias relevantes entre esas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

- VIII. Copia del informe presentado por el titular del Ejecutivo a la Legislatura Local o Cabildo, de conformidad con las leyes aplicables, relativo a la situación que guarda la cuenta pública por el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- IX. La documentación a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, incisos e), g), h), i), k) y l) de estas disposiciones.
- X. Prospecto de colocación o de suplemento informativo, tratándose de programas de colocación de valores, preliminares, que contenga la información que se detalla en el anexo L de estas disposiciones.

El prospecto o suplemento informativo, preliminares, que se presenten a la Comisión para su autorización, podrán omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública y deberá estar rubricado en todas las hojas por servidor público autorizado para ello.

El prospecto que se utilice para difusión al público en general deberá estar suscrito en la hoja final por:

- a) Servidor público que, conforme a la legislación local, esté facultado para contratar créditos o suscribir títulos de crédito o valores como representante de la entidad federativa o municipio de que se trate, así como por el responsable de las finanzas, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, preparamos la información relativa a la entidad federativa o municipio (según sea el caso) contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

- b) El representante legal del Intermediario Colocador que cuente con poder general o especial suficiente para obligarlo, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera de la entidad federativa o municipio (según sea el caso), así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de (los valores correspondientes) materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

- c) El Auditor Externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados de ingresos y egresos que dictamine de conformidad con la fracción VII anterior, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el prospecto y cuya fuente provenga de los estados de ingresos y egresos dictaminados o de su dictamen, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados de ingresos y egresos que contiene el presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

- d) El licenciado en derecho exclusivamente para efectos de la opinión legal a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, inciso h) anterior, así como de la información jurídica que fue revisada por éste e incorporada en el prospecto, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

El suplemento informativo que se utilice para difusión al público en general, deberá estar suscrito en la hoja final por las personas a que hacen referencia los incisos a), b) y, en su caso, c) anteriores.

Con la autorización de la Comisión y, en caso de mantener valores colocados previamente, podrá incorporarse por referencia, en forma total o parcial en el prospecto de colocación, la información contenida en el reporte anual del ejercicio inmediato anterior o reportes trimestrales presentados con

posterioridad al mencionado reporte anual y que la entidad federativa o municipio emisor de los valores haya proporcionado a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 Bis 2, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Las entidades federativas o municipios que pretendan emitir valores representativos de un pasivo a su cargo con vencimiento igual o menor a 1 año, no estarán obligadas a presentar el prospecto a que hace referencia esta fracción. Sin embargo, en el evento de que lo elaboren, éste deberá ser aprobado por la Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con los requisitos legales aplicables a su contenido.

A más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido la oferta pública de que se trate, las Emisoras deberán entregar a la Comisión 3 ejemplares impresos del prospecto de colocación o suplemento informativo.

- XI.** La demás información y documentación que, por tipo de valor, se señala en el artículo 7o. de estas disposiciones.

Cuando la entidad federativa o municipio promovente, durante un mismo ejercicio fiscal haya presentado la información a que hacen referencia las fracciones II, III, IV, V y VIII del presente artículo, con motivo de Inscripciones anteriores de otros valores en el Registro, podrá omitir su presentación en solicitudes subsecuentes, que se realicen dentro del mismo ejercicio fiscal. Lo anterior, será aplicable siempre y cuando dichos documentos no hayan sufrido reformas o adiciones.

La Comisión, en los casos debidamente justificados, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida por estas disposiciones, atendiendo a la legislación aplicable y a la naturaleza del valor que pretende Inscribirse.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes de Inscripción de valores en la Sección de Valores emitidos por sociedades de nacionalidad extranjera al amparo del artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores y autorización de oferta pública de venta, deberán presentarse ante la Comisión en idioma español, debidamente integradas por cada valor que pretenda Inscribirse, conforme al anexo A de estas disposiciones, acompañadas de la información y documentación siguiente:

- I. Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.
- II. Documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la Emisora, con su correspondiente traducción por perito traductor.

Cuando la promovente sea representada por la misma persona que la haya representado en Inscripciones anteriores, bastará con presentar copia simple del documento en el que se contengan su personalidad y facultades.

- III. Acta constitutiva y, en su caso, estatutos sociales vigentes actualizados de la Emisora o su equivalente, con su correspondiente traducción por perito traductor.
- IV. Resolución o acuerdo del órgano social competente de la Emisora que, en su caso, determine solicitar la Inscripción de los valores de que se trate, con su traducción por perito traductor, según resulte ser aplicable por tipo de valor.
- V. Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo de la Emisora, así como de sus Asociadas relativos a los 3 últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la empresa, cuando ésta sea menor a 3 años, sin que el Estado Financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a 15 meses. Para los efectos de esta fracción, se considerarán exclusivamente las Asociadas que contribuyan con más de 10% en las utilidades o activos totales consolidados de la Emisora correspondientes al ejercicio inmediato anterior, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la Emisora sea entidad financiera.

Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, podrán presentarse únicamente los Estados Financieros a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, relativos al último ejercicio social de la Emisora.

Cuando los Estados Financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación lleguen a tener una antigüedad mayor a 6 meses, se presentarán adicionalmente Estados Financieros con revisión limitada con fecha de corte no mayor a dicho periodo, en forma comparativa con los Estados Financieros correspondientes al mismo lapso del ejercicio anterior.

En el caso de valores que se Inscriban como resultado de una escisión o fusión, se entregarán Estados Financieros combinados dictaminados por Auditor Externo, o cuando no sea posible, información financiera proforma por el mismo periodo señalado en esta fracción, relativa a la sociedad que resulte de la escisión o de la fusión, de conformidad con el artículo 81, fracción IV de las presentes disposiciones.

- VI.** Opinión legal, en la forma y términos establecidos en el anexo C de estas disposiciones, expedida por licenciado en derecho del país de origen de la Emisora o de cotización principal de sus valores, pero en todo caso, para efectos de verificar su independencia, deberá reunir los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.
- VII.** La documentación a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, incisos e), g), i), k), l) y m) de estas disposiciones.
- VIII.** La demás información y documentación que, por tipo de valor, se señala en el artículo 7o. de estas disposiciones.

Tratándose de ofertas públicas de venta secundarias, la solicitud de autorización se ajustará a lo dispuesto por el artículo 2o., fracción I, segundo párrafo de estas disposiciones.

La Comisión en los casos debidamente justificados y atendiendo a la naturaleza de las Emisoras, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida por este artículo.

Las Emisoras determinarán bajo su responsabilidad, la información estratégica que habrán de reservarse para los efectos del presente artículo, siempre que no se trate de Información Relevante o eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse. En todo caso, las Emisoras deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información reservada, sea conocida exclusivamente por las personas que sea indispensable que a ella accedan.

ARTICULO 5o.- Las solicitudes de Inscripción de instrumentos de deuda en la Sección de Valores, emitidos por Organismos Financieros Multilaterales y autorización de oferta pública de venta, deberán presentarse ante la Comisión, debidamente integradas por cada valor que pretenda Inscribirse conforme al anexo A de estas disposiciones, acompañadas de la información y documentación siguiente:

- I.** Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.
- II.** Documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la Emisora.
Cuando la promovente sea representada por la misma persona que la haya representado en Inscripciones anteriores, bastará con presentar copia simple del documento en el que se contengan su personalidad y facultades.
- III.** Opinión legal expedida por licenciado en derecho del país sede del Organismo Financiero Multilateral que verse sobre la validez de los valores a ser Inscritos.
- IV.** Copia del título de los valores a ser Inscritos.
- V.** Opinión favorable de la Bolsa respecto de la inscripción de valores en su listado de valores. Dicha opinión deberá presentarse a más tardar 5 días hábiles previos a la fecha en que se pretenda dar inicio a la oferta pública de que se trate.
- VI.** Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión o del Organismo Financiero Multilateral.
Tratándose de emisiones y colocaciones al amparo de un programa, podrá presentarse la calificación de cada emisión o colocación que se realice o, en su caso, la calificación del programa actualizada o del Organismo Financiero Multilateral de que se trate.
- VII.** Proyecto del contrato de colocación a suscribir con el Intermediario Colocador.
La copia del contrato de colocación firmado deberá entregarse a la Comisión, a más tardar el día en que inicie la oferta pública de que se trate.
- VIII.** Proyecto de aviso de oferta pública con la información que se contiene en la carátula del prospecto de colocación a que hace referencia la fracción siguiente.

El proyecto de aviso de oferta pública que se presente a la Comisión para su autorización, podrá omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública.

- IX.** Prospecto de colocación o de suplemento informativo, tratándose de emisiones al amparo de programas de colocación de valores, preliminares, que contengan la información que se detalla en el anexo Q de estas disposiciones, en el que podrá incorporar por referencia o remitir a su página electrónica en la red mundial (Internet), en forma total o parcial, la información contenida en los informes que el Organismo Financiero Multilateral haya proporcionado a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 Bis 2, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y con las presentes disposiciones.

El Organismo Financiero Multilateral, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX anterior, podrá presentar el prospecto de colocación o suplemento informativo que haya distribuido en otros mercados.

ARTICULO 6o.- Las Emisoras con valores Inscritos en la Sección de Valores, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, podrán omitir al tramitar las solicitudes a que se refieren los artículos 2o., 3o. y 4o., anteriores, la información y documentación siguiente:

- I. La señalada en los artículos 2o., fracción I, incisos c) y f), 3o., fracción VII y 4o. fracciones III y V, anteriores, según corresponda.
- II. La que se indica en el artículo 2o., fracción II, inciso c) de estas disposiciones.
- III. La mencionada en el artículo 2o., fracción I, inciso j) de estas disposiciones, cuando dicha información haya sido presentada por la Emisora durante el año inmediato anterior al que pretenda obtener la Inscripción, excepto en el caso de existir cambios no hechos del conocimiento público.

ARTICULO 7o.- Las Emisoras, adicionalmente a la información y documentación requerida conforme a los artículos 2o., 3o. y 4o. anteriores, para obtener la Inscripción en la Sección de Valores, deberán presentar a la Comisión, por tipo de valor, la documentación siguiente:

- I. Tratándose de acciones:
 - a) Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración o por el representante del órgano social competente, de conformidad con el anexo D de estas disposiciones, relativa a la integración del capital social, en la que:
 1. Señale que el importe del capital y su integración es resultado de todos y cada uno de los aumentos y disminuciones registrados en los libros de actas de la asamblea general de accionistas o en aquél correspondiente a las modificaciones del capital, conforme a lo previsto en los artículos 194 y 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 2. Señale que los estatutos sociales se adecuan a las disposiciones legales aplicables, en particular a los supuestos a que hace referencia el artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, así como que los libros de actas de asambleas generales y especiales de accionistas, de sesiones del consejo de administración, de registro de aumentos y disminuciones de capital social y de registro de acciones, se encuentran actualizados a la fecha de la solicitud.
 3. Manifieste que los Estados Financieros correspondientes a los 3 últimos ejercicios sociales o desde la constitución de la sociedad, si su antigüedad es menor, se encuentran debidamente aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.
 - b) Relación de sus Subsidiarias, Asociadas y, en su caso, de su Controladora, así como el porcentaje de participación en cada una de ellas, conforme al anexo E de estas disposiciones, excepto en el caso de que la Emisora tenga acciones inscritas en la Sección de Valores y se encuentre al corriente en la entrega de información periódica.

Lo dispuesto en los numerales 2. y 3. del inciso a) anterior, no resulta aplicable para las Emisoras a que hace referencia el artículo 4o. de estas disposiciones.

- II. Tratándose de certificados de participación ordinarios:
 - a) Sobre acciones:
 1. La documentación señalada en la fracción I anterior, respecto del fideicomitente, excepto tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras.

2. La documentación a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, incisos c), d), f), g) y j) de estas disposiciones, deberá ser respecto del fideicomitente, excepto tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras.

3. Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión y del acta de emisión, que cumplan con lo previsto en el artículo 228 m de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El contrato definitivo deberá entregarse a la Comisión a más tardar el día hábil previo a la fecha en que inicie la oferta pública de que se trate.

4. Dictamen a que se refiere el artículo 14 Bis 9 de la Ley del Mercado de Valores.

b) Sobre bienes distintos a acciones:

1. El balance del patrimonio afecto en fideicomiso. Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los activos o de cualquier otro tercero, deberá presentarse adicionalmente la información a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, incisos c) y f), o 3o., fracción VII anteriores, según corresponda, respecto de estos últimos.

El fideicomitente, el administrador de los activos o el tercero a que se refiere este numeral, que ya sean Emisoras, no estarán obligados a presentar la referida información, siempre que éstas se encuentren al corriente de la entrega de la información periódica a que se refiere el Título Cuarto de las presentes disposiciones.

2. La opinión legal a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso h) de estas disposiciones, en la que adicionalmente se alude a la validez del contrato de fideicomiso, la existencia del patrimonio fiduciario y las facultades del fideicomitente para afectar dicho patrimonio en fideicomiso.

3. En el caso de certificados de participación inmobiliarios, el certificado de libertad de gravámenes vigente, respecto de los inmuebles afectos en fideicomiso.

4. Proyecto de contrato y dictamen a que se refiere el inciso a), numerales 3. y 4. de esta misma fracción II, respectivamente.

El contrato definitivo deberá entregarse a la Comisión a más tardar el día hábil previo a la fecha en que inicie la oferta pública de que se trate.

5. Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación.

El dictamen deberá incluir las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación y la evidencia de la revisión jurídica efectuada tratándose de emisiones estructuradas.

El mismo día en que se modifique la calificación de los instrumentos o su perspectiva, la calificadora deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI el dictamen correspondiente. En todo caso, deberá mantenerse calificada la emisión durante toda su vigencia.

III. Tratándose de instrumentos de deuda, dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. El dictamen deberá incluir las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación y la evidencia de la revisión jurídica efectuada tratándose de emisiones estructuradas.

El mismo día en que se modifique la calificación de los instrumentos o su perspectiva, la calificadora deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI el dictamen correspondiente. En todo caso, deberá mantenerse calificada la emisión durante toda su vigencia.

En el evento de emisiones con plazo igual o menor a 1 año al amparo de un programa de colocación el dictamen a que hace referencia este inciso podrá referirse únicamente al programa de colocación.

Adicionalmente, tratándose de:

a) Emisiones con avales o garantías:

1. Opinión legal a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso h) de estas disposiciones, en la que adicionalmente se alude a la debida constitución de las garantías y, en su caso, a las facultades del aval para fungir como tal, así como al procedimiento de ejecución de la garantía.
 2. Información financiera del aval o garante a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso f) o 3o., fracción VII de las presentes disposiciones, en este último caso, tratándose de entidades federativas o municipios. Lo anterior no será aplicable en el caso de Subsidiarias de la Emisora, ni cuando el aval o garante sea una Emisora que se encuentre al corriente de la entrega de la información periódica a que se refiere el Título Cuarto de las presentes disposiciones.
 3. En su oportunidad y según corresponda, constancia relativa a la inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de que, en su calidad de Emisoras, afecten las participaciones en ingresos federales que les corresponden, o bien, constancia relativa a la inscripción en el registro estatal de deuda pública cuando en términos de la legislación aplicable así proceda.
- b) Certificados bursátiles emitidos a través de fideicomisos, la documentación a que hace referencia el inciso b) de la fracción II anterior.
- c) Instrumentos que se emitan al amparo de un acta de emisión, proyecto de dicha acta con el contenido que resulte aplicable. El testimonio del acta de emisión debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá entregarse a la Comisión a más tardar el día en que inicie la oferta pública de que se trate.

En el caso de obligaciones subordinadas y bonos emitidos por entidades financieras, proyecto de acta de emisión y, en su caso, copia del oficio de autorización de Banco de México. El acta de emisión deberá hacerse constar ante la Comisión a más tardar el día hábil previo a la fecha en que inicie la oferta pública de que se trate.

- IV. Tratándose de títulos opcionales, el acta de emisión que contenga los datos e información a que se refiere el anexo F de estas disposiciones.

ARTICULO 8o.- Las Emisoras, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 Bis 2 fracción V, incisos b) y d) de la Ley del Mercado de Valores, que pretendan obtener y mantener la Inscripción de las acciones representativas de su capital social, en la Sección de Valores, deberán prever en sus estatutos sociales, además de lo señalado en el artículo 14 Bis 3 de la citada Ley, lo siguiente:

- I. Tratándose de sociedades anónimas de capital variable:
- a) El establecimiento de un capital mínimo fijo sin derecho a retiro.
 - b) La estipulación de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social deberán ser aprobados por la asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria, según se convenga, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, o cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.
 - c) La modalidad de que el procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones de la parte variable, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujete a que el reembolso correspondiente se pague conforme a lo siguiente:
 1. El valor que resulte más bajo de los dos siguientes: 95% del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 meses, o bien, el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a 30, se tomarán los días que

efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.

2. El pago del reembolso será exigible a la sociedad, a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas, que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

II. Tratándose de Controladoras:

- a) La estipulación de que sus Subsidiarias no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de su Controladora, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual dicha Controladora sea su Subsidiaria.
- b) Cláusulas que establezcan medidas tendientes a proveer lo necesario para someter a la opinión del comité de auditoría y aprobación del consejo de administración de la propia Emisora, las operaciones que sus Subsidiarias pretendan celebrar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio en los términos del artículo 14 Bis 3 fracción IV, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.

III. En el evento de cancelación de la Inscripción de acciones en la Sección de Valores:

- a) La obligación de los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora, de realizar una oferta pública de compra, previamente a la cancelación.
- b) La obligación de los accionistas a que se refiere el inciso anterior, de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de 6 meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro, los mencionados accionistas, no logren adquirir el 100% del capital social pagado.

La oferta pública a que hace referencia esta fracción, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en Bolsa de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión y a la Bolsa antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Emisora.

El valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Emisora, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.

En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

El consejo de administración de la Emisora, dentro de los 5 días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del comité de auditoría, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el consejo de administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente seleccionado por el comité de auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.

Los accionistas a que se refiere el inciso a) de la presente fracción, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% de capital social de la sociedad de que se trate mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista conforme a lo establecido en esta fracción sea menor a 300,000 unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Emisora deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el inciso b) anterior y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del SEDI.

Lo previsto en esta fracción será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la propia Emisora.

Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Emisora, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia el segundo párrafo de esta fracción, siempre que presenten el acuerdo del consejo de administración, previa opinión favorable del comité de auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en el presente artículo, no resultará aplicable a las Emisoras a que hace referencia el artículo 4o. de las presentes disposiciones.

Capítulo Segundo De la Inscripción sin oferta pública

ARTICULO 9o.- Las Emisoras que pretendan obtener la Inscripción de sus valores en la Sección de Valores, sin que al efecto medie oferta pública, deberán solicitarlo a la Comisión proporcionando la documentación e información a que se refieren los artículos 2o., fracción I, excepto lo establecido en los incisos k), l) y m), 3o., excepto lo establecido en la fracción X, 4o., y, en lo conducente, el 7o. de estas disposiciones. En todo caso, la Emisora deberá entregar el folleto informativo conforme a los anexos H, I o L, según sea el caso, de estas disposiciones, suscrito por las personas a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso m), numerales 1. a 3., 5. y 6. y 3o., fracción X, incisos a), c) y d), de estas disposiciones, según corresponda.

Tratándose de acciones, la Emisora deberá adecuar sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 8o. anterior, en forma previa a que obtengan su Inscripción.

Capítulo Tercero De la Inscripción preventiva

Sección I De la Inscripción genérica

ARTICULO 10.- Los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por el Banco de México, así como los valores representativos de un pasivo a cargo de instituciones de crédito a plazo igual

o menor a 1 año, se Inscribirán en el Registro en forma preventiva y bajo la modalidad de genérica al amparo del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, bastando la previa comunicación escrita de la Emisora, en la que señale las características de los títulos objeto de dicha Inscripción.

Al amparo de la Inscripción preventiva, en su modalidad de genérica, las Emisoras podrán llevar a cabo una o más emisiones de valores objeto de la misma y darán a conocer a la Comisión, por medios electrónicos, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere llevado a cabo una emisión, la información que se señala en el anexo G de estas disposiciones así como haber efectuado el depósito de los valores en alguna institución para el depósito de valores, cuando así corresponda. Una vez presentada esta información la Comisión procederá a efectuar la Inscripción de los valores en la Sección de Valores.

Tratándose de la Inscripción preventiva, en la modalidad de genérica, de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de cualquier tipo, bastará con la solicitud de Inscripción acompañada de copia simple del instrumento público en el que consten sus estatutos sociales, pudiendo igualmente, realizar una o más emisiones de acciones al amparo de la mencionada Inscripción.

Las Emisoras que inscriban preventivamente sus valores, en la modalidad de genérica, no están obligadas a presentar la información periódica a que hace referencia el Capítulo Cuarto de las presentes disposiciones.

Sección II

De la Inscripción preventiva de acciones

ARTICULO 11.- Las Emisoras podrán solicitar a la Comisión, autorice la Inscripción preventiva de sus acciones en la Sección de Valores bajo la modalidad del listado previo, acompañando a su solicitud, la documentación a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, excepto lo establecido en los incisos e), k), l) y m) y 4o., así como 7o., fracción I anteriores. En todo caso, la Emisora deberá entregar el folleto informativo conforme al anexo H de estas disposiciones, suscrito por las personas a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, inciso m), numerales 1. a 3., 5. y 6. de estas disposiciones.

La Inscripción preventiva bajo la modalidad de listado previo tendrá por efecto el permitir a la Emisora realizar la oferta pública de las acciones objeto de dicho acto registral, en un plazo improrrogable de 2 años. Dicha oferta podrá llevarse a cabo, siempre que:

- I. A partir del momento en que obtengan la autorización de la Inscripción preventiva bajo la modalidad de listado previo, haya dado cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Emisoras con valores Inscritos en la Sección de Valores a que se refiere el artículo 14 Bis 2, fracciones I y III de la Ley del Mercado de Valores, ajustándose para ello a lo dispuesto en el Título Cuarto de estas disposiciones.
- II. Solicite la autorización de la documentación a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, incisos l) y m) de estas disposiciones, acompañada de la documentación a que hace referencia la fracción I, incisos e) y k) del citado artículo 2o. Asimismo, deberá adecuar sus estatutos conforme a lo previsto en el artículo 8o. de las presentes disposiciones.

Una vez presentada la información a que hace referencia la fracción II anterior, la Comisión procederá a efectuar la Inscripción de las acciones en la Sección de Valores.

En el evento de que la Emisora que hubiere obtenido la Inscripción a que se refiere el presente artículo, no proporcione en los términos y condiciones señalados en el Título Cuarto de estas disposiciones, la información anual o trimestral a que se hace referencia, la Comisión, previa audiencia de la interesada, cancelará dicha Inscripción.

Asimismo, la Emisora podrá solicitar a la Comisión la cancelación de la Inscripción preventiva de que se trata.

ARTICULO 12.- La Bolsa deberá proveer las medidas que sean conducentes al establecimiento del correlativo listado de Emisoras, con los mismos efectos de la Inscripción preventiva referida en el artículo anterior.

Sección III

De la Inscripción preventiva de valores a emitirse al amparo de programas de colocación

ARTICULO 13.- Las Emisoras podrán solicitar a la Comisión la Inscripción preventiva de instrumentos de deuda en la Sección de Valores, bajo la modalidad de programa de colocación, con el objeto de contar con la posibilidad de emitir y colocar una o más series de valores, en forma sucesiva durante un plazo y por un monto determinado, con o sin revolvencia, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que acompañen a su solicitud la documentación a que hacen referencia los artículos 2o., 3o., 4o. y 7o. de estas disposiciones, según corresponda. Tratándose de instrumentos de deuda con plazo mayor a 1 año, en los que no exista colocación inicial, no estarán obligados a presentar la señalada en los artículos 2o., fracción I, incisos e), k) y l), ni la señalada en el artículo 7, fracción III.

El prospecto de colocación, la opinión legal independiente y la opinión de la Bolsa, deberán referirse al programa de colocación.

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del programa o transcurrido 1 año a partir de su expedición, la Emisora deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del programa.

- II. Que soliciten la autorización del aviso y del suplemento informativo a que hacen referencia los artículos 2o. fracción I, incisos l) y m) o 3o., fracción X, según corresponda de estas

disposiciones y acompañen el título y el contrato previstos en los incisos e) y k) del citado artículo 2o., fracción I, así como el dictamen a que se refiere el artículo 7o., fracción III, inciso a) anterior, previamente a que lleve a cabo la colocación de cada emisión, tratándose de emisiones de instrumentos de deuda con plazo mayor a 1 año.

El plazo del programa podrá ser determinado libremente por la Emisora. En todo caso, las Emisoras en la emisión y colocación de sus valores, deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en la fecha de la emisión.

En el evento de que la Emisora no realice la primera colocación de los valores al amparo del programa correspondiente, en un plazo improrrogable de 1 año, contado a partir de la fecha en que se otorgue la Inscripción preventiva de los valores, dicha Inscripción quedará sin efectos. Una vez realizada la colocación correspondiente, la Comisión procederá a efectuar la Inscripción de los valores en la Sección de Valores.

En todo caso, las Emisoras deberán cumplir con la entrega de la información a que se refiere el artículo 14 Bis 2, fracciones I y III y 16 Bis de la Ley del Mercado de Valores, ajustándose para ello, a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, a partir del momento en que obtengan la autorización de la Inscripción preventiva del programa de colocación respectivo, de lo contrario se cancelará la Inscripción.

Capítulo Cuarto

De la Actualización, Toma de Nota y cancelación de la Inscripción

Sección I

De la Actualización de la Inscripción y de la Toma de Nota

ARTICULO 14.- Las Emisoras deberán solicitar la Actualización de la Inscripción en la Sección de Valores y Toma de Nota, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la Actualización de la Inscripción de acciones o de certificados de participación ordinarios sobre acciones, cuando se trate de aumentos, disminuciones o cualquier clase de transformación en el capital social, en el número, clase o serie de las acciones, la solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Comisión debidamente integrada de conformidad con la información y documentación siguientes:
 - a) La que se señala en los artículos 2o., fracción I, incisos b) y d), 4o., fracciones II y IV, y 7o., fracción I, inciso a), numeral 1. de estas disposiciones.
 - b) Copia del título provisional a depositarse en sustitución del anterior en una institución para el depósito de valores.
 - c) La opinión legal a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso h), o 4o., fracción VI de estas disposiciones, según corresponda, en el caso de aumentos de capital, incremento en el número de acciones y modificación de serie accionaria.

En el evento de que se pretenda llevar a cabo oferta pública de las acciones objeto de la Actualización de la Inscripción, deberá presentarse adicionalmente la información a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, incisos a), k), l) y m) de estas disposiciones.

- II. Por lo que se refiere a la Actualización de la Inscripción de instrumentos de deuda y certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, la solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Comisión acompañada de la documentación que se señala en el artículo 2o., fracción I, inciso b) de estas disposiciones, así como el proyecto del acta de asamblea de tenedores de los valores. El acta de asamblea de tenedores, no deberá ser presentada, en el evento de que se encuentre previsto en el título o acta de emisión correspondiente, que el incremento de los títulos de deuda no requerirá de la celebración de dicha asamblea de tenedores.

Asimismo, deberá presentarse la opinión legal a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso h), o 4o., fracción VI de estas disposiciones, según corresponda, en el caso de que proceda la sustitución del título de que trate, así como copia del título provisional a depositarse en una institución para el depósito de valores.

- III. Por lo que se refiere a la Toma de Nota, la solicitud correspondiente deberá presentarse ante la Comisión, especificando la modificación que deberá efectuarse en el asiento registral correspondiente y, en su caso, copia del acta de asamblea de accionistas, acuerdo del consejo de administración de la Emisora, del comité técnico del fideicomiso o de la asamblea de tenedores, en la que se haya acordado la modificación correspondiente.

Sección II

De la cancelación de la Inscripción

ARTICULO 15.- Las Emisoras que soliciten la cancelación de la Inscripción de sus valores en el Registro, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de cancelación de Inscripción, que contenga la información relativa al valor, así como el motivo de la cancelación.
- II. Tratándose de acciones, adicionalmente:
 - a) Ajustarse a lo dispuesto por el artículo 8o., fracción III de estas disposiciones y, en lo conducente, a lo dispuesto por el Capítulo Quinto siguiente.
 - b) Presentar copia del acta de asamblea extraordinaria de accionistas indicando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado Registro, que contenga la determinación de llevar a cabo la cancelación de la Inscripción de acciones representativas del capital social de la Emisora.
 - c) En el caso de las Emisoras a que hace referencia el artículo 4o. de las presentes disposiciones, resolución o acuerdo del órgano social competente, que determine llevar a cabo la cancelación de la Inscripción, con su correspondiente traducción al español por perito traductor.
- III. Tratándose de instrumentos de deuda, adicionalmente a lo previsto en la fracción I de este artículo:
 - a) Constancia de no adeudos o amortización total o parcial, expedida por institución para el depósito de valores o agente liquidador o, en su caso, copia del título cancelado.

Tratándose de programas con emisiones con plazo igual o menor a 1 año, la constancia deberá presentarse respecto de la emisión a la que corresponda el último vencimiento.
 - b) En el evento de instrumentos vencidos y no pagados, copia del acuerdo de asamblea de tenedores que determine la cancelación registral.

Capítulo Quinto

De la oferta pública de compra

ARTICULO 16.- Las solicitudes para obtener la autorización de oferta pública de compra sobre acciones y certificados de participación ordinarios sobre acciones, deberán presentarse ante la Comisión debidamente integradas conforme al anexo A-1 de estas disposiciones, acompañadas de la información y documentación siguiente:

- I. Listado de documentación e información anexa a la solicitud, en la forma y términos que establece el anexo B de estas disposiciones.
- II. En su caso, instrumento público o copia certificada que contenga el poder general o especial del representante del oferente, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, según corresponda. Tratándose de personas morales, adicionalmente, constancia suscrita por el secretario del consejo de administración que autentifique que las facultades del representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.
- III. En su caso, copia autenticada por el secretario del consejo de administración del acta de asamblea de accionistas o del acuerdo del consejo de administración del oferente, que determine llevar a cabo la oferta pública de compra.
- IV. Folleto informativo preliminar que contenga la información que se detalla en el anexo K de estas disposiciones. El folleto informativo preliminar, que se presente a la Comisión para su autorización, podrá omitir la información relativa al precio y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública de compra.

El folleto informativo que se utilice para su difusión entre el público en general deberá estar rubricado en todas las hojas y suscrito en la hoja final por el oferente o su representante legal y por el representante legal del intermediario, con poder general o especial suficiente para obligar a este último.

El folleto informativo que se utilice para difusión al público en general, deberá estar suscrito en la hoja final por el oferente o su representante legal, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este folleto informativo con motivo de la oferta pública de compra o que contenga información que pudiera inducir a error al público.”

A más tardar el día de inicio de la oferta pública de que se trate, deberán entregarse a la Comisión 3 ejemplares impresos del folleto informativo.

V. En su caso, copia de los contratos, actos o acuerdos previos con otros compradores, accionistas y consejeros de la Emisora, relacionados con ésta, sus acciones o la oferta de compra, debiendo también manifestar la existencia de hechos o acuerdos verbales y su resultado, al respecto.

VI. Proyecto de contrato de intermediación a suscribir entre el oferente y el intermediario, a través del cual realizará la oferta de compra.

La copia del contrato de intermediación deberá entregarse a la Comisión a más tardar el día que inicie la oferta pública de que se trate.

VII. Proyecto de aviso de oferta pública con la información que se contiene en la carátula del folleto informativo a que hace referencia la fracción IV de este artículo.

El aviso de oferta pública que se presente a la Comisión para su autorización, podrá omitir la información relativa al precio y monto definitivos, así como aquella que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública.

VIII. En su caso, opinión emitida por Experto Independiente sobre si el precio de la oferta es justo.

Tratándose de ofertas públicas de compra, que tengan como finalidad la cancelación de la Inscripción de las acciones en la Sección de Valores, en el folleto informativo a que hace referencia la fracción IV de este artículo, deberán revelarse los términos y condiciones del fideicomiso a que se refiere el artículo 8o., fracción III, inciso b) de las presentes disposiciones.

ARTICULO 17.- Las ofertas públicas de compra a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a los términos y condiciones siguientes:

- I.** El plazo mínimo de la oferta será de 15 días hábiles.
- II.** La asignación de la oferta deberá ser a prorrata, sin importar el momento de la aceptación dentro del plazo de la oferta.
- III.** La oferta y sus características podrán modificarse en cualquier momento anterior a su conclusión, siempre que impliquen un trato más favorable para los destinatarios de la misma o en los términos previstos en el folleto correspondiente y, en caso de que las modificaciones sean relevantes, se amplíe el plazo de la oferta por un periodo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. En todo caso, deberá informarse adecuadamente sobre dichos cambios a través de los mismos medios por los que se realizó la oferta. El oferente deberá prever en su folleto informativo el derecho a favor del aceptante de declinar su aceptación en caso de modificaciones relevantes.

El oferente no podrá, directa o indirectamente, celebrar operaciones con valores objeto de la oferta fuera de ésta, desde el momento en que haya acordado llevarla a cabo y hasta su conclusión.

Capítulo Sexto

Otras disposiciones aplicables a la Inscripción y oferta pública de valores

ARTICULO 18.- Las Emisoras o, de ser el caso, el oferente, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional al inicio de la oferta, así como durante un periodo que comprenda la vigencia de la oferta, cuando menos, una vez cada 3 días, el aviso de oferta pública a que hacen referencia los artículos 2o. fracción I, inciso I) y 16, fracción VII de estas disposiciones. En el caso de instrumentos de deuda

y certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, la referida publicación deberá llevarse a cabo a través del SEDI.

Las casas de bolsa deberán informar a sus clientes que sean accionistas de la Emisora cuyas acciones sean objeto de una oferta pública, el inicio de la misma.

ARTICULO 19.- Las Emisoras, los intermediarios del mercado de valores, los accionistas o cualquier otra persona, en la difusión de información a través de cualquier medio masivo de comunicación que, con fines de promoción y publicidad sobre valores realicen en ocasión de ofertas públicas, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Obtener la previa autorización de la Comisión.
- II. Difundir la información de que se trate, con posterioridad a que el prospecto o suplemento informativo haya sido divulgado en términos del artículo 23 de las presentes disposiciones.
- III. Que la información incluya, cuando menos, la denominación de la Emisora, tipo de valores y nombre del Intermediario Colocador al que se podrá solicitar mayor información, así como la mención a que hace referencia el artículo 14, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.
- IV. Que únicamente dé a conocer información que se contenga en el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo. En todo caso, la información deberá ser clara, objetiva y veraz.
- V. Que la información contenga el número de autorización de la Comisión, así como una leyenda que señale que toda la Información Relevante de la Emisora, en especial, aquella relativa a factores de riesgo, se encuentra contenida de manera detallada en el prospecto de colocación o suplemento informativo, al cual podrán tener acceso a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa en la que pretenda cotizar sus valores.

La información que se divulgue a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de la red mundial (Internet), no requerirá ser autorizada por la Comisión, pero, en todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto por las fracciones II y IV anteriores y enviar a la Comisión el material que, en su caso, presenten o distribuyan.

ARTICULO 20.- La casa de bolsa que funja como Intermediario Colocador de los valores objeto de la oferta pública, excepto tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, deberá informar a la Comisión, a la Bolsa y a la Emisora correspondiente, a más tardar a los 5 días hábiles inmediatos siguientes al de la liquidación de la operación de colocación, el número de adquirentes, así como el grado de diversificación de tenencia de los valores que hubieran sido colocados en Bolsa, utilizando para tal efecto el modelo de forma que se adjunta a las presentes disposiciones como anexo M.

Tratándose de operaciones de colocación en las que participe más de una casa de bolsa, la obligación contenida en este artículo se entenderá referida a la casa de bolsa que actúe como Intermediario Colocador, por lo que las demás casas de bolsa deberán entregar la información respectiva a esta última, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la liquidación de la operación de colocación.

Por su parte, la Emisora deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI la información que obtenga de la casa de bolsa que hubiere fungido como Intermediario Colocador, sobre el número de adquirentes, así como el grado de diversificación de tenencia de los títulos que hubieren sido colocados en Bolsa, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que la reciba.

Tratándose de acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones, el Intermediario Colocador deberá informar a la Comisión y a la Bolsa, con anterioridad a la celebración de la operación de colocación, el número de inversionistas que hayan aceptado la oferta y puedan ser considerados como Gran Público Inversionista.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de Inscripción e Inscripción preventiva bajo cualquiera de sus 3 modalidades y, en su caso, de aprobación de oferta pública de compra o venta de los valores a que se refiere el presente Título, así como la información y documentación que las acompañen deberán dirigirse a la Dirección General de Emisoras sita en Insurgentes Sur 1971, torre Norte, planta baja, conjunto Plaza Inn, colonia Guadalupe Inn, delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad y presentarse vía electrónica, según sea el caso, de conformidad con las reglas de operación, uso de claves y firmas electrónicas que al efecto establezca y reconozca como válidas la Comisión, para ser utilizadas por los promoventes y que dé a conocer en su página electrónica en la red mundial (Internet), en el sitio siguiente: <http://www.cnbv.gob.mx/>.

Tratándose de acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones, títulos opcionales e instrumentos de deuda que deban emitirse con base en un acta de emisión, copia de la solicitud y de la documentación e información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, también deberá enviarse a la Dirección General de Autorizaciones de la Comisión.

Las Emisoras u oferentes deberán presentar las solicitudes debidamente integradas con la información

y documentación requerida, con cuando menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para la realización de la oferta pública o listado de los valores de que se trate. Tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para la realización de la oferta pública o listado de los valores de que se trate.

ARTICULO 22.- Las Emisoras que soliciten la Inscripción o Inscripción preventiva de valores en la Sección de Valores y, en su caso, autorización de oferta pública de compra o venta, así como las personas que soliciten la autorización a que hace referencia el artículo 16 de estas disposiciones, deberán entregar a la Bolsa donde pretendan listar sus valores o en la que coticen los valores objeto de la oferta, copia de la solicitud con la documentación y requisitos a que se refieren las presentes disposiciones, en la misma fecha en que se entreguen a la Comisión, así como presentar el prospecto de colocación, folleto informativo o suplemento informativo preliminares a través de los medios electrónicos que la Bolsa determine en su reglamento interior.

ARTICULO 23.- La Bolsa, al recibir copia de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, deberá hacer del conocimiento público a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de su recepción, la denominación de la sociedad y el tipo de valores objeto de Inscripción y listado. Simultáneamente, la Bolsa pondrá a disposición del público, en sus instalaciones, las mencionadas solicitudes y toda su documentación, así como el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminares, a partir de esa misma fecha, debiendo divulgar estos últimos a través de su página electrónica en la red mundial (Internet).

Las Emisoras u oferentes, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Comisión y a la Bolsa que no pongan a disposición del público las solicitudes y demás documentación a que hace referencia el párrafo anterior, así como solicitar que la Bolsa no ponga a disposición del público la denominación de la sociedad y el tipo de valores objeto de Inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Información Relevante y documentación a que hacen referencia en lo conducente, los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 16 de estas disposiciones, deberá estar disponible al público de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de este artículo, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la oferta pública. Tratándose de instrumentos de deuda con plazo mayor a 1 año y certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, deberá estar disponible

al público cuando menos 5 días hábiles previos a la oferta pública. Para instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, la información deberá estar disponible para el público, por lo menos 2 días hábiles previos a la oferta. En el caso de oferta pública de compra, la información deberá estar disponible el día de inicio de la oferta correspondiente.

Las Emisoras u oferentes que no observen los plazos antes señalados, no podrán realizar la colocación de los valores o, en su caso, la oferta pública, según corresponda.

La Bolsa deberá revelar, a través de los mecanismos que prevé el artículo 77, segundo párrafo de las presentes disposiciones, el momento a partir del cual la información a que hace referencia el presente artículo se encuentra disponible al público, así como las modificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 24.- Las Emisoras u oferentes, en el evento de que realicen modificaciones al prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares, deberán hacerlo del conocimiento de la Bolsa, la que simultáneamente, sustituirá los citados documentos por los que contengan las modificaciones, siempre que estén debidamente rubricadas por el representante legal de la Emisora.

En el evento de que haya habido cambios relevantes en la información hecha del conocimiento público de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo anterior, los plazos a que se refiere el citado

párrafo empezarán a correr a partir del momento en que dicha información sea sustituida de conformidad con el presente artículo. Las Emisoras u oferentes que no observen los plazos antes señalados, no podrán realizar la colocación de los valores o, en su caso, la oferta pública correspondiente.

En la fecha de inicio de la oferta pública, la Bolsa sustituirá el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminar, por el definitivo. Para tal efecto, las Emisoras enviarán a la Bolsa a través del SEDI dichos documentos, a más tardar a las 12 horas de la citada fecha de inicio.

Título Tercero

Del listado y mantenimiento de valores en Bolsa y de los sistemas de negociación

Capítulo Primero

Del listado de valores en Bolsa

ARTICULO 25.- La Bolsa preverá en su reglamento interior los requisitos que las Emisoras deberán satisfacer para obtener la inscripción de sus acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones, en el listado de valores autorizados para cotizar. Dichos requisitos deberán contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Historial de operación.
- II. Situación financiera de la Emisora.
- III. Número mínimo de acciones o certificados de participación ordinarios a ofertar públicamente entre el Gran Público Inversionista.
- IV. Precio mínimo de cada valor a ofertar.
- V. Porcentaje de capital social que deberá colocarse entre el Gran Público Inversionista, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al 15 % del capital social de la Emisora.
- VI. Número mínimo de accionistas o titulares de certificados de participación ordinarios sobre acciones, considerados como Gran Público Inversionista, una vez realizada la operación de colocación, el cual, en ningún caso, podrá ser menor a 200.

Las instituciones financieras que presten servicios de custodia de valores a favor de terceros, que no especifiquen el número de inversionistas que representan, así como las sociedades de inversión

y demás personas morales, fondos y fideicomisos, se considerarán como 1 inversionista. Asimismo, no se considerará Gran Público Inversionista, a las Emisoras que hayan adquirido acciones representativas de su capital, de conformidad con el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

- VII. Criterios de distribución de los valores aplicables a la oferta que se celebre en México que prevean, entre otros, los siguientes:
 - a) Cuando menos el 50% del monto total la oferta deberá colocarse entre personas que adquieran menos del 5% del monto total de la oferta.
 - b) Ninguna persona podrá adquirir más del 40% del monto total de la oferta.

- VIII. Requisitos de gobierno corporativo.

Lo dispuesto en las fracciones III, IV y VI anteriores, se aplicará por cada serie accionaria o emisión de certificados de participación ordinarios sobre una serie accionaria. También será aplicable a los títulos que incorporen 2 o más acciones de 1 o más series accionarias de la misma Emisora, en el entendido de que el requisito de número de tenedores y precio de los referidos títulos, se aplicará por título y no por las acciones que represente.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III, V y VI anteriores, se tomarán en cuenta los valores colocados en los mercados del exterior.

ARTICULO 26.- El Intermediario Colocador deberá abstenerse de efectuar el registro de una colocación en Bolsa, cuando no se cumpla con lo establecido en el reglamento de la Bolsa que corresponda, respecto a lo previsto en el artículo anterior.

Las casas de bolsa que participen en la oferta pública, deberán proporcionar al Intermediario Colocador la información necesaria para el adecuado cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. En el evento de que alguna de las casas de bolsa a que hace referencia dicho párrafo no especifique el número de inversionistas que participan en la operación de colocación, éstos se considerarán como 1 inversionista.

Capítulo Segundo Del mantenimiento del listado en Bolsa

ARTICULO 27.- La Bolsa preverá en su reglamento interior los requisitos que las Emisoras deberán satisfacer para mantener la inscripción de sus acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones, en el listado de valores autorizados para cotizar. Dichos requisitos deberán contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Situación financiera de la Emisora.
- II. Condiciones mínimas de operatividad, incluyendo número mínimo de operaciones.
- III. Número mínimo de acciones o certificados de participación ordinarios que deberán mantenerse colocados entre el Gran Público Inversionista.
- IV. Precio mínimo que cada valor debe mantener.
- V. Porcentaje de capital social que deberá mantenerse entre el Gran Público Inversionista, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al 12 % del capital social de la Emisora.
- VI. Número mínimo de accionistas o titulares de certificados de participación ordinarios sobre acciones, considerados como Gran Público Inversionista, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 100.

Las instituciones financieras que presten servicios de custodia de valores a favor de terceros, que no especifiquen el número de inversionistas que representan, así como las sociedades de inversión y demás personas morales, fondos y fideicomisos, se considerarán como 1 inversionista. Asimismo, no se considerará Gran Público Inversionista, a las Emisoras que hayan adquirido acciones representativas de su capital, de conformidad con el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

- VII. Requisitos de gobierno corporativo.

Lo contemplado en las fracciones II, III, IV y VI anteriores se aplicará, en su caso, para el mantenimiento de la inscripción en el listado respecto de cada serie accionaria o certificado de participación ordinarios sobre acciones. También será aplicable a los títulos que incorporen 2 o más acciones de 1 o más series accionarias de la misma Emisora, en el entendido de que el requisito de número de tenedores y precio de los referidos títulos, se aplicará por título y no por las acciones que represente.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III, V y VI de esta disposición, se tomarán en cuenta los valores colocados en los mercados del exterior.

ARTICULO 28.- La Bolsa deberá verificar anualmente, que las Emisoras cumplan con los requisitos establecidos en su reglamento interior para mantener la inscripción de sus valores en el listado de valores autorizados para cotizar, excepto por cuanto hace a lo dispuesto por las fracciones I, II y IV del artículo anterior, cuya observancia además deberá ser verificada por la Bolsa en forma semestral.

La Bolsa deberá informar a la Comisión en el mes de junio de cada año el resultado de la revisión anual que realicen, así como en los meses de marzo y agosto el resultado de la revisión semestral a que hace referencia el párrafo anterior. Asimismo, deberán divulgar al público inversionista dicha información, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet).

ARTICULO 29.- La Bolsa, en caso de que alguna Emisora no cumpla con uno o más de los requisitos de mantenimiento establecidos en su reglamento interior, deberá requerir a la Emisora de que se trate, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que informe a la Comisión del incumplimiento, la presentación de un programa tendiente a subsanar dicho incumplimiento.

El programa a que hace referencia el párrafo anterior, deberá proporcionarse dentro de los 40 días hábiles siguientes a aquel en que haya sido requerido por la Bolsa, a través del SEDI, debiendo la Bolsa evaluar periódicamente los avances en la corrección del incumplimiento.

La Bolsa, de conformidad con el procedimiento que establezca al efecto y previa audiencia de la Emisora, deberá suspender la cotización de las series accionarias respecto de las cuales se dé el incumplimiento

y hasta en tanto éste no se subsane, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la Emisora no presente el programa correspondiente.
- II. Cuando el programa no resulte ser satisfactorio a juicio de la Bolsa.
- III. Cuando la Emisora no presente un grado de avance significativo en la corrección del incumplimiento.

En todo caso, la Bolsa deberá comunicar en forma inmediata a la Comisión, los requerimientos que formule y las resoluciones adoptadas con motivo de los programas a que se refiere este artículo, así como los grados de avance en la corrección de los incumplimientos de que se trate. La Comisión, podrá ordenar modificaciones y, en su caso, objetar la procedencia de los programas de corrección aprobados por la Bolsa.

La Comisión, previo el desahogo del derecho de audiencia, podrá decretar la suspensión de la cotización de las acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones inscritos en Bolsa.

La Bolsa deberá prever en su reglamento interior modalidades especiales de negociación, para aquellas Emisoras que hubieren incumplido los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el artículo 27 de estas disposiciones. Dichas modalidades deberán prever, entre otros, parámetros estrictos que eviten condiciones desordenadas de mercado o manipulación de precios.

ARTICULO 30.- La Bolsa podrá establecer requisitos de listado y mantenimiento diferenciados aplicables a los valores inscritos al amparo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, emitidos por sociedades de inversión de capitales, sociedades de inversión de objeto limitado y fiduciarias de fideicomisos cuyo patrimonio se encuentre integrado por acciones de 2 o más distintas Emisoras.

Capítulo Tercero

De los sistemas de negociación

Sección I

De los valores Inscritos en la Sección de Valores

ARTICULO 31.- La oferta y negociación de valores Inscritos en la Sección de Valores podrá realizarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Las acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones se negociarán, exclusivamente con la intermediación de casas de bolsa y especialistas bursátiles, a través de los sistemas que prevea el reglamento interior de la Bolsa, lo anterior, sin perjuicio del derecho de los particulares a la libre disposición de la propiedad de sus valores, fuera de Bolsa, siempre que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.
- II. Los instrumentos de deuda emitidos por Emisoras que obtengan la Inscripción de sus valores al amparo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, podrán negociarse dentro o fuera de Bolsa y con la intermediación de casas de bolsa y especialistas bursátiles e instituciones de crédito.
En todo caso, las citadas casas de bolsa y especialistas bursátiles, deberán registrar las operaciones en Bolsa en términos del artículo 71 de las presentes disposiciones.
- III. Los instrumentos de deuda y las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, cuyas Emisoras obtengan la Inscripción de sus valores al amparo del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, podrán negociarse fuera de Bolsa y no requerirán de la inscripción en esta última, con independencia de los servicios de intermediación que las distintas entidades financieras puedan ofrecer respecto de dichos valores, en los términos de las leyes especiales que las rijan.

Sección II

De las acciones y de los certificados de participación ordinarios sobre acciones no Inscritas

ARTICULO 32.- La Bolsa podrá establecer sistemas de negociación, para la oferta y negociación de acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones no Inscritos en el Registro, de conformidad con el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores.

Los referidos títulos que sean objeto del mencionado sistema, podrán negociarse sin la intervención de casas de bolsa, especialistas bursátiles o de otros intermediarios del mercado de valores, siempre que su oferta, colocación y negociación, se realice exclusivamente con Inversionistas Institucionales o Inversionistas Calificados, de conformidad a lo previsto en los artículos 118 y 119 de la citada Ley, con independencia de que dichas entidades puedan ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre los títulos de que se trata.

Las operaciones que impliquen la colocación de acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones no inscritos en el Registro, al amparo de lo previsto en el artículo 118 de la Ley del Mercado de Valores, deberán ser notificadas para fines estadísticos por la Bolsa a la Comisión, señalando los términos y condiciones de la oferta a más tardar 10 días después de su colocación.

La Bolsa deberá requerir a los Inversionistas Calificados o Institucionales un documento suscrito en el que manifiesten que cumplen los requisitos necesarios para ser considerados como Inversionistas Calificados o Institucionales, según sea el caso.

En ningún caso, las transacciones llevadas a cabo a través de los sistemas de negociación a que se refiere este artículo, podrán considerarse como celebradas en Bolsa.

Título Cuarto

De la información que deberá proporcionarse a la Comisión, a las Bolsas y al público inversionista

ARTICULO 33.- Las Emisoras con valores inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

I. Información anual:

- a)** El tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio:
 - 1.** Informe del consejo de administración presentado a la asamblea referida en el párrafo inmediato anterior, autenticado por el secretario del consejo, en el que además se contenga el reporte a que hace referencia el artículo 14 Bis 3, fracción V, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores. El citado reporte deberá hacer referencia a las políticas contables de mayor importancia adoptadas para la elaboración de Estados Financieros de la Emisora, así como a la forma y términos en que dichas políticas fueron analizadas y adoptadas.
 - 2.** Informe de los comisarios a que hace referencia el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la asamblea.
 - 3.** Estados Financieros anuales dictaminados por Auditor Externo de la Emisora, así como de sus Asociadas que contribuyan con más de 10% en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la Emisora sea entidad financiera.
 - 4.** Comunicación suscrita por el secretario del consejo de administración, en la que manifieste el estado de actualización que guardan los libros de actas de asambleas de accionistas, de sesiones del consejo de administración, de registro de acciones y, tratándose de sociedades anónimas de capital variable, el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital social. Lo establecido en este numeral no será aplicable a instrumentos de deuda.

5. Documento a que hace referencia el artículo 84 de las presentes disposiciones suscrito por el Auditor Externo.

b) A más tardar el 30 de junio de cada año:

1. Reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo N, suscrito en la hoja final por:

1.1 El director general, el director de finanzas y el director jurídico, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

1.2 El Auditor Externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros que dictamine de conformidad con el numeral 3. del inciso a) de esta fracción, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el reporte anual, cuya fuente provenga de los estados financieros por él dictaminados, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que los estados financieros que contiene el presente reporte anual fueron dictaminados de acuerdo con las normas

de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Las Emisoras determinarán bajo su responsabilidad, la información estratégica que habrán de reservarse, siempre que no se trate de Información Relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse. En todo caso, las Emisoras deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información reservada, sea conocida exclusivamente por las personas que sea indispensable que a ella accedan.

2. Informe correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, relativo al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas de acuerdo con lo señalado en el anexo J de estas disposiciones.

II. Información Trimestral:

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los Estados Financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los Formatos Electrónicos correspondientes, los que deberán contener una actualización del reporte anual relativa a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Adicionalmente, deberán presentar a la Comisión una constancia suscrita por el director general y por el director de finanzas o su equivalente de la Emisora, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

La información correspondiente al cuarto trimestre tendrá carácter preliminar, en la inteligencia de que una vez que se cuente con los Estados Financieros dictaminados, se enviará la información de este periodo con cifras dictaminadas en los Formatos Electrónicos correspondientes. La entrega de información relativa al cuarto trimestre, no exime de la obligación de presentar los Estados Financieros dictaminados a que hace referencia la fracción I, inciso a), numeral 3. anterior.

La información a que hace referencia la fracción I de esta disposición, deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita. Sin perjuicio de lo anterior, la información a que hace referencia el inciso b) de dicha fracción, también deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI.

Por lo que se refiere a la información señalada en la fracción II anterior, las Emisoras deberán transmitirla a través del SEDI.

Tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones, la información a que hace referencia este artículo, deberá ser respecto del fideicomitente, excepto en el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras.

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones de 2 o más Emisoras, bienes distintos a acciones y certificados bursátiles emitidos por fideicomisos, el fiduciario o, en su caso, el representante común, deberán presentar únicamente, la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3. y II de este artículo, referente al patrimonio afecto en fideicomiso.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los activos o de cualquier otro tercero, deberá proporcionarse adicionalmente la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3. y II de este artículo, o bien el artículo 36, fracciones I, inciso b) y II de estas disposiciones, respecto de los mismos, según corresponda.

En el evento de emisiones de instrumentos de deuda con avales o garantías, deberá presentarse adicionalmente, la información financiera a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3. y II de la presente disposición, respecto del aval o garante, excepto tratándose de subsidiarias de la Emisora.

El fideicomitente, el administrador de los activos, el tercero, el aval o garante a que se refieren los párrafos anteriores, que ya sean Emisoras, no estarán obligados a presentar la información de que se trata, siempre que éstas se encuentren al corriente de la entrega de la información periódica a que se refiere el presente Título Cuarto.

ARTICULO 34.- Las Emisoras con valores inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, además de la información señalada en el artículo 33 anterior, la información jurídica que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

- I. El día de su publicación, la convocatoria a las asambleas de accionistas, así como a las asambleas de obligacionistas y tenedores de otros valores. El orden del día respectivo deberá especificar de manera clara cada uno de los asuntos que van a tratarse en la asamblea.
- II. El día hábil inmediato siguiente al de celebración de la asamblea de que se trate:
 - a) Resumen de los acuerdos adoptados en la asamblea de accionistas que se celebre en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya expresamente la aplicación de utilidades y, en su caso, el dividendo decretado, número del cupón o cupones contra los que se pagará, así como lugar y fecha de pago.
 - b) Resumen de los acuerdos adoptados en asambleas de accionistas distintas a las mencionadas en el inciso anterior, así como de las asambleas de obligacionistas y tenedores de otros valores.
- III. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea de accionistas, de obligacionistas o de tenedores de otros valores, según corresponda:
 - a) Copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la Emisora o por persona facultada para ello, de las actas de asambleas de accionistas, acompañada de la lista de asistencia firmada por los escrutadores designados al efecto, indicándose el número

de acciones correspondientes a cada socio y, en su caso, por quien esté representado, así como el total de acciones representadas.

A la lista de asistencia se anexarán copias de las constancias y, en su caso, del listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, las que deberán ser enviadas por los depositantes a la Emisora.

- b) Copia autenticada por el presidente de la asamblea, de las actas de asambleas generales de obligacionistas y tenedores de otros valores, acompañadas de la lista de asistencia firmada por los obligacionistas y tenedores de los valores o sus representantes y por los escrutadores designados al efecto, indicando el número de valores correspondientes a cada obligacionista o tenedor de valores, así como el total de los valores representados.
- c) Copia autenticada por el secretario del consejo de administración de los estatutos sociales de la Emisora, en el evento de que se hayan acordado modificaciones en la asamblea correspondiente.

IV. El día que lo acuerde la Emisora, según corresponda, dependiendo del tipo de valor de que se trate:

- a) Aviso a los accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia que les corresponda, con motivo de aumentos en el capital social y la consecuente emisión de acciones cuyo importe deba exhibirse en efectivo.
- b) Aviso de entrega o canje de acciones, obligaciones y otros valores.
- c) Aviso para el pago de dividendos, en el que deberá precisarse el monto y proporciones de éstos o, en su caso, pago de intereses.
- d) Cualquier otro aviso dirigido a los accionistas, obligacionistas, titulares de otros valores o al público inversionista.

V. El 30 de junio de cada 5 años, la protocolización de la asamblea general de accionistas en la que se hubiere aprobado la compulsión de los estatutos sociales de la Emisora con los datos de inscripción de la Emisora en el Registro Público de Comercio de dicho instrumento.

La información a que hacen referencia las fracciones I, II, IV y V de esta disposición, deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI. Sin perjuicio de lo anterior, la información señalada en la referida fracción V, también deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa.

Por lo que se refiere a la información señalada en la fracción III anterior, las Emisoras deberán entregarla a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

Se entenderá por cumplida la obligación de proporcionar la información a que hace referencia esta disposición, cuando se entregue por el representante común de los tenedores de los valores de que se trate.

Tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones de una sola Emisora deberá presentarse la información a que hace referencia este artículo respecto del fideicomitente.

ARTICULO 35.- Las Emisoras con valores inscritos en la Sección de Valores, en el evento de que lleven a cabo Reestructuraciones Corporativas Relevantes o la Actualización en la Inscripción de sus valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la información que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

I. En caso de Reestructuraciones Corporativas Relevantes de Emisoras de acciones, de certificados de participación ordinarios sobre acciones de una sola Emisora o de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en capital:

El día hábil inmediato siguiente a que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas o tenedores de valores con motivo de la Reestructuración Corporativa Relevante de que se trate, presentará un folleto sobre dicha Reestructuración, que contenga la información necesaria para que los accionistas puedan tomar una decisión, conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo P, suscrito por el director general, el director de finanzas y el director jurídico, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente folleto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este folleto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Adicionalmente, en la información trimestral que presente la Emisora correspondiente al trimestre en que surta efectos la Reestructuración Corporativa Relevante y durante los 3 siguientes, deberá incluir en sus notas, para efectos comparativos, un estado financiero con cifras proforma en el que se presente la situación financiera de la Emisora como si la Reestructuración respectiva hubiera surtido efectos en el ejercicio anterior.

II. En caso de Actualización de la Inscripción:

El día hábil inmediato siguiente a que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas o de tenedores de valores, se presentará un informe que contenga la descripción del acto que motive la Actualización de la Inscripción y sus motivos, los efectos sobre los accionistas o tenedores del valor, según sea el caso, así como una nota comparativa respecto a las diferencias más relevantes que pudieren llegar a tener lugar en los valores como consecuencia de la Actualización de la Inscripción.

La información a que se refiere esta disposición, deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI. Sin perjuicio de lo anterior, la información a que hace referencia la fracción I anterior, también deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

ARTICULO 36.- Las entidades federativas y municipios con valores inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

I. Información anual:

El tercer día hábil inmediato siguiente a la presentación o publicación del informe respectivo:

- a)** Informe presentado a la Legislatura Local o Cabildo, de conformidad con las leyes aplicables, relativo a la situación que guarda la cuenta pública.
- b)** Estado de ingresos y egresos de la entidad federativa o municipio de que se trate, elaborados conforme a los principios de contabilidad aplicables a éstos, o bien, de conformidad con lo dispuesto por su legislación aplicable, dictaminados por Auditor Externo.

Los estados de ingresos y egresos deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que señale además, las diferencias relevantes entre esas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

- c)** Reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo O y rubricado en todas las hojas por:

- 1.** El responsable de las finanzas en la entidad federativa o municipio, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de su competencia, preparó la información relativa a la entidad federativa o municipio (según sea el caso) contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este

reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

2. El Auditor Externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados de ingresos y egresos que dictamine de conformidad con el inciso b) anterior, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el reporte anual, cuya fuente provenga de los estados de ingresos y egresos por él dictaminados, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, los estados financieros que contiene el presente reporte anual fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

II. Información Trimestral:

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio fiscal y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, el estado de ingresos y egresos, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los Formatos Electrónicos correspondientes, los que necesariamente deberán contener una actualización del reporte anual relativa a los comentarios y análisis de la entidad federativa o municipio respecto de sus ingresos y egresos y de su posición financiera, comparando, cuando menos, las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Adicionalmente, deberán presentar a la Comisión una constancia suscrita por el responsable de las finanzas de la entidad federativa o municipio, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de su competencia, preparó la información relativa a la entidad federativa o municipio (según sea el caso) contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

La información correspondiente al cuarto trimestre tendrá carácter preliminar, en la inteligencia de que una vez que se cuente con los estados de ingresos y egresos dictaminados, se enviará la información de este periodo con cifras dictaminadas en los Formatos Electrónicos correspondientes. La presentación de la información relativa al cuarto trimestre, no exime de la obligación de presentar los estados de ingresos y egresos dictaminados a que hace referencia el inciso b) de la fracción I anterior.

- III. El tercer día hábil siguiente a aquel que de conformidad con la ley correspondiente, deba publicarse o presentarse:

- a) Ejemplar de la publicación periódica en el órgano o periódico oficial que contenga el monto de la deuda pública que refleje el registro estatal de la deuda pública, o de las obligaciones y empréstitos del gobierno estatal y municipios o su equivalente, de conformidad con la legislación aplicable.
- b) En caso de que la legislación local así lo contemple, informe periódico que rinda a la Legislatura local el titular del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos, el ejercicio de los programas previstos en la Ley de Ingresos correspondiente y los saldos de la deuda pública.
- c) En su caso, la información a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento del artículo 9o. de la Ley de la Coordinación Fiscal en materia de registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios.

IV. Información jurídica:

- a) El día de su publicación, la convocatoria a las asambleas de tenedores de valores. El orden del día respectivo deberá especificar de manera clara cada uno de los asuntos que van a tratarse en la asamblea.
- b) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea de tenedores de valores, deberá presentar copia autenticada por el presidente de la asamblea de las actas de asambleas generales de tenedores de valores, acompañadas de la lista de asistencia firmada por los tenedores de los valores o sus representantes, indicándose el número de valores correspondientes a cada tenedor de valores y, en su caso, por quien esté representado, así como el total de dichos valores.
- c) El día que lo acuerde la asamblea de tenedores o la entidad federativa o municipio emisor, según corresponda:
 - 1. Resumen de los acuerdos tomados en la asamblea de tenedores correspondiente.
 - 2. Aviso de entrega o canje de valores.
 - 3. Cualquier otro aviso dirigido a los titulares de valores o al público inversionista.
- d) Información en caso de Actualización de la Inscripción.

El día hábil inmediato siguiente a que se publique la convocatoria para la asamblea de tenedores valores, se presentará un informe que contenga la descripción de la Actualización de la Inscripción y sus motivos, los efectos sobre los tenedores del valor, así como una nota comparativa respecto a las diferencias más relevantes que pueden llegar a tener lugar en los valores como consecuencia de la Actualización de la Inscripción.

La información a que hacen referencia las fracciones I, inciso c), II y IV, incisos a), c) y d) de este artículo, deberá ser transmitida por las entidades federativas y municipios a través del SEDI. Sin perjuicio de lo anterior, la información a que hace referencia la fracción I, también deberá ser entregada por las entidades federativas y municipios a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

Por lo que se refiere a la información señalada en las fracciones III y IV, inciso b) anteriores, deberá ser entregada por las entidades federativas y municipios a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

Se entenderá por cumplida la obligación de proporcionar la información a que hace referencia la fracción IV de este artículo, cuando se entregue por el representante común de los tenedores de los valores de que se trate.

La Comisión, en los casos debidamente justificados y atendiendo a la naturaleza de la Emisora, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida por este artículo.

ARTICULO 37.- Las Emisoras de nacionalidad extranjera con valores inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la información financiera, económica, contable y administrativa, en idioma español, que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

- I. Información anual:
 - a) En forma simultánea a la que se presente en el mercado de valores del país de origen de la Emisora o, en su caso, en los mercados del exterior en donde se encuentren listados sus valores, la información siguiente:
 - 1. Resumen del informe presentado por el consejo de administración u órgano social competente, a la asamblea de accionistas o al órgano social competente.
 - 2. Estados Financieros anuales dictaminados por Auditor Externo de la Emisora, así como de sus Asociadas, que contribuyan con más de 10% en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la Emisora sea entidad financiera.
 - 3. Documento a que hace referencia el artículo 84 de las presentes disposiciones suscrito por el Auditor Externo.

- b)** A más tardar el 30 de junio de cada año, reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo N suscrito en la hoja final por:

- 1.** El director general, el director de finanzas y el director jurídico o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, al calce de la siguiente:

“Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

- 2.** El Auditor Externo, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros que dictamine de conformidad con el inciso a), numeral 2. de esta fracción, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el reporte anual, cuya fuente provenga de los estados financieros por él dictaminados, al calce de la leyenda siguiente:

“El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, los estados financieros que contiene el presente reporte anual fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Las Emisoras determinarán bajo su responsabilidad, la información estratégica que habrán de reservarse, siempre que no se trate de Información Relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse. En todo caso, las Emisoras deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información reservada, sea conocida exclusivamente por las personas que sea indispensable que a ella accedan.

Las Emisoras extranjeras, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por este inciso, podrán presentar el reporte anual cuyo contenido comprenda toda la información a que se refiere el anexo N de estas disposiciones que, en su caso, hayan distribuido en el mercado de valores del país de origen o, en su caso, en los mercados del exterior en donde se encuentren listados sus valores.

- II.** En forma simultánea a la que se presente en el mercado de valores del país de origen de la Emisora o, en su caso, en los mercados del exterior en donde se encuentren listados sus valores, la información siguiente:

- a)** Los Estados Financieros a fechas intermedias que se elaboren durante el ejercicio social, suscritos por el director general y director de finanzas, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

- b)** Actualización del reporte anual sobre los comentarios y análisis de la administración relativa a los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Las Emisoras a que hace referencia el presente artículo, cuyos valores no se encuentren listados en otro mercado, deberán presentar la información a que hace referencia el artículo 33 de estas disposiciones.

La información a que hace referencia la fracción I de esta disposición, deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita. Sin perjuicio de lo anterior, la información a que hace referencia el inciso b) de dicha fracción, también deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI.

Por lo que se refiere a la información señalada en la fracción II, las Emisoras deberán transmitirla a través del SEDI.

La Comisión, en los casos debidamente justificados y atendiendo a la naturaleza de la Emisora, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida por esta disposición o excepciones a la forma y términos en que se presenta la información.

ARTICULO 38.- Las Emisoras de nacionalidad extranjera con valores inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar en idioma español a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, además de la información referida en el artículo 37 anterior, la información jurídica que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguientes:

- I. El día de su publicación o divulgación en el país de origen de la propia Emisora, la convocatoria a las asambleas de accionistas o de tenedores de otros valores. El orden del día respectivo deberá especificar de manera clara cada uno de los asuntos que van a tratarse en la asamblea.
- II. El día hábil inmediato siguiente al de celebración de la asamblea de que se trate:
 - a) Resumen de los acuerdos adoptados en la asamblea de accionistas o, en su caso, del órgano social competente que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que incluya expresamente la aplicación de utilidades y, en su caso, el dividendo decretado, número del cupón o documento contra el que se pagará, así como lugar y fecha de pago, traducidos por perito traductor.
 - b) Resumen de los acuerdos adoptados en asambleas de accionistas o tenedores de otros valores distintos a las mencionadas en el inciso anterior, traducidos al español por perito traductor.
- III. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea de accionistas o tenedores de otros valores, copia autenticada por el secretario del órgano de administración competente de la Emisora o por persona facultada para ello, de las actas de asambleas de accionistas o de otros valores.
- IV. El día que lo acuerde la Emisora, según corresponda, dependiendo el tipo de valor de que se trate:
 - a) Aviso a los accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia que les corresponda, con motivo de aumentos en el capital social y la consecuente emisión de acciones, cuyo importe deba exhibirse en efectivo.
 - b) Aviso de entrega o canje de acciones.
 - c) Aviso para el pago de dividendos, en que deberá precisarse el monto y proporciones de éstos o, en su caso, pago de intereses.
 - d) Cualquier otro aviso dirigido a los accionistas, titulares de otros valores o al público inversionista.

La información a que hacen referencia las fracciones I, II, y IV de esta disposición, deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI. Por lo que respecta a la información señalada en la fracción III anterior, deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

La Comisión, en los casos debidamente justificados y atendiendo a la naturaleza de la Emisora, podrá autorizar que se presente documentación en sustitución a la información requerida por este artículo o excepciones a la forma y términos en que se presenta la información.

ARTICULO 39.- Los Organismos Financieros Multilaterales cuyos instrumentos de deuda se encuentren Inscritos en la Sección de Valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, en la misma fecha en que se haga del conocimiento público en México o en el extranjero, en donde ocurra primero, la información que a continuación se señala:

- I. Informe o reporte anual.
- II. Estados Financieros anuales y a fechas intermedias.

- III. Las modificaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos y obligaciones de los tenedores de los valores.

La información a que hace referencia esta disposición, deberá ser transmitida por los Organismos Financieros Multilaterales a través del SEDI o cualquier otro medio autorizado por la Comisión.

ARTICULO 40.- Las Emisoras que hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año en la Sección de Valores, inclusive tratándose de programas cuyas emisiones no puedan exceder de 1 año, únicamente, para efectos de este Título, deberán proporcionar en la forma y términos al efecto establecidos a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la información anual y trimestral señalada en los artículos 33, fracciones I, inciso a), numeral 3. y II, 36, fracciones I, inciso b) y II y 37, fracciones I, inciso a), numeral 2. y II, de estas disposiciones, según sea el caso.

ARTICULO 41.- Las Emisoras deberán revelar en su información trimestral y anual, las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, criterios y prácticas contables conforme a las cuales elaboraron sus Estados Financieros. De existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, criterios y prácticas, deberán revelar a través del SEDI los motivos de los cambios y su impacto, así como el reporte de su Auditor Externo, en el que se contenga su opinión respecto a los mencionados cambios relevantes e incluir en las notas de la información trimestral, un comparativo con cifras proforma en el que se presente la situación financiera de la Emisora como si las modificaciones hubieran surtido efectos en el ejercicio anterior.

Los cambios relevantes a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser previamente aprobados por el consejo de administración de las Emisoras y contar con la opinión favorable del comité de auditoría a que alude el artículo 14 Bis 3, fracción V, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 42.- Las Emisoras deberán revelar a través del SEDI cualquier cambio de Auditor Externo encargado de dictaminar sus Estados Financieros, indicando las causas del cambio. En este supuesto, la Comisión oírá las consideraciones que, en su caso, el auditor removido formule respecto de las causas del cambio y podrá ordenar a la Bolsa, de estimarlo pertinente, las dé a conocer al público inversionista.

ARTICULO 43.- Las Emisoras que presenten en mercados del exterior la información a que se refiere el artículo 14 Bis 2, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y estas disposiciones, con anterioridad a los plazos establecidos por estas últimas, estarán obligadas a entregar dicha información con la misma oportunidad a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, en idioma español.

Asimismo, las Emisoras deberán enviar a través de SEDI en idioma español y en la misma fecha a la Comisión, a la Bolsa y al público inversionista, la Información Relevante que presenten en mercados del exterior, la que les sea requerida por las autoridades de dichos mercados, así como aquella que estén obligadas a proporcionar a las respectivas bolsas de valores o, que éstas, hagan pública de la Emisora de que se trate y que sea distinta a la que, de conformidad con las presentes disposiciones, también deba ser presentada a la Comisión, a la Bolsa o hecha del conocimiento público.

ARTICULO 44.- Cuando las Emisoras presenten información confusa, incompleta o bien, ésta no se ajuste a lo previsto en el presente Título, la Bolsa podrá suspender la cotización de los valores en función de la evaluación que realice respecto de la información disponible y las condiciones prevalecientes en el mercado. Con independencia de lo anterior, la Bolsa deberá requerir, en forma inmediata a las Emisoras, que precisen o rectifiquen dicha información.

La Bolsa podrá permitir que los valores continúen cotizando mientras subsista la deficiencia o incumplimiento por un plazo no mayor a 20 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se actualice el supuesto correspondiente, siempre que no se presenten condiciones desordenadas en el mercado.

ARTICULO 45.- Las Emisoras que no estén en condiciones de proporcionar la información a que hace referencia el presente Título, deberán divulgar a través del SEDI, a más tardar en el día inmediato anterior a aquel señalado para su entrega, las causas que originan el incumplimiento así como la fecha en que presentarán la información correspondiente.

La Bolsa, al evaluar las causas del incumplimiento divulgadas por la Emisora, los antecedentes de ésta en cuanto a entrega de información, así como la información disponible y siempre que no se presenten condiciones desordenadas en el mercado, podrá permitir que los valores continúen cotizando mientras subsista el incumplimiento, por un plazo no mayor a 20 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya omitido la entrega de la información correspondiente.

En el evento de que la Emisora no proceda conforme al primer párrafo de este artículo, la Bolsa deberá suspender la cotización de los valores el día hábil inmediato siguiente al establecido por estas disposiciones para su entrega, comunicando dicha circunstancia a la Emisora.

ARTICULO 46.- En caso de que el dictamen a los Estados Financieros de alguna Emisora presente salvedades, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis, las Emisoras deberán divulgar la información contenida en el dictamen, a través del SEDI, en la misma fecha a la establecida por estas disposiciones para la entrega del dictamen correspondiente. En el evento de que la Emisora no proceda conforme a lo anterior, la Bolsa deberá suspender la cotización de los valores.

Asimismo, la Bolsa, al evaluar la importancia de las salvedades, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis, en función a la adecuada y suficiente información proporcionada al público inversionista, podrá suspender la cotización de los valores correspondientes.

En el evento de que el dictamen a los Estados Financieros referido sea negativo o constituya una abstención de opinión por parte del Auditor Externo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la Bolsa deberá suspender la cotización de los valores, informando a la Emisora, hasta en tanto se subsane la situación.

Asimismo, para el caso de que la opinión del comisario a que hace referencia el artículo 166, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, determine que la información presentada no se adecua a las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Emisora, así como que dichas políticas y criterios no se han aplicado consistentemente, la Bolsa podrá suspender la cotización de los valores, considerando la importancia de dichos eventos, en función a la adecuada y suficiente información proporcionada al público inversionista.

ARTICULO 47.- El consejo de administración de la Emisora deberá aprobar lineamientos para sus consejeros, directivos y demás personas que participen en la elaboración, análisis, aprobación y presentación de la información a que se refiere este Título, que ayuden a determinar cuando deberán abstenerse de ordenar la celebración de operaciones con valores de la propia Emisora. Dichos lineamientos deberán incluir a las personas responsables en materia de adquisición de acciones propias y de ordenar la compra y colocación de acciones propias a que hace referencia el Título Sexto de las presentes disposiciones.

ARTICULO 48.- Las personas a que se refiere el artículo 16 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores, que pretendan obtener la autorización a que hace referencia el segundo párrafo del mencionado artículo, deberán presentar por escrito la correspondiente solicitud a la Comisión, en la que se contenga lo siguiente:

- I. El tipo de operación que pretenden efectuar, con especificación de la clase de valores a adquirir o enajenar, así como del volumen o monto de la operación. Tratándose de acciones deberá especificarse la serie accionaria.
- II. El intermediario a través del cual se pretende llevar a cabo la operación.
- III. El tipo de operaciones, la clase de valor, la fecha, volumen, precio, Bolsa o mercado e intermediario, a través del cual se celebró la operación por virtud de la que se requiere de la autorización a que hace referencia este artículo.
- IV. Los motivos por los que se estima justificada la solicitud de que se trata.

En el escrito de solicitud, la persona deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con información privilegiada, en términos del artículo 16 Bis de la Ley del Mercado de Valores, que lo motive a realizar la operación objeto de la solicitud.

En el evento de que se otorgue dicha autorización, la persona de que se trate, deberá informar a la Comisión a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que llevó a cabo o celebró la última de las operaciones autorizadas, su resultado, incluyendo la fecha de celebración, volumen operado, precio e intermediario a través del cual se realizó. Tratándose de acciones, la operación deberá celebrarse en Bolsa y al precio corriente en el mercado correspondiente al día en que la vaya a llevar a cabo.

ARTICULO 49.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Comisión podrá considerar justificada la solicitud, cuando las personas de que se trata pretendan:

- I. Participar en Reestructuraciones Corporativas Relevantes.
- II. Efectuar recomposiciones en la tenencia accionaria de la Emisora, cuando se trate de volúmenes superiores al 1% de su capital social dentro del mismo grupo de personas.
- III. Participar en ofertas públicas.
- IV. Ejercer el derecho de preferencia por el tanto, en el caso de una suscripción de acciones.

- V. Enajenar acciones de una serie y con los recursos obtenidos adquirir acciones de otra serie de la misma Emisora.
- VI. Enajenar acciones para obtener efectivo a fin de enfrentar situaciones de emergencia.

Título Quinto

Revelación de eventos relevantes

ARTICULO 50.- Las Emisoras de valores inscritos en el Registro deberán transmitir a la Bolsa, a través del SEDI, sus eventos relevantes, en la forma y términos que se establecen en el presente Título.

La Bolsa deberá establecer en su reglamento interior en forma enunciativa mas no limitativa, actos, hechos o acontecimientos que se consideren como eventos relevantes.

ARTICULO 51.- Las Emisoras que opten por diferir la revelación de algún evento relevante, en términos del artículo 16 Bis de la Ley del Mercado de Valores, deberán llevar un registro con los nombres de las personas que hayan tenido acceso a la información, que incluya la fecha y hora en que se hicieron conocedores de la misma, obteniendo de éstas un compromiso de confidencialidad, conservando dicha información el carácter de privilegiada para todos los efectos legales aplicables.

ARTICULO 52.- Los miembros del consejo de administración, el director general o su equivalente y los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior al de este último, que conozcan o que por sus funciones deban tener conocimiento de eventos relevantes, serán los responsables de divulgar la información relativa conforme a este Título.

ARTICULO 53.- La Bolsa, al presentarse movimientos inusitados de valores en el mercado, deberá requerir en forma inmediata a las Emisoras correspondientes, que informen al público las causas que hayan dado origen a tales movimientos o en caso de desconocer dichas causas, que formulen una declaración en ese sentido. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión efectúe los requerimientos citados a las Emisoras de que se trate.

ARTICULO 54.- La Bolsa deberá requerir en forma inmediata a las Emisoras, mayor información sobre eventos relevantes difundidos, cuando a su juicio la información contenida en éstos sea insuficiente, así como ordenarles se precise o rectifique dicha información en caso de que sea confusa.

La Bolsa podrá requerir a las Emisoras, ratifiquen o nieguen algún evento relevante, cuando hubiere sido divulgado por terceros entre el público y que, a su juicio, pueda afectar o influir en la cotización de los valores.

La Bolsa deberá informar de manera inmediata a la Comisión, sobre los requerimientos formulados. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión efectúe los requerimientos citados a las Emisoras de que se trate.

ARTICULO 55.- La Comisión y, en su caso, la Bolsa en los términos de su reglamento interior, podrán suspender la cotización de los valores de una Emisora, con motivo de la falta de divulgación de eventos relevantes.

Igualmente tendrán dicha facultad, ante cambios en la oferta o demanda de los valores o en su precio o volumen negociado, que no sea consistente con su comportamiento histórico y no pueda explicarse con la información pública disponible de conformidad con las presentes disposiciones.

Título Sexto

Adquisición de acciones por sus Emisoras

ARTICULO 56.- Las Emisoras que realicen la adquisición de acciones representativas de su capital social, de conformidad con el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, lo harán a través de la Bolsa, debiendo ajustarse a lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de dividendos acumulativos que, en su caso, se haya establecido a favor de acciones preferentes.
- II. Estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de la emisión de instrumentos de deuda que se encuentren registrados en la Sección de Valores.
- III. Llevar a cabo la adquisición:
 - a) Sobre acciones liberadas, sin ninguna distinción respecto de los titulares de las acciones, que reste generalidad a la operación.

- b) A través de una orden a mercado. En el evento de que no hubiere posturas, la Emisora deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en Bolsa, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa, o bien, a solicitud justificada de la Emisora, proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso deberán considerarse los precios de las otras series de la Emisora.
 - c) En caso de que la intención de la Emisora sea adquirir más del 1% de las acciones en circulación en el mercado, en una misma sesión bursátil, deberá informarlo a través del SEDI, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, información relativa a la clase de acciones a adquirir, porcentaje del capital social de la Emisora y precio.
 - d) Mediante oferta pública de compra cuando el número de acciones que se pretenda adquirir en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 días hábiles, sea igual o superior al 3% de las acciones en circulación de la Emisora.

En caso de que la oferta a que se refiere este inciso tenga como finalidad la cancelación de la Inscripción de las acciones en la Sección de Valores, el precio de la oferta, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 8o., fracción III de estas disposiciones.
 - e) Ordenándola por conducto de la persona designada por el consejo de administración de la Emisora como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de acciones propias, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el artículo 60 de las presentes disposiciones.
 - f) A través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- IV.** Abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión.
- V.** Instruir únicamente órdenes con vigencia diaria.
- VI.** Dar aviso a la Bolsa, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través del SEDI en los Formatos Electrónicos correspondientes. Dichos Formatos, deberán precisar, cuando menos, la información siguiente:
- a) La fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente.
 - b) Tipo de operación.
 - c) Serie y número de acciones adquiridas.
 - d) Precio unitario e importe de la operación.
 - e) Intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones.
 - f) Si la adquisición se efectuó con cargo al capital contable o al capital social y el importe que corresponda, así como el número de acciones propias o en tesorería, según sea el caso, que resulten de la adquisición.
 - g) El remanente de los recursos que, mediante acuerdo en asamblea de accionistas, se hubieren asignado para la adquisición de acciones propias.
- VII.** Abstenerse de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus acciones, desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus acciones y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido.

La Comisión, previa solicitud de la Emisora y siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen, podrá autorizar excepciones a lo previsto en las fracciones III, inciso c) y IV del presente artículo.

ARTICULO 57.- Las Emisoras al colocar en Bolsa las acciones propias que hayan previamente adquirido, se ajustarán a lo señalado en artículo 56, fracciones III a VII anterior.

ARTICULO 58.- Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 16 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, quedarán exceptuadas de la obligación de comprar o vender mediante oferta pública las acciones de la Emisora a la que se encuentren vinculadas, cuando realicen las operaciones siguientes:

- I. Traspasos de acciones que la Emisora de que se trate, realice con las instituciones fiduciarias de fideicomisos irrevocables, que se constituyan con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados, siempre que la Emisora comunique tal circunstancia a la Bolsa a través del SEDI, en forma previa a la realización de los mencionados traspasos, dando a conocer las condiciones y causas que motivan éstos.

Los planes de opciones de compra de acciones para empleados deberán ser previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora de que se trate y prever un trato general y equivalente para empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.

- II. Operaciones de colocación que la Emisora de que se trate, realice con las personas e instituciones fiduciarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando estas últimas ejerzan derechos derivados de títulos opcionales de compra liquidables en especie emitidos por la Emisora, cuyo activo subyacente corresponda a las acciones de la Emisora; lo anterior, siempre que los títulos opcionales hayan sido adquiridos en el mercado secundario por persona distinta a la Emisora o en oferta pública.

- III. Las adquisiciones o colocaciones de acciones propias, que la Emisora de que se trate efectúe con las instituciones fiduciarias mencionadas en el artículo 16 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que las instituciones fiduciarias acrediten haber ordenado la presentación en Bolsa de posturas de compra o de venta ininterrumpidas sobre las acciones de la Emisora, así como el mantenimiento de éstas, durante un lapso mínimo de una hora en la sesión bursátil que corresponda;
- b) Que la Emisora dé a conocer a través del SEDI, su intención de participar en una operación de subasta, al menos 10 minutos antes de la transmisión a Bolsa de las posturas derivadas de sus órdenes, y
- c) Que la adquisición o colocación se lleve a cabo mediante operaciones de subasta en los términos del reglamento interior de la Bolsa, en cuyo caso las instituciones fiduciarias a que se hace referencia, deberán instruir la presentación de su postura al mismo precio al que instruyeron las órdenes a que se refiere el inciso a) anterior.

- IV. Las adquisiciones o colocaciones que la Emisora lleve a cabo con las personas a que se refiere el artículo 16 Bis 1, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, en cumplimiento de estipulaciones contenidas en acuerdos o contratos reconocidos en los estatutos de la Emisora de que se trate, en las cuales se establezcan derechos a favor de socios estratégicos, cuya tenencia

de valores, se encuentre restringida hasta un determinado porcentaje del capital social, que se encuentren restringidos para mantener, en todo momento, hasta un determinado porcentaje de capital social, siempre que la Emisora comunique tal circunstancia a la Bolsa a través del SEDI.

ARTICULO 59.- Las Emisoras deberán abstenerse de celebrar operaciones sobre sus propias acciones, cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista de conformidad con las presentes disposiciones.

Los miembros del consejo de administración, el director general o su equivalente y los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, que conozcan o que por sus funciones deban tener conocimiento de eventos relevantes, serán responsables de la debida observancia de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 60.- Las Emisoras deberán mantener a disposición de la Comisión, la documentación relativa a las políticas de adquisición y colocación de acciones propias previamente aprobadas por su consejo de administración, así como los acuerdos del consejo con base en los cuales se instruya la

compra y colocación de dichas acciones. Las políticas referidas, deberán contemplar cuando menos, lo siguiente:

- I. Las funciones y responsabilidades en materia de adquisición de acciones propias, entre las personas facultadas para tomar la decisión de adquirir o colocar dichas acciones, en función del monto o porcentaje de capital social a adquirir o colocar, así como aquéllas responsables de llevar a cabo la operación y dar el aviso a que hace referencia el artículo 56, fracción VI anterior.
- II. El procedimiento de asignación de acciones propias a las instituciones fiduciarias en fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer programas de opciones sobre acciones para empleados.
- III. La forma y términos en que el consejo de administración deberá informar, cuando menos anualmente, a la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora, sobre los procedimientos y acuerdos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 61.- Las Emisoras podrán instruir la adquisición y colocación de acciones propias, siempre que tengan celebrado un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa.

ARTICULO 62.- La Comisión podrá ordenar a las Emisoras, suspender la adquisición y colocación de sus acciones, cuando existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones que sean contrarias a los sanos usos o prácticas del mercado.

ARTICULO 63.- Las Emisoras deberán divulgar las operaciones que realicen en instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones propias o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones, dando a conocer las condiciones y motivos de éstas, en los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora del reporte trimestral que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 Bis 3, fracción 1 de la Ley del Mercado de Valores, con relación a la adquisición de acciones propias.

ARTICULO 64.- Las entidades financieras cuyas acciones se encuentran inscritas en la Sección de Valores, únicamente podrán efectuar la adquisición de acciones propias cuando las disposiciones legales aplicables a su organización y funcionamiento así lo autoricen.

Título Séptimo

De los representantes comunes

ARTICULO 65.- Las Emisoras de instrumentos de deuda, de certificados de participación ordinarios y de títulos opcionales que hayan obtenido la Inscripción de sus valores en la Sección de Valores, al momento en que lleven a cabo la colocación de éstos, designarán a casas de bolsa o instituciones de crédito, como representantes comunes de tenedores de dichos valores, quienes estarán obligados a ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los inversionistas.

Las Emisoras deberán especificar, en el acta de emisión o, en su caso, en el título correspondiente, las funciones a desempeñar por el representante común, así como la forma y términos en que se llevará a cabo la sustitución del encargo, en el entendido de que los tenedores de los valores a que hace referencia el primer párrafo, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

ARTICULO 66.- En ningún caso, la designación de representante común podrá recaer en la casa de bolsa que actúe como Intermediario Colocador o miembro del sindicato de colocación, ni en aquellas instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los valores de que se trate.

Tampoco podrá actuar como representante común, la casa de bolsa o institución de crédito que forme parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca la Emisora o el Intermediario Colocador o, en su caso, la sociedad Controladora del grupo financiero al que éste pertenezca. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá como grupo empresarial al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión, directa o indirecta del capital social, controladas por una misma sociedad, incluyendo a esta última.

ARTICULO 67.- Los títulos representativos de los valores a que hace referencia el artículo 65, primer párrafo de estas disposiciones, deberán contener la firma autógrafa del representante común designado, con la mención de que posee tal carácter.

ARTICULO 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores,

para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

ARTICULO 69.- Las Emisoras estarán obligadas a informar a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositados éstos, respecto del pago de sus títulos o el cálculo de la tasa de interés correspondiente, directamente o por conducto del representante común, por lo menos con 2 días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Las Emisoras harán del conocimiento de la Bolsa la información a que se refiere el párrafo anterior, a través del SEDI.

La falta de informe referente al pago de los títulos o la indicación de que los valores no serán cubiertos a su vencimiento, dará lugar a que la institución depositaria, en ejercicio del poder conferido por la Emisora y antes de la fecha de vencimiento, proceda a emitir tantos títulos como depositantes tenga registrados, de manera que pueda ejercerse acción cambiaria y no se produzca el efecto de cesión ordinaria previsto en el artículo 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Título Octavo

Disposiciones generales

ARTICULO 70.- Las Emisoras notificarán por escrito a la Dirección General de Supervisión de Mercados de la Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, torre Norte, planta baja, conjunto Plaza Inn, colonia Guadalupe Inn, delegación Alvaro Obregón, de esta ciudad y a la Bolsa, los nombres de las personas responsables de proporcionar a la Comisión y la Bolsa la información prevista en los títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, así como el nombre de las personas responsables de ordenar la compra y colocación de las acciones representativas de su capital social y la copia del contrato y sus modificaciones, a que hace referencia el Título Sexto de las presentes disposiciones y de las sustituciones que, en su caso, se realicen.

La sustitución de las personas responsables, deberá ser notificada a la Comisión y a la Bolsa, en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles inmediatos siguientes al de la sustitución.

ARTICULO 71.- Las operaciones que las casas de bolsa realicen sobre obligaciones no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social, bonos, pagarés, letras de cambio, títulos opcionales, certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, certificados bursátiles, títulos bancarios, valores gubernamentales o instrumentos que se asimilen en su régimen de operación a estos últimos, que se encuentren inscritos en el Registro, podrán realizarse fuera de Bolsa, debiendo en su caso registrarse en esta última, a más tardar el día hábil siguiente al de su celebración, conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa en que se encuentren inscritos o listados dichos valores.

ARTICULO 72.- La Bolsa deberá informar inmediatamente a la Comisión y al público en general, a través de los medios que al efecto establezca en su reglamento interior, la suspensión de la cotización de los valores en los casos a que se hace referencia en los artículos 29, 44, 45, 46 y 55 de estas disposiciones.

Una vez que la Bolsa divulgue la información a que alude el párrafo anterior, los intermediarios del mercado de valores y las empresas que administran mecanismos tendientes a facilitar las operaciones con valores inscritos en el Registro, deberán abstenerse de canalizar solicitudes u órdenes tendientes a celebrar operaciones con valores que hayan sido suspendidos.

ARTICULO 73.- Las Emisoras podrán solicitar a la Bolsa o, en su caso, a la Comisión levante la suspensión de la cotización de sus valores, siempre que acrediten que han sido superadas las causas que dieron origen a la suspensión y que se encuentran al corriente en la entrega de la información periódica de conformidad con lo previsto en el artículo 14 Bis 2, fracciones I y, en su caso, IV de la Ley del Mercado

de Valores y en las presentes disposiciones. En caso de que proceda el levantamiento de la suspensión, el reinicio de la cotización se efectuará a través del esquema de operación que determine la Bolsa en su reglamento interior.

En el evento de que una Emisora se encuentre suspendida por más de 20 días hábiles y obtenga autorización para reiniciar la cotización de sus valores sin que medie oferta pública, deberá enviar a

través del SEDI con anterioridad a que dicha suspensión sea levantada, una descripción de los motivos que originaron la suspensión, así como la justificación de que ésta sea levantada.

ARTICULO 74.- Los Formatos Electrónicos elaborados por la Bolsa para el envío de la información a través del SEDI a que se refieren las presentes disposiciones, incluyendo sus modificaciones, deberán ser previamente autorizados por la Comisión.

En el evento de que la Bolsa pretenda realizar modificaciones a las interconexiones y enlaces en el envío y recepción de información a través del SEDI deberá previamente dar aviso a la Comisión.

La Bolsa deberá prever en su reglamento interior los mecanismos, así como la forma y términos, en que dará a conocer los Formatos Electrónicos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición.

ARTICULO 75.- Las Emisoras deberán divulgar en su página electrónica en la red mundial (Internet), los prospectos de colocación o suplementos a que se refiere el Título Segundo de las presentes disposiciones, la compulsas de sus estatutos sociales, el reporte anual, el reporte trimestral, el grado de apego al Código de Mejores Prácticas Corporativas, las Reestructuraciones Corporativas Relevantes a que hace referencia el Título Cuarto, así como aquella información sobre eventos relevantes a que hace referencia el Título Quinto de estas disposiciones, el mismo día en que la citada información sea presentada a la Comisión, a la Bolsa y al público en general.

El cumplimiento de la presente disposición no exime a las Emisoras de presentar la información a que hace referencia el artículo 14 Bis 2, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 76.- Las Emisoras, en la difusión de información que realicen a través de cualquier medio masivo de comunicación, con fines de promoción y publicidad sobre sus valores, distinta a la que hace referencia el artículo 19 de las presentes disposiciones, deberán obtener la previa autorización de la Comisión y divulgar únicamente información que previamente hayan dado a conocer conforme a las presentes disposiciones y que, en todo caso, deberá ser clara, objetiva y veraz.

La información que se divulgue a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de la red mundial (Internet), no requerirá ser autorizada por la Comisión, pero, en todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 77.- La Bolsa deberá enviar de forma inmediata a la Comisión y poner a disposición del público inversionista en su página electrónica en la red mundial (Internet), la información que en términos de las presentes disposiciones reciba a través del SEDI.

Asimismo, la Bolsa deberá establecer mecanismos adicionales, tales como el correo electrónico, para procurar la amplia y oportuna difusión de la información a que se refieren los artículos 7, fracciones II, inciso b), numeral 5, segundo párrafo y III, segundo párrafo, 8, fracción III, sexto párrafo, 18, 20, tercer párrafo, 23, último párrafo, 24, último párrafo, 29, segundo párrafo, 34, fracciones I, II y IV, 36, fracción IV, incisos a) y c), 38, fracciones I, II y IV, 39, fracción III, 41, primer párrafo, 42, 43, segundo párrafo, 45, primer párrafo, 46, primer párrafo, 50, 56, fracción III, inciso c), 58, fracciones I, III, inciso b) y IV, 73, último párrafo, y 84, último párrafo, de las presentes disposiciones.

La Bolsa deberá poner en forma inmediata a disposición del público inversionista para su consulta, en sus oficinas y a través de los medios que establezca en su reglamento interior, aquella información que reciba de manera impresa.

La información que las Emisoras presenten a la Bolsa y que esta última ponga a disposición del público, constituye información difundida directamente por la Emisora, en términos de los artículos 14, 14 Bis 1, 14 Bis 2, 14 Bis 3 y 16 de la Ley del Mercado de Valores.

La Bolsa deberá prever en su reglamento interior mecanismos alternos para la recepción de la información que las Emisoras están obligadas a enviar a través del SEDI, cuando por causas no imputables a éstas, no les sea posible enviar dicha información. Asimismo, la Bolsa deberá contar con planes de contingencia para garantizar la difusión de la información que reciba.

ARTICULO 78.- Los Estados Financieros deberán ser elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que reconozca y emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C, así como dictaminados por Auditor Externo cuando así corresponda.

La auditoría y el dictamen del Auditor Externo, deberán ser realizados con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Tratándose de los estados financieros que, en su caso, presenten las entidades financieras, deberán ser elaborados de acuerdo con las normas contables dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 79.- Los Estados Financieros de Emisoras, fideicomitentes o garantes de nacionalidad extranjera, deberán ser elaborados de acuerdo con alguna de las opciones siguientes:

- I. Principios de contabilidad generalmente aceptados que reconozca y emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
- II. Normas internacionales de contabilidad, emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad "International Accounting Standards Board" o principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América conocidos comúnmente como "US GAAP", debiendo incorporar en las notas complementarias correspondientes, un documento explicativo de las diferencias relevantes entre los principios contables y métodos utilizados para elaborar sus estados financieros y los principios a que hace referencia la fracción anterior.
- III. Principios de contabilidad aplicables en el país de origen de la Emisora, debiendo incorporar en las notas complementarias un documento explicativo de las diferencias relevantes entre los principios contables y métodos utilizados para elaborar sus estados financieros y los principios a que hace referencia la fracción I anterior, así como una conciliación de las cuentas más relevantes que permita, en su caso, cuantificar las diferencias entre unos y otros principios.

Los garantes extranjeros no están obligados a presentar la conciliación a que hace referencia esta fracción.

Los estados financieros que se elaboren en moneda extranjera, podrán estar acompañados de su correspondiente conversión en moneda nacional, únicamente por el periodo más reciente, al tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente a la fecha de su elaboración.

Todo cambio en la denominación de la moneda que se utilice para la elaboración de dichos estados financieros en relación con los ejercicios previamente reportados, deberá ser informado expresando las razones de dicho cambio.

ARTICULO 80.- Los Estados Financieros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser dictaminados por Auditores Externos, con base en alguna de las siguientes opciones:

- I. Normas de auditoría generalmente aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
- II. Normas internacionales de auditoría, emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría, "International Assurance and Auditing Practices Committee"; o
- III. Normas de auditoría del país de origen de la Emisora, fideicomitente o garante, según sea el caso.

Las Emisoras, fideicomitentes, o garantes extranjeros, podrán contratar auditores externos del país de origen de la sociedad, pero en todo caso, para efectos de verificar su independencia, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 83, fracciones I a VIII de las presentes disposiciones.

ARTICULO 81.- En la elaboración de los Estados Financieros, las Emisoras, deberán de ajustarse a lo siguiente:

- I. Los Estados Financieros deberán presentarse en forma consolidada.
- II. Las notas explicativas deberán contener información por segmentos de negocio y por zona geográfica.
- III. Las Emisoras que en su carácter de fideicomitente, afecten al patrimonio fiduciario derechos, bienes o activos que representen más del 5% de sus activos totales consolidados, en las notas explicativas de sus Estados Financieros deberán especificar cuales de estos fideicomisos se encuentran consolidados y cuales no.

Asimismo, las Emisoras en las notas correspondientes deberán hacer una breve descripción de los términos generales del contrato de fideicomiso, con independencia de que éstos se

encuentren consolidados, así como informar las principales cifras de las cuentas del balance y estado de resultados del patrimonio afecto en fideicomiso.

Lo establecido en esta fracción resultará aplicable a contratos, vehículos u otras figuras similares al fideicomiso que se utilicen a nivel internacional.

- IV. Los estados financieros proforma deberán presentar o excluir el impacto de operaciones particulares sobre la situación financiera de la Emisora, o bien, de modificaciones en la aplicación de políticas, criterios o prácticas contables, como si las mencionadas operaciones o modificaciones hubiesen o no, según sea el caso, surtido efectos a la fecha que se refieran dichos estados financieros proforma. En todo caso, los estados financieros proforma deberán elaborarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios contables conforme a los cuales se elaboran sus Estados Financieros.

La información financiera deberá incluir, en columnas comparativas, cifras base, cifras de ajuste proforma y cifras proforma resultantes, así como acompañarse de notas complementarias que expliquen claramente las bases de su preparación y en el caso de fusiones o escisiones, además, la opinión del Auditor Externo que verse sobre dichas bases y la cuantificación del evento.

ARTICULO 82.- Las Emisoras, en la información financiera que difundan a través de documentos, incluso aquellos que se divulguen en cumplimiento a las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Al revelar información preparada con bases distintas a los principios de contabilidad generalmente aceptados utilizados para elaborar los Estados Financieros de la Emisora deberán, en el documento respectivo, explicar en qué consisten las desviaciones respecto a dichos principios, así como la cuantificación de las mismas.
- II. Las cifras en moneda extranjera que, en su caso presenten, deberán estar acompañadas de su correspondiente conversión en moneda nacional, al tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente a la fecha de su elaboración.
- III. En las comparaciones que efectúen, deberán incluir, las cifras correspondientes al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, a pesos constantes.

ARTICULO 83.- El Auditor Externo que dictamine los Estados Financieros, será independiente para los efectos de los artículos 14, fracción I, inciso a) y 14 Bis 2, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, cuando a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios con la Emisora de que se trate y durante el desarrollo de la auditoría, no se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el despacho del que sea socio el Auditor Externo, provenientes de la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, representen el 10% o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- II. El Auditor Externo, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- III. El Auditor Externo sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
- IV. El Auditor Externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico, tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos financieros derivados sobre acciones de la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.

- V. Los créditos o deudas que el Auditor Externo, el despacho en el que labore, algún socio del mismo o bien algún empleado del despacho que participe como profesionista en la auditoría de la Emisora correspondiente, así como el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico de cualquiera de éstos, mantenga con las mencionadas sociedades, sean equivalentes o superiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. La Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas tengan inversiones en el despacho que realiza la auditoría.
- VII. El Auditor Externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del despacho proporciona a la Emisora, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
- a) Preparación de la contabilidad, de los Estados Financieros de la Emisora, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados Estados Financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Emisora, o bien, administración de su red local.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Emisora, que concentren datos que soportan los Estados Financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o su conjunto sean relevantes para los Estados Financieros dictaminados por el Auditor Externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los Estados Financieros de la Emisora, cuando el monto de éstos, en lo individual o su conjunto, representan el 10% o más de sus activos o ventas totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Emisora.
 - f) Auditoría interna relativa a Estados Financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Emisora para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, otorgado por la Emisora.
 - i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
- VIII. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros de la Emisora, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Emisora que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del Auditor Externo.
- IX. El Auditor Externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.
- X. El Auditor Externo sea responsable del dictamen de los Estados Financieros de la Emisora por más de 5 años consecutivos, sin que haya transcurrido una interrupción mínima de 2 años.

ARTICULO 84.- El Auditor Externo, a la fecha en que se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, deberá entregar previamente al inicio de la auditoría y por cada ejercicio sujeto a revisión, a la Emisora y, a través de ésta, a la Bolsa para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Que no se encuentra dentro de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior.

- II. Su consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta le requiera a fin de verificar su independencia.
- III. Que se obliga a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en sus oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente y a proporcionarla a la Comisión.
- IV. Su consentimiento para que la Emisora incluya en el prospecto o suplemento a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso m) y 3o., fracción X de las presentes disposiciones, así como en la información anual a que hacen referencia los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1. y 36, fracción I, inciso c) de estas disposiciones, los Estados Financieros que dictaminó, así como cualquier otra información financiera cuya fuente provenga de los mencionados Estados Financieros o del dictamen que al efecto presente, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el Auditor Externo la verifique.
- V. Que cuenta con documento vigente que acredita su capacidad técnica.
- VI. Que no tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Emisora.

El consejo de administración de las Emisoras deberá contar con la opinión favorable del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 14 Bis 3, fracción V, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, para designar al Auditor Externo.

Asimismo, el comité de auditoría a que hace referencia el párrafo anterior deberá aprobar los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el despacho en el que el Auditor Externo labore. En todo caso, la Emisora deberá revelar a través del SEDI el informe en que el comité de auditoría describa la clase de servicios adicionales que habrá de contratar con el despacho en que el Auditor Externo labora y la justificación de que la contratación de los servicios citados no afecta la independencia de aquél, en función de la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros de la Emisora, así como a la remuneración de estos servicios con respecto al monto que se pague por los servicios de auditoría.

ARTICULO 85.- El despacho en el que labore el Auditor Externo, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el artículo 83 de estas disposiciones, que cuando menos prevea lo siguiente:

- I. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- II. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho.
- III. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Emisoras respecto de las cuales deben mantener independencia.
- IV. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- V. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 86.- El despacho en el que labore el Auditor Externo deberá participar en un programa de evaluación de calidad, que contemple, al menos lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas a que hace referencia el artículo 78 de estas disposiciones.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el artículo anterior.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos establecidas al efecto por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 87.- El licenciado en derecho que rinda la opinión legal en términos del artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, no será independiente respecto de la Emisora para los efectos de dicho precepto legal, cuando a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de los estudios y análisis necesarios para emitir la opinión

correspondiente, éste, el despacho en el que, en su caso, labore o algún socio o empleado del propio despacho, según corresponda, se ubiquen en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 83, fracciones I a VI y VIII de estas disposiciones o, en su caso, presten servicios adicionales que impliquen o puedan implicar la existencia de conflictos de interés, incluyendo los cargos de secretario del consejo de administración o de la asamblea general de accionistas de la Emisora.

Asimismo, se entenderá que el licenciado en derecho a que hace referencia este artículo, no es independiente, cuando éste o el despacho en el que en su caso labore, algún socio o empleado del despacho, mantenga convenios o relaciones de reciprocidad con el Auditor Externo de la Emisora para la prestación de sus servicios.

El licenciado en derecho a que hace referencia este artículo, a la fecha en que se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente deberá entregar a la Emisora y a través de ésta a la Bolsa para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Su consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta le requiera a fin de verificar su independencia.
- II. Que se obliga a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en sus oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y a proporcionarla a la Comisión.
- III. Su consentimiento para que la Emisora incluya en el prospecto o suplemento a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso m) y 3o., fracción X de las presentes disposiciones, la opinión legal que rindió, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal.

Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

ARTICULO 88.- Las Emisoras estarán obligadas a suministrar cualquier otra información o documentación adicional a la señalada en las presentes disposiciones, que les sea requerida en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que a la Comisión le atribuye el artículo 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, las Emisoras deberán presentar toda aquella información y documentación que, a su juicio, consideren Información Relevante, aun cuando ésta no se encuentre especificada en las presentes disposiciones, debiendo en todo caso, presentarla a la Bolsa correspondiente para su divulgación al público.

ARTICULO 89.- Las infracciones a lo establecido en las presentes disposiciones, darán lugar a que la Comisión, previa audiencia del interesado, aplique las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de estas disposiciones quedarán abrogadas las Circulares 11-7, 11-8, 11-9, 11-14, 11-15, 11-17, 11-18, 11-19, 11-21, 11-24, 11-27, 11-28, 11-29, 11-31, 11-32, 11-33 y 11-34, así como sus respectivas modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, quedarán abrogadas las Circulares 10-1, 10-2, 10-24, 10-118, 10-133, 10-143, 10-147, 10-148 y 10-182, así como sus respectivas modificaciones, emitidas por la citada Comisión. Igualmente, quedará derogada la Circular 10-87 excepto los numerales 2.4 y 2.5 de la disposición primera.

Igualmente quedarán abrogadas las Disposiciones para la oferta pública internacional de acciones serie L de Teléfonos de México, S.A. de C.V., de fecha 9 de mayo de 1991, expedidas por esta Comisión.

TERCERA.- La documentación que conforme al Título Segundo de las presentes disposiciones deba presentarse vía electrónica, se proporcionará a la Dirección General de Emisoras en forma impresa, hasta en tanto no se den a conocer las reglas de operación, uso de claves y firmas electrónicas a que hace referencia el artículo 21 de las presentes disposiciones.

La información requerida de acuerdo con el "Sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores", al cual podrán tener acceso, a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Comisión, cuya dirección es la siguiente: <http://www.cnbv.gob.mx/>. o solicitarse a la Dirección General de Emisoras de la Comisión, continuará presentándose a través del mencionado sistema hasta en tanto no se den a conocer las citadas reglas de operación, uso de claves y firmas electrónicas.

CUARTA.- Las entidades federativas y municipios, para efectos de lo dispuesto en el artículo 3o., fracción VII, primer párrafo de las presentes disposiciones, sólo estarán obligadas a dictaminar el último de los estados de ingresos y egresos que presenten, con motivo de ofertas que realicen durante el ejercicio de 2003.

QUINTA.- Las instituciones de crédito Emisoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, pretendan efectuar emisiones de títulos de deuda que mantengan Inscritos en forma genérica al amparo del artículo 15, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, vigente con anterioridad al 1 de junio de 2001, sólo podrán efectuar dichas emisiones con plazos iguales o menores a 1 año, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la citada Ley, observando lo previsto en el artículo 10 de estas disposiciones.

Las instituciones de crédito, contarán con un plazo de 6 meses contado a partir de la fecha en que se publiquen las presentes disposiciones, para ajustarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, en la emisión de instrumentos de deuda con plazo mayor a 1 año que pretendan llevar a cabo.

Atento a lo anterior, las autorizaciones de Inscripción que las instituciones de crédito hayan obtenido al amparo del procedimiento previsto en el artículo 15, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, que estuvo vigente hasta el 1o. de junio de 2001, quedan modificadas para efectos de lo señalado en esta misma disposición transitoria y limitada la Inscripción genérica de sus valores o títulos representativos de una deuda a cargo de dichas instituciones de crédito, para aquellas emisiones con plazo igual o menor a 1 año .

SEXTA.- Las Emisoras que a la entrada en vigor de estas disposiciones, tengan acciones inscritas en la Sección de Valores, deberán ajustar sus estatutos sociales a lo previsto en las mismas, a más tardar el 31 de diciembre de 2003.

SEPTIMA.- Las Emisoras contarán con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, para notificar la designación de las personas responsables a que hace referencia el artículo 70 de estas disposiciones, siempre que no hubieren dado a conocer a la Comisión conforme a la normatividad aplicable con anterioridad, tales designaciones.

OCTAVA.- Las sociedades que se encuentren en el listado previo de emisoras de conformidad a lo dispuesto por la Circular 11-15, a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Contarán con un plazo improrrogable de 2 años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publiquen estas disposiciones, para solicitar la autorización de la oferta pública de sus acciones y efectuar la colocación de éstas, para lo cual deberán observar lo establecido en el artículo 11 de las presentes disposiciones.
- II. Adecuarán sus estatutos sociales en cumplimiento a lo previsto por el Ley del Mercado de Valores y por estas disposiciones, a más tardar al momento de solicitar la autorización de oferta pública.

Asimismo, las sociedades que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, aún mantengan la autorización de incorporación al listado previo de emisoras, se entenderán inscritas en forma preventiva en la Sección de Valores, siempre que den cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables.

NOVENA.- Las Emisoras en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán entregar la compulsión a que hace referencia el artículo 34, fracción V de estas disposiciones.

DECIMA.- Las Emisoras deberán tener disponible la información a que hace referencia el artículo 75 de estas disposiciones, en un plazo que no excederá de 2 años a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- Los despachos a los que pertenezcan los Auditores Externos Independientes deberán contar con el programa de evaluación de calidad a que hace referencia el artículo 86 de las presentes disposiciones, a más tardar el 30 de enero de 2004.

DECIMA SEGUNDA.- La Bolsa en un plazo que no excederá de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberá someter a la consideración de la Comisión las modificaciones a su reglamento interior a lo previsto por las presentes disposiciones.

DECIMA TERCERA.- La Bolsa en un plazo que no excederá de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberá realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas para la transmisión a través del SEDI de los Formatos Electrónicos.

Asimismo, la Bolsa deberá tener disponible la información a que hace referencia el artículo 77 de estas disposiciones en un plazo que no excederá de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

DECIMA CUARTA.- Los licenciados en derecho a que se refiere el artículo 87 de las presentes disposiciones, que ostenten los cargos de secretario del consejo de administración o de la asamblea general de accionistas de alguna Emisora, podrán proporcionar la opinión legal señalada en el artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, pese al cargo que ocupen, siempre que la formulen dentro del plazo de 1 año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, los licenciados en derecho de que se trata, deberán ajustarse a los requisitos de independencia que les resulten aplicables.

Los licenciados en derecho a que se refiere el artículo 87 de las presentes disposiciones, que hayan sido consejeros de una Emisora durante el año inmediato anterior a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, se considerarán como independientes siempre que a la fecha de elaboración de la opinión legal señalada en el artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores ya no ostenten dicho cargo y se ajusten estrictamente a los demás requisitos de independencia señalados en el citado artículo 87.

DECIMA QUINTA.- Los Auditores Externos y licenciados en derecho que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, mantengan inversiones en los valores a que hace referencia el artículo 83, fracción IV anterior, tendrán un plazo de 1 año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones para ajustarse a lo dispuesto por el mencionado artículo.

DECIMA SEXTA.- En tanto el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. no reconozca o emita principios de contabilidad generalmente aceptados, los Estados Financieros que en cumplimiento a estas disposiciones deban elaborarse de acuerdo a dichos principios, deberán ser elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO A

CONTENIDO DEL ESCRITO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE VALORES Y OFERTAS PUBLICAS DE VENTA.

1. Denominación de la Emisora o, en su caso, de la institución fiduciaria Emisora, así como del fideicomitente y del fideicomisario en el fideicomiso base de emisión.
2. Nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud.
3. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico en México.
4. Nombre(s) de la(s) persona(s) facultada(s) para recibir notificaciones y realizar los trámites inherentes a la solicitud.
5. Especificación de los actos cuya autorización y aprobación se solicita.
6. Número y características de los valores a inscribir (clase, series, valor nominal, monto, plazo, tasa de interés, amortización, aval o garantía y cualquier otra que permita su plena identificación).

En caso de que se solicite la Inscripción de títulos en la Sección Especial, la información anterior se complementará con los datos relativos al lugar de colocación, legislación aplicable, en su caso, listado en bolsas de valores extranjeras y agentes colocadores.

7. Tratándose de autorizaciones de programas, las características del mismo, así como plazo máximo y mínimo de las emisiones al amparo del programa.
8. Tratándose de inscripciones con oferta pública, las características de dicha oferta.
 - 8.1 Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
 - 8.2 Número de títulos a colocar.
 - 8.3 Monto total de la oferta.
 - 8.4 Periodo o fecha de la oferta.
 - 8.5 Denominación del Intermediario Colocador.Tratándose de acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones:
 - 8.6 En su caso, número de títulos y mecánica de sobreasignación.
 - 8.7 Porcentaje del capital social pagado después de la oferta, que representarán las acciones materia de la oferta y, en su caso, porcentaje incluyendo opción de sobreasignación.
 - 8.8 Estructura del capital social antes y después de la oferta.
 - 8.9 Rango de precio de colocación y bases para la fijación del mismo.
 - 8.10 Las operaciones especiales que, en su caso, se realizarán en la oferta pública.Tratándose de títulos de deuda:
 - 8.11 Denominación del representante común de los tenedores.Tratándose de títulos de deuda con plazo igual o menor a 1 año:
 - 8.12 Información general referente a su actividad y a la ubicación de sus principales oficinas, así como datos relativos a los miembros de su consejo de administración y funcionarios dentro de la jerarquía inmediata inferior a la de director general y, en su caso, la denominación de las sociedades con las que integra un mismo grupo empresarial y/o Subsidiarias. Lo anterior, no será aplicable a aquellas Emisoras que mantengan otros valores inscritos en la Sección de Valores, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica.
9. Firma del representante legal de la Emisora, del representante legal de los accionistas vendedores (tratándose de ofertas secundarias) o, en su caso, de la institución fiduciaria Emisora y de la sociedad fideicomitente.
10. Firma del representante legal de la casa de bolsa colocadora aceptando fungir como Intermediario en la operación y, en su caso, de la entidad que actuará como representante común de los tenedores.

ANEXO A-1

CONTENIDO DEL ESCRITO DE SOLICITUD TRATANDOSE DE OFERTAS PUBLICAS DE COMPRA

1. Denominación de la sociedad o nombre de la persona oferente y de la Emisora.
2. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico.
3. Nombre(s) de la(s) persona(s) facultada(s) para recibir notificaciones y realizar los trámites inherentes a la solicitud.
4. Especificación de los actos cuya autorización y aprobación se solicita.

- 5.** Características de la oferta pública.
 - 5.1.** Número de títulos a adquirir y características de los mismos (clase, series, valor nominal y cualquier otra que permita su plena identificación).
 - 5.2.** En su caso, porcentaje del capital social pagado de la Emisora que representan los títulos materia de la oferta.
 - 5.3.** Precio de adquisición y bases para la fijación del mismo.
 - 5.4.** Monto de la oferta.
 - 5.5.** Periodo de la oferta.
 - 5.6.** Plazo de liquidación.
 - 5.7.** En su caso, condiciones a las que se encuentre sujeta la oferta.
 - 5.8.** En su caso, posibilidad de prórroga de la oferta y razones de la misma.
 - 5.9.** En su caso, posibilidad de cancelación de la Inscripción de los valores de la Emisora en el Registro.
 - 5.10.** Denominación de la casa de bolsa que funja como Intermediario en la operación.
- 6.** Firma del oferente o su representante legal y, en su caso, de la Emisora.
- 7.** Firma del representante legal de la casa de bolsa colocadora aceptando su designación.

ANEXO B**LISTADO DE DOCUMENTACION E INFORMACION ANEXA A LA SOLICITUD.**

Marcar en el recuadro de la derecha la documentación que se acompaña, en caso de que la información no sea aplicable, deberá indicarse en el mismo recuadro.

I. Documentación e información relativa a la Inscripción de valores en la Sección de Valores:

1	Poder del representante de la Emisora. (artículo 2o., fracción I, inciso b)).	
2	Constancia del secretario de consejo de administración o comité técnico del fideicomiso, relativa al poder del representante de la Emisora (artículo 2o., fracción I, inciso b)).	
3	Escritura constitutiva y modificaciones o compulsas de estatutos sociales de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2o., fracción I, inciso c)).	(*)
4	Proyecto de acta de asamblea general de accionistas, acuerdo del consejo de administración o del comité técnico que determine la Inscripción (artículo 2o., fracción I, inciso d)).	
5	Proyecto del título (artículo 2o., fracción I, inciso e)).	
6	Estados Financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2o., fracción I, inciso f)).	(*)
7	En su caso, Estados Financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas Asociadas de la Emisora (artículo 2o., fracción I, inciso f)).	(*)
8	Documento suscrito por el Auditor Externo respecto de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 2o., fracción I, inciso g)).	
9	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 2o., fracción I, inciso g)).	
10	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (anexo C).	
11	Opinión favorable de la Bolsa (artículo 2o., fracción I, inciso i)).	
12	En su caso, informe correspondiente al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo J).	(*)
13	Proyecto del contrato de colocación (artículo 2o., fracción I, inciso k)).	
14	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H o anexo I).	
15	En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H o anexo I).	
16	Información relativa al Sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).	
17	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

II. Documentación e información relativa a la Inscripción de valores en la Sección Especial:

1	Poder del representante de la Emisora (artículo 2o., fracción II, inciso b)).	
2	Constancia del secretario del consejo de administración relativa al poder del representante de la Emisora (artículo 2o., fracción II, inciso b)).	
3	Información general de la Emisora (artículo 2o., fracción II, inciso c)).	(*)
4	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

III. Documentación e información relativa a la Inscripción de valores en la Sección de Valores emitidos por entidades federativas y municipios:

1	Copia del nombramiento de la persona facultada (artículo 3o., fracción II).	(*)
2	Copia de la Ley de Ingresos o Decreto de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3o., fracción III).	(*)
3	Copia de la Ley de Deuda de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3o., fracción IV).	(*)
4	Copia del Presupuesto de Egresos (artículo 3o., fracción V).	(*)
5	En su caso, autorización de la Legislatura Local o acuerdo del Cabildo para la emisión de los valores (artículo 3o., fracción VI).	
6	Estados de ingresos y egresos dictaminados o con revisión limitada de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 3o., fracción VII).	(*)
7	Copia del informe presentado a la Legislatura Local o Cabildo, de la cuenta pública (artículo 3o., fracción VIII).	(*)
8	Proyecto del título (artículo 3o., fracción IX).	
9	Documento suscrito por el Auditor Externo respecto de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3o., fracción IX).	
10	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3o., fracción IX).	
11	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (anexo C).	
12	Opinión favorable de la Bolsa (artículo 3o., fracción IX).	
13	Proyecto del contrato de colocación (artículo 3o., fracción IX).	
14	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo L).	
15	En su caso, prospecto de colocación o suplemento informativo preliminar (anexo L).	
16	Información relativa al Sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).	
17	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

IV. Documentación e información relativa a la Inscripción de valores en la Sección de Valores emitidos por Emisoras extranjeras:

1	Poder del representante de la Emisora y traducción (artículo 4o., fracción II).	
2	Acta constitutiva y, en su caso, estatutos sociales actualizados y traducción (artículo 4o., fracción III).	(*)
3	Resolución o acuerdo del órgano social que determine la Inscripción y traducción (artículo 4o., fracción IV).	
4	Estados Financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4o., fracción V).	(*)
5	En su caso, Estados Financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas Asociadas de la Emisora (artículo 4o., fracción V).	(*)
6	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (anexo C).	
7	Proyecto del título (artículo 4o., fracción VII).	
8	Documento suscrito por el Auditor Externo respecto de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4o., fracción VII).	

9	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4o., fracción VII).	
10	Opinión favorable de la Bolsa (artículo 4o., fracción VII).	
11	Proyecto del contrato de colocación (artículo 4o., fracción VII).	
12	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H).	
13	En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H).	
14	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

V. Documentación e información relativa a la Inscripción de valores en la Sección de Valores emitidos por Organismos Financieros Multilaterales:

1	Poder del representante de la Emisora (artículo 5o., fracción II).	
2	Opinión legal (artículo 5o., fracción III).	
3	Copia del título (artículo 5o., fracción IV).	
4	Opinión favorable de la Bolsa (artículo 5o., fracción V).	
5	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 5o., fracción VI).	
6	Proyecto del contrato de colocación (artículo 5o., fracción VII).	
7	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo Q).	
8	En su caso, prospecto de colocación o suplemento informativo preliminar (anexo Q).	
9	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

VI. Documentación e información adicional relativa a la Inscripción de valores en la Sección de Valores, por tipo de instrumento:

a) Acciones y certificados de participación ordinarios sobre acciones:

1	Constancia del secretario del consejo de administración relativa al capital social de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo D).	
2	Relación de empresas Subsidiarias, Asociadas y Controladora de la Emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo E).	(*)
3	En su caso, proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión y del acta de emisión (artículo 7o., fracción II, inciso a), numeral 3.).	
4	En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 14 bis 9 de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7o., fracción II, inciso a), numeral 4.).	

b) Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos a acciones y certificados bursátiles emitidos por fideicomisos:

1	Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 1.).	
2	En su caso, certificados de libertad de gravámenes (artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 3.).	

3	Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 4.).	
4	En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 14 bis 9 de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 4.).	
5	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 5.).	

c) Instrumentos de deuda:

1	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7o., fracción III).	
2	En su caso, información financiera del aval o garante (artículo 7o., fracción III, inciso a), numeral 2.).	(*)
3	En su caso, constancia relativa a la inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios (artículo 7o., fracción III, inciso a), numeral 3.).	
4	En su caso, proyecto del acta de emisión y oficio de autorización de Banco de México (artículo 7o., fracción III, inciso c)).	

d) Títulos opcionales:

1	Acta de Emisión (anexo F).	
---	----------------------------	--

El listado de documentación e información para Inscripción de valores en la Sección de Valores, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte de la Emisora y del Intermediario Colocador.

Tratándose de Inscripción en la Sección Especial, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte de la Emisora.

VII. Documentación e información relativa a ofertas públicas de compra:

1	Poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).	
2	Constancia relativa al poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).	
3	En su caso, acta del órgano del oferente en que se acuerde la oferta (artículo 16, fracción III).	
4	Proyecto de folleto informativo preliminar (anexo K).	
5	En su caso, copia de contratos, actos o acuerdos previos (artículo 16, fracción V).	
6	Proyecto de contrato suscrito con el intermediario en la operación (artículo 16, fracción VI).	
7	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo K).	
8	En su caso, opinión de Experto Independiente (artículo 16, fracción VIII).	
9	Información relativa al Sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).	
10	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

El listado de documentación e información relativa a ofertas públicas de compra, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte del oferente y, en su caso, de la Emisora.

ANEXO C

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL CONTENIDO DE LA OPINION LEGAL INDEPENDIENTE.

(*) En caso de que la Emisora tenga inscritos otros valores en la Sección de Valores, esta información podrá ser omitida de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o., 6o. y 7o. de estas disposiciones.

I. Requisitos y Alcance de la Opinión Legal.

La opinión legal independiente a que se refiere el artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores deberá ir dirigida a la Comisión para efectos de su divulgación entre el público inversionista, que verse sobre la existencia legal de la Emisora, la validez, en su caso, de los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración, según se trate, relativos a la emisión y a la oferta pública de los valores objeto de la Inscripción, así como sobre las facultades de las personas que los suscriban y la validez de los mismos valores y de las garantías que, en su caso, se constituyan, sujetándose al efecto a los presentes lineamientos.

El uso de la opinión legal que se emita para obtener la Inscripción y oferta pública de valores, no podrá limitarse a la Emisora, a los tenedores de los valores y a la propia Comisión. Tampoco podrá limitarse la responsabilidad civil de quien la emita por el daño que, en su caso, se cause a los inversionistas o a la propia Emisora, si contuviere afirmaciones falsas o que induzcan al error, si se comprobare que fueron hechas con dolo, negligencia o mala fe.

La opinión legal deberá ser emitida por licenciado en derecho. Tratándose de despachos, deberá ser firmada por el socio responsable que cuente con facultades para ello.

II. Contenido de la Opinión Legal.

La opinión legal deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Manifestación relativa a la debida constitución de la sociedad, haciendo mención de que la misma cuenta con la capacidad legal para la celebración del acto. Tratándose de fideicomisos en los supuestos a que alude el artículo 7o., fracción II de estas disposiciones, dicha manifestación se deberá hacer con relación al fideicomitente. En ambos casos deberá hacerse referencia a los documentos públicos en que ello conste. Cuando la Emisora sea un fideicomiso, se deberá hacer referencia a los documentos en que conste la debida constitución y formalización del mismo.
2. Tratándose de Inscripción de acciones, manifestación de que los títulos están apegados a derecho. Asimismo opinión acerca del apego de los estatutos sociales a las disposiciones legales vigentes.
3. Declaración relativa a que los valores que serán objeto de Inscripción y oferta pública, una vez que hayan sido suscritos, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y los acuerdos relativos a la emisión y oferta pública de las mismas habrán sido válidamente adoptados, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales en vigor de la Emisora. Se deberá mencionar el nombre del representante que cuenta con facultades suficientes para la suscripción de los títulos relativos.
4. En su caso, validez de las garantías cambiarias, personales, reales o de cualquier otra especie que se establezcan de conformidad con el artículo 7o., fracción III, inciso a), numeral 1. de estas disposiciones.

ANEXO D

CONSTANCIA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL (SOLO PARA INSCRIPCION DE ACCIONES).

(Nombre), en mi carácter de secretario del consejo de administración de (denominación de la Emisora), hago constar que a la fecha de la presente:

- a) Esta sociedad tiene la siguiente estructura en su capital social, la cual es resultado de todos y cada uno de los aumentos y disminuciones registrados en los libros de actas o aquél correspondiente a variaciones de capital:

Fecha de última asamblea general de accionistas	Series accionarias	Número de acciones	Valor nominal o teórico	Monto del capital social
Total				

- b) Los estatutos sociales se adecuan a las disposiciones legales y administrativas, aplicables, en especial a lo referente en el artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores.
- c) Los libros de actas de asambleas generales de accionistas, de actas de sesiones del consejo de administración, de registro de aumentos y disminuciones de capital social y de registro de acciones se encuentran actualizados a esta fecha.
- c) Los Estados Financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales (o en su caso, desde la constitución de la Emisora, si su antigüedad es menor) se encuentran debidamente aprobados por parte de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Atentamente

(Nombre y firma del secretario del consejo de administración).

ACTA DE EMISION DE TITULOS OPCIONALES.

La emisión de los títulos opcionales será hecha por declaración unilateral de voluntad y el acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La denominación, el objeto y el domicilio social de la Emisora de los títulos opcionales.
2. Designación del agente.
3. El acta de la sesión del consejo de administración o acuerdo de la asamblea general de accionistas en que se haya autorizado la emisión.
4. Glosario de términos y definiciones.
5. Características de la emisión de los títulos opcionales (número de títulos opcionales a emitir, la indicación de ser títulos de compra o de venta, así como especificar las características de los valores de referencia).
6. Denominación de la emisión.
7. Prima de emisión.
8. Precio de ejercicio.
9. Fecha de oferta.
10. Título global.
11. Plazo de vigencia de los títulos opcionales y fecha de ejercicio, de conformidad con la circular 10-157 emitida por esta Comisión.
12. La forma y lugar de liquidación.
13. En su caso, eventos extraordinarios, de conformidad con la circular 10-157, emitida por esta Comisión.
14. Cobertura y norma de liquidez agregada o, en su caso, plan de requerimiento de efectivo.
15. Mecánica de ejercicio y liquidación.
16. Designación del representante común.
17. Atribuciones del representante común.
18. Facultades de la asamblea de tenedores de los títulos opcionales.
19. Posibles adquirentes.
20. Ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales.
21. Régimen fiscal aplicable.
22. Domicilio en donde se encuentran ubicadas sus principales oficinas.
23. Tribunales competentes.
24. Número de Inscripción en el Registro.
25. Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión.
26. El lugar y la fecha de emisión.

CONTENIDO DEL ESCRITO PARA LA INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

- Denominación de la Emisora.
- Características de los títulos emitidos:
 - Tipo de emisión (inicial o ampliación).
 - En su caso, clave de la emisión.
 - Clave del valor (de acuerdo con la Bolsa correspondiente o una institución para el depósito de valores).
 - Serie de la emisión.
 - Fecha de emisión.
 - Fecha de vencimiento.
 - Plazo de la emisión.
 - Monto de la emisión.
 - Tasa de interés.
- Nombre y firma del representante legal autorizado.

ANEXO H

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS.

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las Emisoras para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la Inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de venta y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación deberá de incluir la información que se conozca a la fecha más reciente a la presentación de la solicitud, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la Emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de Relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella Información Relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la Emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada

Emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando, la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas Globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las Emisoras estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

D) Denominación de la moneda, tratándose de Emisoras extranjeras

Todas las cifras que se presenten en el prospecto de colocación deberán estar expresadas en la misma moneda de los Estados Financieros, salvo que se indique lo contrario. Cuando la Emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado.

En este caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las mismas a dólares americanos, así como el tipo de cambio utilizado para convertir los dólares a pesos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que éstas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los Estados Financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos o que podrá convertirse a pesos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. Folleto informativo para la Inscripción de valores en el Registro y para el listado en Bolsa sin que medie oferta pública y para Inscripción preventiva de acciones

Tratándose de Emisoras que pretendan listar valores en Bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. Incorporación por referencia de la información contenida en el reporte anual y en los reportes trimestrales

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la Bolsa correspondiente.
- No se podrá incorporar por referencia aquellos capítulos del reporte anual o reportes trimestrales, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la Información Relevante que no se encuentre revelada en el reporte anual o reportes trimestrales que se hayan incorporado por referencia.

IV. Emisiones que se realicen al amparo de una autorización bajo la modalidad de programa

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado “Portada del Prospecto” del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a “La Oferta” de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se incorpore la Información Relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o reportes trimestrales que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: “El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información contenida en los reportes trimestrales presentados a esta Comisión después del último prospecto del programa actualizado.

Las Emisoras deberán de actualizar el prospecto del programa si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa. En todo caso, podrá incorporar por referencia la información contenida en dicho documento de conformidad con la fracción III de este instructivo.

V. Información de Avales o Garantes

En el caso de emisiones avaladas, con obligado solidario o garantizadas por un tercero deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la Emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) de estas disposiciones:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los Estados Financieros a que se refiere el artículo 7o., fracción III inciso a) numeral 2. de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval, obligado solidario o garante.

VI. Información en caso de emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los bienes o derechos fideicomitados que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la Inscripción.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los activos o de cualquier otro tercero, de conformidad con el artículo 7o., fracción II, inciso b), numeral 1., deberá proporcionarse la siguiente información respecto de los mismos:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los Estados Financieros a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso f), 3o., fracción VII y 4o., fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

VII. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del Prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la Emisora y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado con carácter revolvente.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de registro en la Bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la Emisora con la colocación.
- En su caso, enumeración genérica de posibles adquirentes y posibles limitantes.
- Denominación del Intermediario Colocador.
- En su caso, denominación de los Intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- En su caso, calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación).
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y de que son objeto de cotización en Bolsa.
- Transcripción del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores "La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor".
- Número de Inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la Bolsa correspondiente) en la siguiente dirección:

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos".

Tratándose de acciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Número de acciones representativas del capital social de la Emisora, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.
- Tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá revelarse dicha situación y hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán con mayor detalle los mismos.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Tasa de interés, de descuento o de rendimiento y procedimiento de cálculo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad de pago de rendimientos.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- En su caso, aval o garantía(s).
- Fecha de emisión.
- Lugar y forma de pago de intereses o rendimientos y principal.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, subordinación de los títulos.

Tratándose de instrumentos emitidos por un fideicomiso, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Derechos que confieren los certificados de participación (según el caso):
 - Rendimiento y procedimiento de cálculo.
 - En su caso, rendimiento mínimo.
 - Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
 - Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
 - Periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Lugar y forma de pago de rendimientos y de amortización en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

- a) Glosario de Términos y Definiciones
- b) Resumen Ejecutivo
- c) Factores de Riesgo
- d) Otros Valores
- e) Documentos de Carácter Público

2) LA OFERTA

- a) Características de los Valores
- b) Destino de los Fondos
- c) Plan de Distribución
- d) Gastos Relacionados con la Oferta
- e) Estructura de Capital después de la Oferta
- f) Funciones del Representante Común (en su caso)
- g) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- h) Dilución
- i) Accionistas Vendedores (en su caso)
- j) Información del Mercado de Valores

3) LA COMPAÑÍA

- a) Historia y Desarrollo de la Emisora
- b) Descripción del Negocio
 - i) Actividad Principal
 - ii) Canales de Distribución
 - iii) Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos
 - iv) Principales Clientes
 - v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria
 - vi) Recursos Humanos
 - vii) Desempeño Ambiental
 - viii) Información del Mercado
 - ix) Estructura Corporativa
 - x) Descripción de los Principales Activos
 - xi) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- xii) Acciones representativas del Capital Social.
- xiii) Dividendos.

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles Cambiarios y otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Títulos

4) INFORMACION FINANCIERA

- a) Información Financiera Seleccionada
- b) Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación
- c) Informe de Créditos Relevantes
- d) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía
 - i) Resultados de la Operación

- ii) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital
- iii) Control Interno
- e) Estimaciones Contables Críticas

5) ADMINISTRACION

- a) Auditores Externos
- b) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses
- c) Administradores y Accionistas
Tratándose de acciones, adicionalmente:
- d) Estatutos Sociales y Otros Convenios
Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente:
- e) Otras Prácticas de Gobierno Corporativo

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

- a) Estados Financieros e Informe del Comisario
- b) Opinión Legal
- c) Título que Ampara la Emisión

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del Prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora y (denominación social del Intermediario Colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACION GENERAL

- a) Glosario de Términos y Definiciones
Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso a).
- b) Resumen Ejecutivo
Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.
- c) Factores de Riesgo
Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.
- d) Otros Valores
Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso d).
- e) **Documentos de Carácter Público**
La Emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la Bolsa, podrán ser consultados en esta última.
Asimismo, la Emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.
En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Emisora.
En el caso de Emisoras extranjeras se deberá proporcionar la dirección y teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA OFERTA

a) Características de la Oferta

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero (en su caso).
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero (en su caso).
- Precio de colocación los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Enumeración genérica de los posibles adquirentes y posibles limitantes (en su caso).
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos (en su caso).
- Cuando se considere apropiado deberá presentarse una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se pretende llevar a cabo.

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren (ejemplo: voto pleno, restringido, sin derecho y preferentes).
- Tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse la mención de que los tenedores de éstos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad y deberá hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán los mismos.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la Emisora antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente:

- Insertar copia del dictamen de una Institución Calificadora de Valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un extracto del contrato del fideicomiso, así como el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste (en su caso).
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Limitantes a los que se encontrará sujeta la Emisora durante la vigencia de la emisión.

- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones o deuda según se trate, adicionalmente:

- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.
- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., Institución Calificadora de Valores o Institución de Crédito.
- Extracto del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los Fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la Emisora, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas Afiliadas, Asociadas o de accionistas de la Emisora o de sus Subsidiarias, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo la Emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del Intermediario Colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el Intermediario Colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los Intermediario(s) Colocador(es) que participe(n) en la oferta y la Emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) Intermediario(s) Colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la Emisora o del Intermediario Colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al Intermediario Colocador.
- Deberá mencionarse si el Intermediario Colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso

de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.

- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.

d) Gastos Relacionados con la Oferta

Se deberán revelar los recursos netos estimados de la colocación, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros.

e) Estructura de Capital después de la Oferta

La Emisora deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la venta de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Funciones del Representante Común

La Emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del Representante Común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

g) Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

La Emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- En el caso de acciones, accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la Emisora.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la Emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la Emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la Emisora o sus Subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

Tratándose de acciones, adicionalmente:

h) Dilución

Tratándose de acciones se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos Estados Financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la Emisora deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la Emisora para los principales funcionarios y consejeros de la Emisora en los últimos 3 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

i) Accionistas Vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la Emisora; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje que representan del capital de la Emisora.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

j) Información del Mercado de Valores

En caso de que las acciones de la Emisora se encuentren listadas en Bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en Bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la Bolsa correspondiente mediante gráficas.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la Emisora en los últimos 3 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la Bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las Bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

3) LA COMPAÑÍA

a) Historia y Desarrollo de la Emisora

Ver anexo N, fracción II, numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

b) Descripción del Negocio

Ver anexo N, fracción II, numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de "Recursos Humanos", se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información Financiera Seleccionada

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

c) Informe de Créditos Relevantes

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

d) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso d).

En caso de que la Emisora presente Estados Financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se

hallan presentado entre estos Estados Financieros y los Estados Financieros del periodo anterior comparable.

e) Estimaciones Contables Críticas

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

5) ADMINISTRACION

a) Auditores Externos

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso a).

b) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso b).

c) Administradores y Accionistas

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso c).

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

d) Estatutos Sociales y Otros Convenios

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes y mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

e) Otras Prácticas de Gobierno Corporativo

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso e).

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2o., fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

7) ANEXOS

a) Estados Financieros e Informe del Comisario

Deberán incluirse el informe del comisario y los Estados Financieros señalados en el artículo 2o., fracción I, inciso f) y artículo 4o., fracción V de estas disposiciones, en el caso de Emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda Inscritos en la Sección de Valores, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos Estados Financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la Bolsa correspondiente, en sustitución de los Estados Financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos.

b) Opinión Legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso h) y artículo 4o., fracción VI de estas disposiciones.

c) Título que Ampara la Emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2o., fracción I, inciso e) y artículo 4o., fracción VII de estas disposiciones.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION DE TITULOS OPCIONALES.

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las Emisoras de títulos opcionales para la elaboración de prospectos de colocación, con el fin de obtener la Inscripción en el Registro y para autorización de la oferta pública de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación deberá de incluir la información que se conozca a la fecha más reciente a la presentación de la solicitud, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la Emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de Relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella Información Relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la Emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar que información es relevante en el contexto de las características particulares de cada Emisora. Al determinar que información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando, la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

II. Incorporación por referencia de la información contenida en el reporte anual y en los reportes trimestrales

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la Bolsa correspondiente.
- No se podrá incorporar por referencia aquellos capítulos del reporte anual o reportes trimestrales, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la Información Relevante que no se encuentre revelada en el reporte anual o reportes trimestrales que se hayan incorporado por referencia.

III. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del Prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como la determinación de la prima de emisión, precio de ejercicio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta.
- Denominación de la Emisora.
- Número y características de títulos materia de la oferta mencionando el número de series en que se divide la emisión.
- Valor de los títulos opcionales.
- Monto total de la oferta.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de registro en la Bolsa correspondiente.
- Fecha de emisión.
- Fecha de liquidación.
- Número de títulos autorizados para circular.
- Plazo de vigencia de la emisión.
- Tipo de ejercicio.
- Fecha de ejercicio.
- Valores de referencia.
- Número mínimo de títulos opcionales a ejercer.
- Clave de pizarra de los valores de referencia.
- Enumeración genérica de posibles adquirentes y posibles limitantes.
- Denominación del agente colocador.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- Lugar y forma de liquidación.
- Serie y clave de pizarra de la misma.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Precio por lote.
- En su caso, valor intrínseco.
- Número de títulos de la serie.
- Plazo de vigencia de la serie.
- Descripción de los derechos que se otorgan a los tenedores de los títulos opcionales.
- Los efectos de los valores de referencia sobre los títulos opcionales.
- En su caso, eventos extraordinarios.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y de que son objeto de cotización en Bolsa.
- Transcripción del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores "La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor".
- Número de Inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el agente colocador" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.

- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar", en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la Bolsa correspondiente) en la siguiente dirección:

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos".

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

- 1) INFORMACION GENERAL
 - a) Glosario de Términos y Definiciones
 - b) Riesgos de los Tenedores de Títulos Opcionales
 - c) Otros Valores
- 2) CARACTERISTICAS DE LA OFERTA
 - a) Transcripción de las Cláusulas Relevantes del Acta de Emisión
 - b) Destino de Fondos
 - c) Fundamento Legal del Régimen Fiscal Aplicable
 - d) Autorización y Registro
 - e) Documentos de Carácter Público
 - f) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta
- 3) LA COMPAÑIA
 - a) Historia y Desarrollo de la Emisora
 - i) Estructura de Capital
 - ii) Recursos Humanos
 - iii) Dividendos
 - iv) Perspectivas
 - v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria
 - vi) Sucursales
 - vii) Información de Mercado
 - viii) Sociedades de Inversión
 - b) Información Financiera Seleccionada
 - c) Administradores
- 4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA
 - a) Datos Generales
 - b) Información Bursátil
- 5) PERSONAS RESPONSABLES
- 6) ANEXOS

- d) Estados Financieros
- e) Opinión Legal
- f) Título que Ampara la Emisión

Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del Prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora y (denominación social del Intermediario Colocador)."

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de Términos y Definiciones

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

b) Riesgos de los Tenedores de Títulos Opcionales

La Emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el precio de los títulos opcionales, así como el valor intrínseco de los mismos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para el tenedor.

c) Otros Valores

La Emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

2) CARACTERISTICAS DE LA OFERTA

a) Transcripción de las Cláusulas Relevantes del Acta de Emisión

Mención del acto del órgano social que acordó la emisión de los valores y transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión que contenga como mínimo lo siguiente:

- Emisión de los títulos opcionales.
- Denominación de la Emisora.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Fecha de la oferta.
- Título global.
- Plazo de vigencia y periodo de ejercicio.
- Derechos de ejercicio.
- Eventos extraordinarios.
- Cobertura y plan de requerimiento.
- Mecánica de ejercicio y liquidación.
- Designación del representante común.
- Atribuciones del representante común.
- Asamblea de tenedores de los títulos opcionales.
- Posibles adquirentes.
- Ajustes técnicos (en el caso de que los valores de referencia sean acciones).
- Ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales.

- Tribunales competentes.
- b) Destino de los Fondos**

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del destino que se les dará a los recursos.
- c) Fundamento Legal del Régimen Fiscal Aplicable**

Descripción de las leyes y disposiciones fiscales aplicables a los instrumentos.
- d) Autorización y Registro**

Número de Inscripción en el Registro, así como número y fecha del oficio de autorización de la Comisión.
- e) Documentos de Carácter Público**

La Emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la Bolsa, podrán ser consultados en esta última.

Asimismo, la Emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.
- f) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta**

La Emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

 - Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucrados en la evaluación legal o evaluación financiera de la Emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la Emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo.
 - En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de una porción significativa de las acciones de la Emisora o sus Subsidiarias o tenga un interés económico directo o indirecto que dependa del éxito de la colocación, se deberá proporcionar una breve descripción de la naturaleza y términos de dicha contingencia o interés.
 - Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

3) LA COMPAÑÍA

En el caso de emisiones realizadas por la Emisora sobre sus propios valores, deberá incluirse una descripción del negocio en el que participe y cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de los títulos. Adicionalmente, indicar donde se puede obtener mayor información de la Emisora, incluyendo su página electrónica en la red mundial (Internet).

En el caso de que la Emisora este constituida como casa de bolsa o institución de crédito, este capítulo deberá contener lo siguiente:

a) Historia y Desarrollo de la Emisora

Se deberá proporcionar una breve descripción de la historia de la Emisora, así como de su actividad y desarrollo en los últimos 5 años.

i) Estructura de Capital

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características, y en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Así como porcentaje de participación extranjera (en su caso).

Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 2 años, este hecho deberá ser revelado.

ii) Recursos Humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos Estados Financieros y, en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación del porque sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la Emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

iii) Dividendos

Se deberá mencionar la frecuencia con que la Emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción. En caso de que existan restricciones que limiten a la Emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, éstas deberán describirse.

Asimismo, cuando la Emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el por qué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

iv) Perspectivas

Se deberá identificar cualquier tendencia, proyecto o acontecimiento que pueda afectar significativamente el desempeño de la Emisora, citando los motivos para llevar a cabo dichos planes.

v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsídios, exenciones y otros) que goza la Emisora o si es sujeta de algún impuesto especial.

vi) Sucursales

Deberá presentar información relativa a su red de sucursales, mencionando la cobertura que a nivel nacional representan.

vii) Información de Mercado

Deberá describir la trayectoria de la institución respecto a su operatividad en el mercado de capitales y de dinero, lugar que ocupa, custodia de clientes, posición propia e integración de su capital contable. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

viii) Sociedades de Inversión

Deberá proporcionar el nombre y el porcentaje de capital detentado de las sociedades de inversión que administre, así como el régimen de inversión de dichas sociedades.

b) Información Financiera Seleccionada

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios y en su caso información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como Información Relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la Emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la Emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

c) Administradores

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para principales funcionarios: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la Emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la Emisora.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la Emisora y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la Emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA

a) Datos Generales

La Emisora deberá indicar la denominación social de la Emisora de los valores de referencia, así como revelar que los documentos e información de la Emisora de los valores subyacentes podrán ser consultados en la Bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso de que el valor del subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes de información que contengan lo siguiente; antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

b) Información Bursátil

En caso de que la emisión de los títulos opcionales se refiera a acciones de Emisoras registradas en Bolsa, se deberá informar respecto de los precios máximos y mínimos y el volumen promedio operado en Bolsa, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de los periodos intermedios correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la Bolsa correspondiente.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones significativas en la negociación de los valores de la(s) Emisora(s) en los últimos 3 ejercicios.

Asimismo, se deberán revelar las Bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Al tratarse de emisiones referidas a índices de precios accionarios reconocidos por la propia Bolsa, se deberá informar la evolución de dicho índice durante los últimos 3 años, así como la volatilidad histórica del índice.

5) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2o., fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

6) ANEXOS

a) Estados Financieros

Deberán incluirse los Estados Financieros señalados en el artículo 2o., fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de Emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda Inscritos en la Sección de Valores, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos Estados Financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la Bolsa correspondiente, en sustitución de los Estados Financieros con revisión limitada a que se refiere el mencionado artículo.

b) Opinión Legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso h) de estas disposiciones.

c) Título que Ampara la Emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2o., fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

ANEXO J

GUIA GENERAL PARA LA REVELACION SOBRE EL GRADO DE ADHESION A LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

CONSIDERACIONES GENERALES

La presente guía tiene por objeto indicar y describir de manera general la información que deberán presentar las sociedades Emisoras de valores inscritas en el Registro sobre sus prácticas de gobierno corporativo y sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas. Se debe destacar que la adhesión al Código es voluntaria; sin embargo, es obligación de estas Emisoras revelar su apego conforme a lo dispuesto en la presente.

PRESENTACION

Las sociedades Emisoras de valores deberán llenar los formatos de este anexo J conforme a la información actual de la Emisora en relación a las prácticas de gobierno corporativo en cuanto al consejo de administración y las de las Asambleas de Accionistas al momento de hacer entrega de la información requerida en el prospecto de estas disposiciones.

El **anexo J-1** corresponde a un cuestionario que busca conocer las prácticas que siguen las Emisoras en cuanto al funcionamiento general del Consejo de Administración y de sus principales órganos intermedios. Las preguntas del cuestionario están relacionadas a los principios que recomienda el Código de Mejores Prácticas Corporativas. Asimismo, se incluyen preguntas generales a través de las cuales se pretende que la Emisora de a conocer de manera general el funcionamiento del Consejo de Administración y sus órganos intermedios.

El **anexo J-2** corresponde a un cuestionario que busca conocer las prácticas que siguen las Emisoras en cuanto a la información que reciben los accionistas en las Asambleas de Accionistas. Las preguntas del cuestionario están relacionadas con los principios recomendados por el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

El **anexo J-3** contiene la carta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

El **anexo J-4** contiene el Código de Mejores Prácticas Corporativas con el fin de que la Emisora cuente con un contexto claro para la revelación requerida

ANEXO J-1

INSTRUCTIVO Y FORMATO A PRESENTAR CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA REVELACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CODIGO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

ANEXO J-1 Cuestionario sobre gobierno corporativo de la Emisora y comentarios en relación a prácticas de gobierno corporativo de la Emisora.

Este formato contiene un cuestionario en relación a los siguientes temas:

- 1) Sobre las Funciones del Consejo de Administración.

- 2) Sobre la Estructura del Consejo de Administración.
- 3) Sobre la Función de Evaluación y Compensación.
- 4) Sobre la Función de Auditoría.
- 5) Sobre la Función de Finanzas y Planeación.
- 6) Prácticas de gobierno corporativo de la Emisora adicionales al Código de Mejores Prácticas Corporativas. **(opcional)**

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL ANEXO J-1

El **anexo J-1** contiene 2 tipos de preguntas, unas que son preguntas tema en las que se requiere una respuesta elaborada y se solicita una explicación sobre el tema correspondiente y otras que deberán ser contestadas de manera afirmativa o negativa.

- a) Las preguntas del cuestionario deberán contestarse de forma afirmativa o negativa con una "X" en la columna correspondiente.
- b) En los casos en que la respuesta sea negativa, la Emisora podrá indicar por qué no cumple con el principio recomendado y en su caso si cuenta con un mecanismo alterno al sugerido. Estas respuestas deberán presentarse en la columna de comentarios exponiendo de forma clara las prácticas de gobierno corporativo que sigue la sociedad.
- c) En cuanto a las preguntas a elaborar, se busca exponer toda aquella información que ayude a los inversionistas a conocer la forma en que la Emisora ha incorporado los principios del Código.
- d) Tanto para las preguntas del cuestionario como para las preguntas a elaborar se hace referencia a secciones y principios específicos del Código de Mejores Prácticas Corporativas **(anexo J-4)** con el fin de contextualizar el sentido de la pregunta.
- e) Es importante aclarar que para el caso de Emisoras Subsidiarias, cuyas controladoras coticen en la Bolsa, las primeras deberán responder a las preguntas del cuestionario en lo conducente, y en aquellos principios donde éstos se cumplan a través de su controladora, sólo deberán indicarlo en la columna de comentarios. Por ejemplo, principios tales como el número de consejeros recomendado, el número de sesiones al año del Consejo, deberán ser contestados por la Subsidiaria independientemente que la controladora haya respondido. Sin embargo, si la participación de consejeros independientes, las funciones de evaluación y compensación; auditoría; y finanzas y planeación, se realizan en la controladora, las Subsidiarias sólo se limitarán a comentar en la columna de comentarios que la controladora se ha adherido a dichas recomendaciones.

ANEXO J-1

CUESTIONARIO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMISORA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

i) Sobre las Funciones del Consejo de Administración (ver sección I, Principio 1)

En esta sección se deberá comentar acerca de la función que tiene el Consejo de Administración dentro de la sociedad, exponiendo cuál es la visión del Consejo y cómo es que encaja dentro del proceso administrativo. Dentro de este marco general, se debe dar una descripción acerca de las funciones específicas que realiza el Consejo, indicando por qué las considera importantes y necesarias.

ii) Sobre la Estructura del Consejo de Administración (ver sección I, Principios 10, 11 y 14)

En esta sección se deberá comentar acerca de la estructura que tiene el Consejo de Administración. Se deberá señalar si existen órganos intermedios que le auxilien para cumplir sus funciones. Asimismo, se deberá indicar cuántos, cuáles y qué funciones cumplen. En la descripción, también se requiere que se explique cómo es que los órganos intermedios informan al Consejo de sus actividades.

<i>Sobre la Integración del Consejo de Administración</i>	SI	NO	Comentarios
1) ¿El Consejo de Administración está integrado por un número no menor a 5 y no mayor a 15 consejeros propietarios? (Principio 2)			

2) *¿Existen únicamente Consejeros Propietarios? (Principio 3)			
3) ¿Los consejeros suplentes únicamente pueden suplir a un consejero propietario previamente establecido? (Principio 3)			
4) ¿En su caso el consejero propietario sugiere al Consejo la designación de la persona que será su respectivo suplente? (Principio 3)			
5) ¿Los consejeros independientes y patrimoniales, en conjunto, constituyen al menos el 40% del Consejo de Administración? (Principio 7)			
6) ¿Los consejeros independientes representan cuando menos el 20% del total de consejeros? (Principio 7)			
7) ¿En el informe anual presentado por el Consejo de Administración se mencionan cuáles consejeros tienen la calidad de independientes y cuáles de patrimoniales? (Principio 8)			
8) ¿Se indica en el informe anual la categoría a la que pertenecen los consejeros patrimoniales? (Principio 8)			
9) ¿En el informe anual del Consejo de Administración se indican los principales cargos de cada consejero a la fecha del informe? (Principio 9)			

* En caso de responder afirmativamente a esta pregunta, se deberá responder "NO APLICA" para las preguntas 3) y 4) siguientes en la columna de comentarios.

<i>Sobre la Estructura del Consejo de Administración</i>	SI	NO	Comentarios
10) ¿El Consejo de Administración realiza las Funciones de Compensación y Evaluación, Auditoría y Planeación y Finanzas? (Principio 10)			
11) ¿Los órganos intermedios únicamente están conformados por consejeros propietarios? (Principio 12)			
12) ¿Cada órgano intermedio se compone de 3 miembros como mínimo y 7 como máximo? (Principio 13)			
13) ¿Cada consejero independiente, además de cumplir con sus funciones en el Consejo, participa en al menos uno de los órganos intermedios? (Principio 16)			
14) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de auditoría es presidido por un consejero independiente? (Principio 17)			
<i>Sobre la Operación del Consejo de Administración</i>	SI	NO	Comentarios
15) ¿El Consejo de Administración se reúne al menos 4 veces al año? (Principio 18)			
16) ¿Cuándo menos una de las reuniones del Consejo de Administración está dedicada a la definición de la estrategia de mediano y largo plazo de la sociedad? (Principio 18)			
17) ¿Con acuerdo de al menos el 25% de consejeros, se puede convocar a una sesión de Consejo? (Principio 19)			

18) ¿Los consejeros tienen acceso a toda la Información Relevante con cuando menos 5 días hábiles a la sesión? (Principio 20)			
19) * ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros puedan evaluar cuestiones sobre asuntos estratégicos, aun cuando no reciban la información necesaria con cuando menos 5 días hábiles de anticipación? (Principio 20)			
20) * ¿Se induce al consejero nombrado por primera vez, explicándole sus responsabilidades y la situación de la sociedad? (Principio 21)			

<i>Sobre los Deberes de los Consejeros</i>	SI	NO	Comentarios
21) ¿Los consejeros comunican al Presidente y al Secretario del Consejo cualquier conflicto de interés que implique se deban de abstener de votar y en efecto se abstienen de participar en la deliberación correspondiente? (Principio 22)			
22) ¿Los consejeros únicamente utilizan los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento de su objeto social? (Principio 23)			
23) ¿En su caso, se definen políticas claras para cuando los consejeros utilicen excepcionalmente los activos de la sociedad para cuestiones personales? (Principio 23)			
24) *¿Los consejeros dedican tiempo a sus funciones asistiendo cuando menos al 70% de las sesiones a las que son convocados? (Principio 24)			
25) *¿Los consejeros mantienen absoluta confidencialidad acerca de los asuntos sociales de los que tienen conocimiento a través de las sesiones a las que asisten? (Principio 25)			
26) ¿Los consejeros propietarios y los consejeros suplentes se mantienen mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del consejo? (Principio 26)			
27) ¿Se apoya al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa? (Principio 27)			

- En el caso de que se responda afirmativamente a estas preguntas, se deberá ampliar la respuesta en la columna de comentarios.

FUNCION DE COMPENSACION Y EVALUACION

iii) Sobre la Función de Evaluación y Compensación (ver sección II Principio 28)

En esta sección se deberá comentar cómo se maneja la Evaluación y Compensación del Director General y de los funcionarios de alto nivel describiendo los procesos que se utilizan para cumplir con dichas funciones.

<i>Sobre la Operación del órgano que cumple con la función de Evaluación y Compensación</i>	SI	NO	Comentarios

28) ¿El órgano intermedio que realiza las funciones de Evaluación y Compensación revisa que las condiciones de contratación de ejecutivos de alto nivel y que los pagos probables por separación de la sociedad, se apeguen a lineamientos aprobados por el Consejo? (Principio 29)			
29) ¿La estructura y las políticas utilizadas para la determinación de los paquetes de consejeros y funcionarios son reveladas? (Principio 30)			

FUNCION DE AUDITORIA

iv) Sobre la Función de Auditoría (ver sección III, Principios 31, 37, 38, 40)

En esta sección se deberá comentar cómo se cumple con la función de auditoría describiendo los procesos que se utilizan para cumplir con dichas funciones. En específico, se debe describir cómo es que el órgano intermedio interactúa con el Consejo en relación a las prácticas contables de la sociedad y a los mecanismos que tiene para asegurar una buena calidad en la información financiera.

<i>Sobre la Selección de los Auditores</i>	SI	NO	Comentarios
30) ¿Los ingresos del Auditor Externo así como de cualquier otra revisión externa, provenientes de llevar a cabo la auditoría de la sociedad, representan un porcentaje igual o menor al 20% de los ingresos totales de los despachos encargados? (Principio 32)			
31) ¿La rotación del socio que dictamina a la sociedad es de al menos cada 6 años? (Principio 33)			
32) ¿La persona que firma el dictamen de la auditoría a los Estados Financieros anuales de la sociedad es distinta de aquella que actúa como Comisario? (Principio 34)			
33) ¿Se revela información en el Informe Anual acerca del perfil profesional del Comisario de la sociedad? (Principio 35)			
<i>Sobre la Información Financiera</i>			
34) ¿La sociedad cuenta con un área de auditoría interna? (Principio 36)			
35) ¿El órgano intermedio que se encarga de realizar la función de auditoría somete las políticas contables a la aprobación del Consejo? (Principio 37)			
36) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de auditoría se cerciora si la información financiera pública intermedia se elabora de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas con los que se elaborarán los informes anuales? (Principio 39)			
<i>Sobre los Controles Internos</i>			
37) ¿Existe un sistema de control interno? (Principio 41)			
38) ¿Se someten a la aprobación del Consejo los lineamientos generales del sistema de control interno? (Principio 41)			
39) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de auditoría evalúa y emite una opinión acerca de la efectividad del sistema de control interno? (Principio 42)			
40) ¿Los Auditores Externos validan la efectividad del sistema de control interno y emiten un reporte respecto a dichos controles? (Principio 43)			

Revisión del Cumplimiento con Disposiciones			
41) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de auditoría verifica que existan controles que permitan determinar si la sociedad cumple con las disposiciones que le son aplicables y lo reporta periódicamente al Consejo? (Principio 44)			
42) ¿La revisión del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables se lleva a cabo cuando menos una vez al año? (Principio 44)			
43) ¿Se informa periódicamente al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la misma? (Principio 45)			

FUNCION DE FINANZAS Y PLANEACION

v) Sobre la Función de Finanzas y Planeación (ver sección IV Principio 46)

En esta sección se deberá comentar cómo se cumple con las funciones de Finanzas y Planeación describiendo los procesos que se utilizan para cumplir con dichas funciones. En específico, en la descripción se debe exponer la interacción que tiene el órgano intermedio con el Consejo para apoyarlo en las decisiones.

Sobre la Operación del órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación	SI	NO	Comentarios
44) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación emite una evaluación acerca de la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de la sociedad? (Principio 47)			
45) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación evalúa periódicamente la posición estratégica de la sociedad de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico? (Principio 48)			
46) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo vigilando la congruencia de las políticas de inversión y de financiamiento con la visión estratégica de la sociedad? (Principio 49)			
47) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo revisando las proyecciones financieras de la sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico de la sociedad? (Principio 50)			

vi) Pregunta Opcional

Si se cuenta con prácticas de gobierno corporativo adicionales a las recomendadas por el Código de Mejores Prácticas Corporativas, en esta sección se da la opción para que la Emisora las dé a conocer.

ANEXO J-2

INSTRUCTIVO Y FORMATO A PRESENTAR PARA LA REVELACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CODIGO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS, CON RELACION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ANEXO J-2 Cuestionario sobre la Asamblea de Accionistas

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL ANEXO J-2

Este formato contiene un cuestionario con 8 preguntas con relación a las Asambleas de Accionistas.

- Las preguntas presentadas en este formato deberán contestarse de forma afirmativa o negativa con una "X" en la columna correspondiente.
- En los casos en que la respuesta sea negativa (y por excepción en los casos de las preguntas 1 y 2 con respuesta afirmativa), la Emisora podrá indicar por qué no cumple con el principio

recomendado y en su caso si cuenta con un mecanismo alternativo al sugerido. En estos casos, las respuestas deberán presentarse en la columna de comentarios exponiendo de forma clara las prácticas de gobierno corporativo que sigue la sociedad.

- c) Las preguntas hacen referencia a una sección específica del Código de Mejores Prácticas Corporativas (**anexo J-4**), a fin de contextualizar el sentido de la pregunta.

ANEXO J-2

CUESTIONARIO SOBRE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DERECHOS DE ACCIONISTAS (Ver sección V)

<i>Sobre la Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas</i>	SI	NO	Comentarios
1) ¿Se omitió de la Orden del Día de las Asambleas el punto referente a 'Asuntos Varios'? (Principio 51)			
2) ¿Se evitó la agrupación de asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto del Orden del Día? (Principio 51)			
3) ¿Toda la información sobre cada punto del orden del día de la Asamblea de Accionistas está disponible con 15 días de anticipación? (Principio 52)			
4) ¿Se facilita a los accionistas con algún formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto sobre los asuntos del orden del día, para que puedan girar instrucciones a sus mandatarios? (Principio 53)			
5) ¿Dentro de la información que se entrega a los accionistas, se incluye la propuesta de integración del Consejo de Administración, acompañado de información referida al perfil profesional de los candidatos? (Principio 54)			
<i>Sobre la Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas</i>			
6) ¿El Consejo de Administración incluye en su informe anual a la Asamblea aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio y los nombres de sus integrantes? (Principio 55)			
7) ¿Los informes de cada órgano intermedio presentados al Consejo están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea? (Principio 55)			
8) ¿La sociedad cuenta con políticas, mecanismos y personas responsables para informar a los inversionistas y mantener canales de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales? (Principio 56)			

ANEXO J-3

CARTA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Lugar y Fecha)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Insurgentes Sur 1971, torre Sur, piso 10
Col. Guadalupe Inn
01020, México, D.F.

Los que suscribimos la presente hacemos constar que hemos revisado el reporte sobre el grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas de (denominación de la Emisora) de fecha _____, el cual fue elaborado con base en la información proporcionada por consejeros y funcionarios de esta sociedad, estando de acuerdo con su contenido.

Atentamente

Nombre y firma del Presidente y Secretario de la Emisora

CODIGO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Exposición de Motivos

Para que los inversionistas tengan confianza en el manejo de las empresas, es necesario que éstas cuenten con transparencia en su administración y que se fomente una adecuada revelación a los inversionistas.

En este sentido, diversos sectores de la economía mexicana han manifestado su interés en que las empresas del país alcancen estándares internacionales que les permitan ser más competitivas, transparentando su administración y ofreciendo mayor confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros, para así allegarse de inversión en beneficio de la economía nacional. Con este objetivo en mente, se formó un Comité de Mejores Prácticas Corporativas (Comité) integrado por miembros representativos de los sectores industrial, gubernamental, financiero y servicios, entre otros.

La primera labor del Comité consistió en analizar experiencias internacionales sobre mecanismos que han logrado dar a conocer de manera transparente la información acerca del manejo de las empresas. Se encontró que el medio más utilizado y adecuado para lograr este fin, ha sido los Códigos de Mejores Prácticas, ya que en éstos se establecen principios que ayudan a lograr una armonización entre los diversos participantes de las empresas, mejorando así el gobierno corporativo de las mismas.

Así, el Comité se ha encargado de la elaboración de un Código de Mejores Prácticas para México. En dicho Código se establecen recomendaciones de aplicación voluntaria para mejorar el gobierno corporativo de las empresas mexicanas. Estas recomendaciones no se contraponen a la legislación vigente, sino por el contrario, complementan muchas de las disposiciones de las leyes aplicables.

Es importante destacar que las recomendaciones fueron elaboradas de acuerdo a las prácticas que debiera seguir una sociedad en México, conforme a la realidad económica y social de nuestro país. Asimismo, se reconoció la necesidad de crear principios, no reconocidos en los ordenamientos de otros países.

Por ejemplo, se consideró que la estructura de capital de las sociedades mexicanas es ciertamente distinta a las de otros países. En varios países desarrollados, el capital está pulverizado y detentado por grandes inversionistas institucionales, a diferencia de México, en donde la mayoría del capital de las sociedades cotizadas lo detentan accionistas de control, lo que hace que éstos tengan un papel preponderante en la administración de las empresas.

Por otra parte, el Código, como parte medular, establece recomendaciones respecto a la operación e integración de los consejos de administración. Dentro de este marco, se recomiendan aspectos puntuales y otros de tipo funcional.

En relación a las recomendaciones puntuales, es importante señalar que si bien éstas representan un estándar deseado para la generalidad de las sociedades, cada sociedad en lo individual debe evaluar la forma de adherirse a ellas.

Por lo que se refiere a las recomendaciones funcionales, el Comité propone la instrumentación de órganos intermedios del Consejo de Administración de manera que actúen como un medio para apoyar al Consejo en sus funciones y así, poder tomar decisiones más informadas.

Es importante destacar que el Código puede aplicar a todas las empresas mexicanas, ya sean cotizadas en Bolsa o no, reconociendo que existen ciertos principios que solamente aplican a las cotizadas por la propia naturaleza de éstos. Por último, se debe señalar que con el objeto de contribuir a una mejor revelación de información al mercado, el Comité solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la emisión de disposiciones a fin de que las empresas cuyas acciones coticen en la Bolsa revelen su grado de adhesión a las prácticas sugeridas. En el caso de que una empresa pública no siga dichas prácticas, ésta indicará las razones por las cuales no las sigue, así como el mecanismo alternativo que tenga para suplirlas.

INDICE

Introducción

I. Consejo de Administración

- I.1 Funciones
- I.2 Integración
- I.3 Estructura
- I.4 Operación
- I.5 Deberes de los Consejeros

II. Función de Evaluación y Compensación

- II.1 Funciones Genéricas
- II.2 Aspectos Operativos

III. Función de Auditoría

- III.1 Funciones Genéricas
- III.2 Selección de Auditores
- III.3 Información Financiera
- III.4 Controles Internos
- III.5 Revisión del Cumplimiento de Disposiciones

IV. Función de Finanzas y Planeación

- IV.1 Funciones Genéricas
- IV.2 Aspectos Operativos

V. Revelación de Información a los Accionistas

- V.1. Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas
- V.2. Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas

ANEXO

CODIGO DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Introducción

A iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial se constituyó el Comité de Mejores Prácticas Corporativas (Comité) quien emite este Código de Mejores Prácticas (Código) donde se establecen recomendaciones para un mejor gobierno corporativo de las sociedades mexicanas.

Las recomendaciones del Código van encaminadas a definir principios que contribuyen a mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración y a la revelación de información a los accionistas. De manera específica, las recomendaciones buscan: (i) que las sociedades amplíen la información relativa a su estructura administrativa y las funciones de sus órganos sociales; (ii) que las sociedades cuenten con mecanismos que procuren que su información financiera sea suficiente; (iii) que existan procesos que promuevan la participación y comunicación entre los consejeros; y (iv) que existan procesos que fomenten una adecuada revelación a los accionistas. Es importante señalar que los principios a los que se hace mención se encuentran a lo largo del Código en negrillas y antecedidos por una viñeta. El resto del texto del Código busca dar una breve explicación y contextualizar cada principio.

En la elaboración del Código, el Comité reconoció la realidad y necesidades de las sociedades mexicanas. Entre ellas, se tomó en cuenta la estructura accionaria de dichas sociedades, así como la importancia que pueden tener los accionistas en la administración de las mismas.

Finalmente, es importante destacar que el Código puede aplicar a todas las sociedades mexicanas, ya sea para aquellas cuyas acciones cotizan en Bolsa (listadas) o para aquellas que no, reconociendo que existen ciertos principios que solamente aplican a las primeras. Para las sociedades listadas, se considera adecuado que informen su grado de adhesión a las prácticas sugeridas. En el caso de que una sociedad listada no siga dichas prácticas, ésta podrá indicar las razones por las cuales no las sigue, así como el mecanismo alternativo que tenga para suplirlas. Se debe destacar que con el propósito de facilitar el cumplimiento de las recomendaciones del Código, las Subsidiarias podrán optar por adherirse al Código a través de sus tenedoras.

I. Consejo de Administración

La operación diaria de una sociedad es responsabilidad del equipo directivo de la misma, mientras que la labor de definir la visión estratégica y de aprobar la gestión debe ser responsabilidad del Consejo de Administración. En estas tareas, tienen responsabilidad todos los miembros de este órgano.

Para cumplir con su objetivo, se recomienda que el Consejo cuente con miembros que no estén involucrados en la operación diaria de la sociedad y que puedan aportar una visión externa e independiente. Asimismo, para facilitar sus tareas, el Consejo se debe apoyar en órganos intermedios que se dediquen a evaluar información y a proponer acciones en áreas específicas de relevancia para el Consejo, de manera que éste cuente con mayor información para hacer más eficiente su toma de decisiones. Finalmente, se debe asegurar que existan reglas claras respecto a la operación y al funcionamiento del Consejo.

I.1 Funciones

Si bien es cierto que en la ley se prevén ciertas facultades para el Consejo de Administración, el Comité considera que cumplir con las siguientes funciones ayuda a delinear su labor y contribuye a que la información de la sociedad sea más útil, oportuna y confiable.

(Principio 1)

- Se recomienda que, además de las obligaciones que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y demás leyes específicas, dentro de las funciones del Consejo de Administración se incluyan las siguientes: (i) establecer la visión estratégica de la sociedad, (ii) asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la sociedad; (iii) establecer mecanismos de control interno; (iv) asegurar que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables; y (v) evaluar regularmente el desempeño del Director General y de los funcionarios de alto nivel¹ de la sociedad.

I.2 Integración

La integración del Consejo de Administración constituye un elemento esencial para su adecuado funcionamiento. Por lo mismo, se considera que es necesario que exista un número mínimo de consejeros que genere una pluralidad de opinión dentro del Consejo. Sin embargo, se debe buscar establecer un máximo para asegurar que los miembros efectivamente tengan la posibilidad de expresar y discutir sus puntos de vista sin caer en la ineficiencia que puede provocar el funcionar con un número excesivo de consejeros.

(Principio 2)

- Se recomienda que el Consejo de Administración esté integrado por un número que se encuentre entre 5 y 15 consejeros propietarios.

Es importante evitar que los consejeros propietarios, al no asistir, sean suplidos indistintamente por cualquier consejero suplente, diluyendo así sus obligaciones frente al resto del Consejo. Asimismo, se considera conveniente que el consejero propietario forme un equipo con su consejero suplente con el propósito de lograr una participación más efectiva. En este sentido se considera relevante permitir que el consejero propietario participe en el proceso de selección de su respectivo suplente.

(Principio 3)

- Se recomienda que no existan consejeros suplentes, y si los hubiere que únicamente puedan suplir a un consejero propietario previamente establecido. En este último caso, se recomienda que cada candidato a consejero propietario sugiera quién sea su suplente.

La composición del Consejo es fundamental para que éste pueda definir la visión estratégica de la sociedad y ser un apoyo en su operación. Consistente con lo anterior, es importante incorporar la figura del consejero independiente. El término consejero independiente se utiliza para identificar a aquellos que no están vinculados con el equipo directivo de la sociedad. Estos consejeros son llamados a formar parte del Consejo por su prestigio personal y profesional. Su labor fundamental es contribuir con una visión imparcial a la planeación estratégica de la sociedad y a las demás funciones que le son propias al Consejo.

(Principio 4)

- Consejeros Independientes: Son aquéllos seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que además, no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes al momento de su nombramiento: (i) ser empleados o directivos de la sociedad; (ii) sin ser empleados o directivos y siendo accionistas de la sociedad, tengan poder de mando sobre los

¹ Funcionario de alto nivel se refiere a la categoría inmediata inferior al Director General.

directivos de la misma; (iii) ser asesores de la sociedad o socios o empleados de firmas que funjan como asesores o consultores de la sociedad o sus afiliadas y que sus ingresos dependan significativamente² de esta relación contractual; (iv) ser clientes, proveedores, deudores o acreedores de la sociedad o socios o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante³; (v) ser empleados de una fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos importantes de la sociedad⁴; (vi) ser Director General o funcionario de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Director General o un funcionario de alto nivel de la sociedad; y (vii) ser parientes⁵ de alguna de las personas mencionadas en los incisos (i) a (vi) anteriores.

Asimismo, es importante incorporar la figura del consejero patrimonial. Este consejero se caracteriza por asumir el riesgo que implica una tenencia significativa en el capital de una sociedad. Es conveniente su participación, ya que al mantener un monitoreo permanente sobre su inversión, beneficia a toda la sociedad.

(Principio 5)

- **Consejeros Patrimoniales:** Son aquéllos seleccionados por su carácter de accionistas significativos⁶, o aquellos que actúan como mandatarios de éstos. Dependiendo de si el accionista significativo y su mandatario cumplen o no con las características de consejero independiente podrán ser Consejeros Patrimoniales Independientes o Consejeros Patrimoniales Relacionados.

(Principio 6)

- **Consejeros Relacionados:** Son aquellos que no se encuentran en alguno de los supuestos enumerados en las definiciones anteriores.

Con el fin de que los consejeros independientes y patrimoniales cumplan con su propósito, es necesario que tengan un porcentaje de representación suficiente dentro del órgano de administración.

(Principio 7)

- Se sugiere que los consejeros independientes y patrimoniales conjuntamente constituyan al menos el 40% del Consejo de Administración. Asimismo, se recomienda que los consejeros independientes representen cuando menos el 20% del total de consejeros.

Con el propósito de que el mercado esté en condiciones de evaluar la integración del Consejo de Administración, es necesario que la sociedad proporcione información acerca del perfil y la categoría a la que pertenecen sus consejeros.

(Principio 8)

- Se sugiere que en el informe anual presentado por el Consejo de Administración se mencione cuáles consejeros tienen la calidad de independientes y cuáles de patrimoniales, indicando para estos últimos su categoría.

(Principio 9)

- Se sugiere que en el informe anual presentado por el Consejo de Administración se presenten los principales cargos actuales de cada consejero a la fecha del informe.

1.3 Estructura

El Comité considera que existen cuando menos 3 áreas específicas en las que el Consejo de Administración debe tomar determinaciones importantes para la sociedad. Estas son: evaluación y compensación; auditoría; y finanzas y planeación. En consecuencia, el Consejo requiere de mecanismos que le garanticen una adecuada toma de decisiones en dichas áreas.

El Comité recomienda la creación de 1 o varios órganos intermedios como mecanismos para apoyar al Consejo de Administración en sus funciones. Estructuralmente, dichos órganos se conforman por consejeros, y funcionalmente, fungen como una extensión del Consejo para brindarle apoyo en la toma de decisiones sobre diversas materias.

² Se considera ingreso significativo si representa más de 10% de los ingresos del asesor o de la firma.

³ Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando las ventas de o a la empresa representan más de 10% de las ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% de los activos de la sociedad o de su contraparte.

⁴ Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de 15% del total de donativos recibidos por la institución.

⁵ Este supuesto aplica al cónyuge y hasta el tercer grado en los casos de consanguinidad y de afinidad, para los casos de los incisos (i) y (ii); y al cónyuge y hasta el primer grado en los casos de consanguinidad y de afinidad, para los casos expuestos en los incisos (iii) a (vi).

⁶ Se considera accionista significativo a aquel que de manera directa o indirecta detenta un porcentaje del capital social que sea igual o superior al 2%.

Es importante destacar que los órganos intermedios no intervienen en la operación de la sociedad. Por ello, para poder cumplir con sus funciones, se podrán apoyar en el trabajo de las estructuras administrativas. De esta forma, los órganos intermedios no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden al Consejo y a las áreas operativas de la sociedad.

(Principio 10)

- Se recomienda que, con el propósito de tomar decisiones más informadas, el Consejo de Administración realice las funciones de evaluación y compensación, de auditoría, y de finanzas y planeación, que se definen posteriormente en el Código, a través de 1 o varios órganos intermedios.

No obstante que el Comité reconoce que se debe ser flexible en las estructuras organizacionales de las distintas sociedades, la práctica internacional utiliza a los comités para cumplir con estas funciones específicas. Lo que es de especial relevancia es que el Consejo de Administración tome decisiones informadas sobre temas importantes.

Por ejemplo, se considera importante que los consejeros patrimoniales y los consejeros independientes participen en los trabajos de los órganos intermedios. Estos últimos porque fueron elegidos por su prestigio profesional y experiencia, y los patrimoniales debido a que tienen los incentivos para involucrarse y resolver los asuntos de dichos órganos.

Se recomienda que se atiendan los siguientes principios respecto a los órganos intermedios:

(Principio 11)

- Se pueden crear 1 o varios siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía evite conflictos de interés.

(Principio 12)

- Deberán estar integrados únicamente por consejeros propietarios.

(Principio 13)

- Se recomienda que estén compuestos de 3 miembros como mínimo y 7 como máximo.

(Principio 14)

- Se sugiere que informen regularmente de sus actividades al Consejo de Administración.

(Principio 15)

- El presidente de cada órgano intermedio podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios de la sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del órgano intermedio.

(Principio 16)

- Se sugiere que cada consejero independiente, además de cumplir con sus funciones en el Consejo, participe en al menos un órgano intermedio.

(Principio 17)

- Se recomienda que el órgano intermedio encargado de la función de auditoría sea presidido por un consejero independiente.

1.4 Operación

El Consejo deberá reunirse con una periodicidad que asegure el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la sociedad.

(Principio 18)

- Se sugiere que el Consejo de Administración se reúna cuando menos 4 veces al año. Se recomienda que una de sus reuniones sea dedicada a la definición de la estrategia de mediano y largo plazo de la sociedad.

También es importante que las sociedades cuenten con mecanismos que garanticen apertura dentro del propio Consejo, a fin de que su funcionamiento no dependa de una sola persona.

(Principio 19)

- Se sugiere que exista un proceso por el que, con acuerdo de por lo menos 25% del número de consejeros, se pueda convocar a una sesión del mismo.

La activa participación y responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración se traduce en una mayor institucionalidad de este órgano. Para apoyar lo anterior, es importante proveer anticipadamente la información a los consejeros a fin de que cuenten con los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

(Principio 20)

- Se recomienda que los consejeros tengan acceso con anticipación de cuando menos 5 días hábiles a la reunión, a la información que sea relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día contenido en la convocatoria. Lo anterior no será aplicable tratándose de asuntos estratégicos que requieran confidencialidad; sin embargo, en este caso se deberán establecer los mecanismos necesarios para que los consejeros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos estratégicos.

El consejero nombrado por primera vez debe contar con la información necesaria para desempeñar debidamente su encargo. Con tal propósito, es necesario que tenga un conocimiento amplio del negocio; entre otros aspectos, debe conocer la posición que ocupa la sociedad dentro de su sector y quiénes son sus principales competidores, clientes y proveedores.

Además, los consejeros tienen la obligación legal de responder por el ejercicio de sus funciones. El desconocimiento de sus responsabilidades no los exime de sus deberes. Por lo anterior, es importante que se haga del conocimiento de los nuevos consejeros el alcance y las consecuencias legales y estatutarias de su encargo.

(Principio 21)

- Se sugiere que cuando los consejeros sean nombrados por primera vez, se les haya otorgado una adecuada inducción a su nueva responsabilidad. Como mínimo, la sociedad deberá proveer información respecto a la misma y a su entorno, así como las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser consejero de la sociedad.

1.5 Deberes de los Consejeros

Los consejeros asumen obligaciones y responsabilidades al aceptar su cargo. Por esta razón, se considera importante que la sociedad cuente con un marco genérico de actuación que establezca las normas de conducta a las que deberán apegarse sus consejeros.

Se recomienda que se atiendan 6 principios a este respecto.

(Principio 22)

- Comunicar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente;

(Principio 23)

- Utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales;

(Principio 24)

- Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, asistiendo como mínimo al 70% de las reuniones a las que sea convocado (sólo aplica para los consejeros propietarios);

(Principio 25)

- Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo;

(Principio 26)

- Los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y

(Principio 27)

- Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la empresa.

II. Función de Evaluación y Compensación

El comité recomienda que exista un mecanismo que apoye al consejo en el cumplimiento de la función de evaluación y compensación del director general y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad. Para cumplir con dicha función, se podrá apoyar en las estructuras internas de la sociedad como lo es el área de recursos humanos.

El Comité considera que lo esencial es que el mecanismo elegido asegure que las propuestas sean elevadas al Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes. Asimismo, la existencia del mecanismo deberá ser revelada y su operación deberá ser transparente para incrementar la confianza de los inversionistas en la administración.

II.1 Funciones Genéricas

Las funciones siguientes están encaminadas a que la sociedad cuente con políticas de recursos humanos y remuneración adecuadas.

(Principio 28)

- Se recomienda que se cumpla con las siguientes funciones: (i) sugerir al Consejo procedimientos para proponer al Director General y a funcionarios de alto nivel; (ii) proponer al Consejo los criterios para la evaluación del Director General y de los funcionarios de alto nivel, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Consejo de Administración; y (iii) analizar y elevar al Consejo de Administración la propuesta realizada por el Director General acerca de la estructura y monto de las remuneraciones de los principales ejecutivos de la sociedad.

II.2 Aspectos Operativos

Se debe asistir al Consejo en la evaluación de las políticas para la determinación de las remuneraciones del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad. Es importante que dichas políticas consideren aspectos tales como las metas previamente fijadas, el desempeño individual y el desempeño de la misma sociedad. El Comité considera que las políticas de remuneración que implemente el Consejo de Administración deberán ser reveladas al mercado.

Para proteger el patrimonio de la sociedad es importante que se auxilie al Consejo para evitar pagos excesivos a los principales funcionarios por motivo de indemnización, mediante la revisión de las condiciones de contratación de los funcionarios.

(Principio 29)

- Se sugiere que se apoye al Consejo revisando que las condiciones de contratación del Director General y de los funcionarios de alto nivel y sus pagos probables por separación de la sociedad se apeguen a lineamientos aprobados por el Consejo.

(Principio 30)

- Se sugiere que en el informe anual presentado por el Consejo de Administración, se revelen las políticas utilizadas y los componentes que integran los paquetes de remuneración de los consejeros, del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.

III. Función de Auditoría

El comité recomienda que exista un mecanismo que apoye al consejo en la verificación del cumplimiento de la función de auditoría, asegurándose que las auditorías interna y externa se realicen con la mayor objetividad posible y que la información financiera sea útil, oportuna y confiable; es decir, que la información que llegue al Consejo de Administración, a los accionistas y al público en general sea transparente, suficiente y refleje adecuadamente la posición financiera de la sociedad. Para cumplir con dicha función, se podrá apoyar en las estructuras internas de la sociedad como lo es el área de auditoría interna y en los Auditores Externos.

El Comité considera que lo esencial es que el mecanismo elegido se encargue de cumplir con las funciones aquí señaladas y asegure que las propuestas sean elevadas al Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes.

III.1 Funciones Genéricas

Es importante que exista una coordinación durante todas las etapas del proceso de auditoría entre el Auditor Externo, Interno y Comisario.

(Principio 31)

- Se sugiere que se cumpla con las siguientes funciones: (i) recomendar al Consejo de Administración los candidatos para Auditores Externos de la sociedad; (ii) recomendar al Consejo las condiciones de contratación y el alcance de los mandatos profesionales de los Auditores Externos; (iii) apoyar al Consejo de Administración supervisando el cumplimiento de los contratos de auditoría; (iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de

Administración y los Auditores Externos, así como asegurar la independencia y objetividad de estos últimos; (v) revisar el programa de trabajo, las cartas de observaciones y los reportes de auditoría e informar al Consejo de Administración sobre los resultados; (vi) recomendar al Consejo las bases para la preparación de la información financiera; (vii) auxiliar al Consejo mediante la revisión de la información financiera y su proceso de emisión; (viii) contribuir en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno y evaluar su efectividad; (ix) auxiliar al Consejo en la coordinación y evaluación de los programas anuales de auditoría interna; (x) coordinar las labores del Auditor Externo, interno y Comisario; y (xi) verificar que se cuenten con los mecanismos necesarios de manera que se permita comprobar que la sociedad cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeta.

III.2 Selección de los Auditores

En el proceso de selección se debe tomar en cuenta, tanto la capacidad técnica de los auditores como su independencia. En dicho proceso, se debe estar atento ante aquellas circunstancias que pudieran afectar la objetividad del auditor, como pudiera ser el que los ingresos del despacho dependieran de manera significativa de la sociedad.

En caso de que los auditores provean a la sociedad de servicios distintos a la propia auditoría, es importante que se mantenga bajo revisión la naturaleza y la extensión de dichos servicios, a fin de asegurar que la objetividad de los auditores no se vea afectada.

(Principio 32)

- Tanto para la auditoría externa de Estados Financieros como para cualquier otra revisión externa, se sugiere que se abstenga de recomendar al Consejo la contratación de aquellos despachos en los que los honorarios percibidos por todos los servicios que presten a la sociedad, representen un porcentaje mayor al 20% de los ingresos totales de dichos despachos.

El dictamen de auditoría aporta la opinión de un tercero independiente sobre la razonabilidad de los Estados Financieros. Si la persona que dictamina, se encarga de esta función por un tiempo prolongado, se puede correr el riesgo de que pierda objetividad al emitir su opinión. Por esta razón, el Comité considera importante que la sociedad procure una rotación en la persona encargada de dictaminar los Estados Financieros.

(Principio 33)

- Se sugiere que se recomiende al Consejo algún mecanismo de rotación del socio que dictamine a la sociedad, a fin de asegurar objetividad en los reportes. Se sugiere que esta rotación sea al menos cada 6 años.

Como se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario de una sociedad es designado por los accionistas y está encargado, entre otros aspectos, de revisar tanto los Estados Financieros como la aplicación de las políticas contables. Por otra parte, el auditor es designado por la administración de la sociedad para opinar sobre los Estados Financieros. Aunque algunas de las funciones del Comisario y del auditor son similares, quienes los designan lo hacen por diferentes propósitos, por lo que encargarle al Comisario la auditoría genera conflictos de interés.

(Principio 34)

- Se recomienda que la persona que firma el dictamen de la auditoría a los Estados Financieros anuales de la sociedad sea distinta de aquella que actúa como Comisario. Sin embargo, ambas personas podrán ser socios del mismo despacho.

(Principio 35)

- Se recomienda cuidar que el perfil profesional de la persona designada como Comisario de la sociedad le permita cumplir con sus obligaciones legales. Asimismo, se recomienda que en el informe anual que presenta el Consejo de Administración, se revele dicho perfil.

III.3 Información Financiera

La información financiera que presenta la Dirección General al Consejo durante el ejercicio contiene cifras no auditadas. Para garantizar que el Consejo tome decisiones con información confiable, se podrá apoyar en las estructuras internas de la sociedad, a fin de poder emitir una opinión acerca de los procesos de validación de dicha información.

La auditoría interna constituye una herramienta de apoyo para la administración de la sociedad que le permite valorar la información financiera que se genera, así como la efectividad de los controles internos.

(Principio 36)

- Se sugiere que la sociedad cuente con un área de auditoría interna.

El Consejo de Administración debe estar informado acerca de las políticas generales de contabilidad que serán aplicadas en la preparación de los Estados Financieros. Lo anterior, garantiza a los usuarios de

la información que la sociedad está apegándose a aquellas políticas contables que más satisfacen a sus necesidades.

(Principio 37)

- Se sugiere que se someta a la aprobación del Consejo de Administración las políticas contables para la preparación de información financiera de la sociedad.

El mantener una misma política contable asegura consistencia en la información financiera y facilita la formación de expectativas sobre el futuro de la sociedad. Se considera que cuando excepcionalmente se decida cambiar una política contable, se informe con la debida oportunidad y justificación, a fin de que los usuarios puedan evaluar los impactos de dicho cambio.

(Principio 38)

- Cuando se someta a la aprobación del Consejo de Administración cambios en políticas contables, se deberá justificar el motivo de dichos cambios.

Con el propósito de promover confianza y certidumbre en la información por parte de los inversionistas, es importante que las bases de preparación del informe anual sean consistentes con las que se utilizan durante el ejercicio.

(Principio 39)

- Se recomienda que el Consejo se cerciore que la información financiera intermedia se elabore con las mismas políticas, criterios y prácticas con las que se elaborará la información anual. En el proceso, se podrá auxiliar por los auditores internos, externos y el Comisario de la sociedad.

(Principio 40)

- Se sugiere que se proponga al Consejo la aprobación de mecanismos que sean necesarios para asegurar una buena calidad de la información financiera que se presenta al Consejo. En el proceso, podrán participar los auditores internos, externos y el Comisario de la sociedad.

III.4 Controles Internos

El sistema de control interno⁷ constituye el medio por el cual el Consejo se asegura que la sociedad opera en un ambiente general de control. Dicho sistema da mayor certeza de que lo acordado por el Consejo está siendo llevado a cabo adecuadamente.

(Principio 41)

- Se sugiere que se someta a la aprobación del Consejo de Administración los lineamientos generales del sistema de control interno.

Es importante que los accionistas tengan información sobre la existencia de procesos definidos dentro de los cuales la sociedad opera, que ésta cuenta con un proceso administrativo ordenado y que se tenga un control adecuado de los activos. Para cumplir con lo anterior, los reportes emitidos por los Auditores Externos e internos pueden servir de apoyo para verificar la efectividad del sistema de control.

(Principio 42)

- Se sugiere que se apoye al Consejo evaluando la efectividad del sistema de control interno y se emita una opinión sobre los controles financieros y operacionales.

(Principio 43)

- Se sugiere que los Auditores Externos validen la efectividad del sistema de control interno y emitan un reporte respecto a dichos controles.

III.5 Revisión del Cumplimiento de Disposiciones

El Comité considera importante que las sociedades cuenten con un mecanismo que le permita al Consejo estar informado sobre el cumplimiento con las disposiciones que les son aplicables.

Para cumplir con lo anterior, es necesario que exista una información periódica acerca de todos los aspectos referidos a este campo. Con esta información, se podrá estar en condiciones de emitir una opinión sobre el nivel de cumplimiento con las disposiciones y de que no existe contingencia legal alguna para la sociedad. Con este proceso se reduce la posibilidad de ocurrencia de costos inesperados y da al mercado certidumbre sobre la situación legal de la sociedad.

⁷ Se entiende por sistema de control interno a los controles operacionales que se establecen con el fin de que la sociedad marche conforme a los lineamientos generales establecidos por el Consejo de Administración. Entre otros aspectos, estos controles cubren políticas y procedimientos, segregación de funciones, manuales de operación y salvaguarda de activos.

(Principio 44)

- Se sugiere que se asegure que existan mecanismos que permitan determinar si la sociedad cumple debidamente con las disposiciones legales que le sean aplicables. Para estos efectos, se recomienda que se realice una revisión cuando menos una vez al año.

(Principio 45)

- Se recomienda que se informe periódicamente al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la sociedad.

IV. Función de Finanzas y Planeación

El Comité recomienda que exista un mecanismo que apoye al consejo en la función de finanzas y planeación, en especial en la evaluación de la estrategia de largo plazo del negocio y de las principales políticas de inversión y financiamiento. Para cumplir con dicha función, se podrá apoyar en las estructuras internas de la sociedad como lo es el área de finanzas.

El Comité considera que lo esencial es que el mecanismo elegido se encargue de cumplir con las funciones aquí señaladas y asegure que las propuestas sean elevadas al Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes. Asimismo, el mecanismo elegido deberá asegurar que las políticas de inversión y financiamiento sean acordes con la visión estratégica.

IV.1 Funciones Genéricas

Las funciones siguientes se enfocan al apoyo para el Consejo en la definición de políticas y estrategias.

(Principio 46)

- Se sugiere que se cumpla con las siguientes funciones: (i) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de la sociedad propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo; (ii) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento (capital o deuda) de la sociedad propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo; (iii) evaluar y, en su caso, sugerir los lineamientos generales para la determinación de la planeación estratégica de la sociedad; (iv) opinar sobre las premisas del presupuesto anual y proponerlas al Consejo para su aprobación; (v) dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico; e (vi) identificar los factores de riesgo a los que está sujeta la sociedad y evaluar las políticas para su administración.

IV.2 Aspectos Operativos

Con el fin de apoyar al Consejo de Administración en su toma de decisiones, se considera importante que éste reciba opiniones acerca de las distintas transacciones de inversión y de financiamiento que se pretenden realizar. En esta tarea se deben tomar en cuenta las prioridades y políticas establecidas por el Consejo de Administración.

(Principio 47)

- Se sugiere que se presente al Consejo de Administración una evaluación sobre la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de la sociedad, de acuerdo a las políticas establecidas.

La planeación estratégica no solamente implica la definición de objetivos, sino el establecimiento de procesos que supervisen las estrategias y planes que se instrumenten para la consecución de dichos objetivos.

(Principio 48)

- Se recomienda que se evalúe periódicamente la posición estratégica de la sociedad de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico.

Debe existir una vinculación de las políticas de inversión y financiamiento de la sociedad con sus objetivos a largo plazo. Si dichas políticas no son definidas considerando la visión estratégica de la sociedad, los objetivos trazados podrán no ser cumplidos. De ahí que se deba verificar la consistencia de las citadas políticas con la visión estratégica de la sociedad y que se revise que éstas sean incorporadas en la diferente documentación que prepara la sociedad.

(Principio 49)

- Se sugiere que se auxilie al Consejo en la vigilancia de la congruencia de las políticas de inversión y de financiamiento con la visión estratégica de la sociedad.

(Principio 50)

- Se sugiere que se auxilie al Consejo en la revisión de las proyecciones financieras de la sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico.

V. Revelación de Información a los Accionistas

Para facilitar a las sociedades el acceso a fondos en mejores condiciones, es necesario que éstas proporcionen al mercado información adecuada. Cabe mencionar que las recomendaciones presentadas a continuación aplican tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias.

V.1 Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas

Se considera importante que en la convocatoria a la Asamblea de Accionistas, los puntos del orden del día precisen y determinen con claridad los asuntos a tratar en la misma. En la práctica actual, se llegan a incluir varios temas en un solo punto del orden del día; sin embargo, el discutir cada tema por separado facilita su análisis y evita la resolución conjunta de temas sobre los que se puede tener una opinión diferente. Lo mismo sucede cuando se incluye en el orden del día, un rubro dedicado a 'Asuntos Varios'.

Por otro lado, es importante que los accionistas tengan acceso, con la debida anticipación, a toda la información necesaria para la adecuada toma de decisiones en la Asamblea de Accionistas.

(Principio 51)

- Se sugiere no incluir en el orden del día el rubro referente a 'Asuntos Varios', ni agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto. Lo anterior, con el fin de que los accionistas puedan votar cada asunto por separado y estén informados de los temas a tratar en la reunión.

(Principio 52)

- Se sugiere que toda la información sobre cada punto del orden del día de la Asamblea de Accionistas esté disponible con 15 días de anticipación.

(Principio 53)

- Se sugiere que a través de un formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto sobre los asuntos del orden del día, los accionistas puedan girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberá ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del orden del día de la Asamblea.

Así por ejemplo, es importante que los accionistas reciban toda aquella información referente a los candidatos a consejeros de la sociedad; en específico un breve curriculum, a fin de que éstos puedan valorar sus perfiles y proceder a una votación más informada.

(Principio 54)

- Se sugiere que dentro de la información que se entregue a los accionistas, se incluya la propuesta de integración del Consejo de Administración, así como el perfil profesional de los candidatos.

V.2 Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas

Es responsabilidad del Consejo garantizar una comunicación efectiva entre la sociedad y los accionistas. La finalidad de presentar un informe anual a la Asamblea de Accionistas es mostrar la posición financiera que guarda la sociedad, así como los planes y actividades que ésta ha realizado y que pretende realizar. Con el fin de enriquecer la información generada por la sociedad, resulta recomendable que los accionistas tengan acceso a información relativa a las actividades de los órganos intermedios.

(Principio 55)

- Se sugiere que el Consejo de Administración incluya en su informe anual a la Asamblea aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio. Se sugiere que los informes de cada órgano presentados al Consejo estén a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea, a excepción de aquella información cuya confidencialidad pudiese afectar la competitividad de la sociedad. Además, se recomienda que en el informe anual se incluyan los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio.

La falta de participación de todos los accionistas en las Asambleas y las limitaciones de éstas como foro de comunicación de la sociedad con sus inversionistas, justifican los esfuerzos adicionales para crear otros instrumentos de comunicación que permitan que dichos inversionistas y el público en general, puedan obtener la información deseada relacionada con la sociedad.

(Principio 56)

- Se sugiere que cada sociedad cuente con políticas, mecanismos y personas responsables para informar a los inversionistas, a fin de mantener cauces de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales.

ANEXO

A iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) se constituyó un Comité de Mejores Prácticas Corporativas con el fin de elaborar un Código de Mejores Prácticas para las empresas mexicanas. El Código para México es expedido por los siguientes miembros del Comité:

MIEMBROS DEL COMITE DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Lic. Guillermo Aguilar Alvarez-Colunga
Socio de SAI Consultores, S.C.

Lic. Alberto Bailleres González
Presidente del Consejo de Administración de Grupo BAL

Ing. Eduardo Bours Castelo
Presidente del Consejo Coordinador Empresarial

Lic. Antonio Franck Cabrera
Socio de Franck, Galicia, Duclaud y Robles, S.C.

Ing. Dionisio Garza Medina
Presidente del Consejo de Administración de Grupo ALFA

C.P. Antonio Gómez Espiñeira
Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Lic. Carlos Gómez y Gómez
Presidente de la Asociación de Banqueros de México

C.P. Miguel Guzmán Villavicencio
Presidente del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas

Dr. Rafael Laporta Drago
Profesor de la Universidad de Harvard

Dr. Florencio López de Silanes
Profesor de la Universidad de Harvard

Lic. Miguel Mancera Aguayo
Profesionista Independiente

Lic. Manuel Robleda González de Castilla
Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores

Lic. Fernando Senderos Mestre
Presidente del Consejo de Administración de Grupo DESC

Ing. Carlos Slim Helú
Presidente Honorario del Consejo de Administración de Grupo CARSO

INVITADOS AL COMITE DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Lic. Eduardo Fernández García
Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Lic. Salvi Folch Viadero
Vicepresidente de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Lic. Javier Gavito Mohar
Vicepresidente de Análisis Financiero y Desarrollo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dr. Jesús Marcos Yacamán
Subgobernador del Banco de México

Dr. Fernando Salas Vargas
Jefe de la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dr. Martín Werner Wainfeld
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

SECRETARIO DEL COMITE DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS

Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla

Director General de Desarrollo y Estudios Económicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE FOLLETOS INFORMATIVOS PARA OFERTA PUBLICA DE COMPRA.

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse los oferentes para la elaboración de folletos informativos con el fin de obtener autorización para realizar ofertas públicas de compra.

El folleto informativo deberá de incluir la información que se conozca a la fecha más reciente a la presentación de la solicitud, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la Emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del folleto informativo, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del folleto informativo deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del folleto informativo siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de Relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella Información Relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del folleto informativo al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad del oferente, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de la oferta. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando, la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el folleto informativo se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

II. INFORMACION REQUERIDA EN EL FOLLETO INFORMATIVO.

A) Portada del Folleto

La portada del folleto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser una de oferta pública y tipo.
- Nombre o denominación del oferente y de la Emisora.
- Clave de pizarra.
- Número de títulos representativos del capital social de la Emisora.
- Número de títulos a adquirir y características de los mismos (clase, series, valor nominal, y demás que permitan su plena identificación).

- Porcentaje del capital social de la Emisora que representan los títulos de la oferta.
- En su caso, factor de intercambio.
- Precio de adquisición.
- Monto total de la oferta.
- Periodo de la oferta.
- Fecha de registro en Bolsa.
- Fecha de liquidación.
- Mecánica para participar en la oferta, detallando el procedimiento a seguir por los inversionistas, incluyendo casos de prorrateo y sobresuscripción.
- En su caso, indicar si existen condiciones a las que se encuentre sujeta la oferta.
- En su caso, posibilidad de prórroga de la oferta.
- En su caso, indicar si existe el derecho a declinar la aceptación de la oferta.
- Denominación del Intermediario en la operación.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y de que son objeto de cotización en Bolsa.
- Transcripción del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores "La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor".
- Lugar y fecha de publicación del folleto informativo o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el folleto informativo o, en su caso, el aviso.
- La leyenda "Folleto informativo a disposición" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En su caso, indicar si el consejo de administración ha emitido o emitirá su opinión sobre la oferta, así como si algún Experto Independiente emitió o emitirá opinión respecto a la determinación del precio.
- En su caso, la mención de que con posterioridad a la oferta y de proceder, se solicitará la cancelación de la Inscripción de los valores de la Emisora en la Sección de Valores y, en su caso, Sección Especial del Registro Nacional de Valores.
- En su caso, indicar la existencia y condiciones generales del fideicomiso, de conformidad, con el inciso b) de la fracción III del artículo 8o. de estas disposiciones.
- En su caso, aviso sobre el tratamiento fiscal de la oferta.

La portada del folleto informativo deberá contener la misma información que el aviso de oferta pública autorizado por la Comisión.

B) Índice

En la primer hoja del folleto informativo se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con el siguiente:

- 1) Denominación y Domicilio del Oferente y de la Emisora
- 2) Información del Oferente
- 3) Relación entre el Oferente y la Emisora
- 4) Características de la Oferta
- 5) Denominación del Intermediario en la Operación
- 6) Mercado de Valores
- 7) Condiciones de la Oferta
- 8) Acuerdos Previos a la Oferta
- 9) Intención y Justificación de la Operación

- 10) Propósitos y Planes
- 11) Fuente y Monto de los Recursos
- 12) Tenencia Accionaria
- 13) Consecuencias de la Oferta
- 14) En su caso, Comparación de los Derechos de los Accionistas
- 15) Mantenimiento o Cancelación
- 16) En su caso, Opinión del Consejo de Administración y Experto Independiente
- 17) En su caso, Fideicomiso para la Adquisición de Títulos, Posterior a la Cancelación en el Registro
- 18) Personas Responsables

C) Información que deberán contener los capítulos del folleto informativo

1) Denominación y Domicilio del Oferente y de la Emisora

2) Información del Oferente

En caso de que el oferente no sea la Emisora de los valores que se ofrecen comprar, ni pertenezca al grupo de control de dicha Emisora, deberá describir brevemente su actividad y, en caso de ser una empresa pública, indicar dónde se puede obtener mayor información del mismo, incluyendo su página electrónica en la red mundial (Internet).

En caso de que el oferente no sea una empresa pública se deberá dar a conocer la siguiente información hasta donde se considere relevante:

- a) Objeto, antecedentes y breve descripción del negocio
- b) Entidades y estructura del grupo al que pertenece
- c) Patentes, licencias y marcas
- d) Principales clientes
- e) Descripción de la situación económico-financiera
 - i) Resumen de información financiera de los últimos 3 ejercicios.
 - ii) Especificar si el oferente cuenta con Estados Financieros dictaminados y si los Auditores Externos han emitido opinión con salvedad, negativa o abstención de opinión acerca de los Estados Financieros del oferente o sus Subsidiarias.
- f) Mencionar el número de miembros que integran el consejo de administración, sus nombres y empresas en las que colaboran como consejeros.
- g) Nombre y cargo de los principales funcionarios, así como los años que han colaborado con el oferente.
- h) Nombre de los principales accionistas.
- i) Describir brevemente si existe actualmente o bien, pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, incluyendo los relativos a quiebra o suspensión de pagos, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrado el oferente, sus Subsidiarias o sus accionistas, consejeros y principales funcionarios, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre el oferente. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleve a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o pueda tener un efecto relevante adverso sobre la Emisora.

Tratándose de personas físicas, se deberá proporcionar la denominación de las sociedades donde hayan colaborado como ejecutivos de primer nivel o como miembros del consejo de administración y sociedades donde mantengan participación relevante en el capital.

3) Relación entre el Oferente y la Emisora

Se debe revelar cualquier relación de negocios entre el oferente y la Emisora o sus Subsidiarias antes de la oferta, dando a conocer la naturaleza de la misma, así como una breve descripción de cualquier operación relevante que hayan celebrado.

En el caso de que el oferente sea persona física y exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios con cualquier consejero

o principales funcionarios de la Emisora, esto deberá explicarse.

4) Características de la Oferta

- a) Número de títulos a adquirir y características de los mismos (clase, serie, valor nominal, en su caso, y demás que permitan su plena identificación).
- b) Porcentaje del capital social de la Emisora que representan los títulos materia de la oferta.
- c) En su caso, número de títulos y mecánica de sobreasignación.
- d) Precio de adquisición y bases para la fijación del mismo.
- e) Monto total de la oferta.
- f) Múltiplos precio/valor en libros y precio/utilidad más recientes de la Emisora.
- g) Múltiplos de mercado.
- h) Periodo de la oferta.
- i) Procedimiento de la operación, con una descripción de cada una de las fases, como pueden ser las siguientes:
 - i) Periodo de recepción de valores.
 - ii) Condiciones para la aceptación de valores, incluyendo las instrucciones detalladas para la entrega-aceptación de los valores, indicando el Intermediario, la cuenta, lugar, periodo y horas en los que podrán ser depositados los valores para su adquisición.
 - iii) Casos de extensión del periodo de la oferta y razones de los mismos.
 - iv) Mecanismos de aceptación, casos de prorrateo y sobresuscripción.
- j) Fecha de liquidación.
- k) Síntesis del acta de asamblea general de accionistas o del acuerdo del consejo de administración del oferente, que determine llevar a cabo la oferta pública de compra.
- l) En su caso, indicar si existe el derecho a declinar la aceptación de la oferta, y bajo qué escenarios.

5) Denominación del Intermediario en la Operación

6) Mercado de Valores

Revelar las Bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en que coticen los valores de la Emisora, así como el precio de venta máximo y mínimo de los trimestres correspondientes a los últimos 2 ejercicios.

7) Condiciones de la Oferta

En su caso, revelar cualquier situación que pudiera provocar la suspensión de la oferta pública de compra.

8) Acuerdos Previos a la Oferta

Incluir un resumen de los contratos, actos o acuerdos previos a que se refiere el artículo 16 fracción V de estas disposiciones.

9) Intención y Justificación de la Operación

Se deberán describir las razones por las cuales se realiza la oferta.

10) Propósitos y Planes

Señalar los propósitos y planes del oferente después de la realización de la oferta pública (por ejemplo: fusión, escisión, cambios en el consejo de administración, cambios en el giro del negocio, planes sobre la utilización de activos, política laboral, política comercial, etc.).

11) Fuente y Monto de los Recursos

Señalar fuente y monto de los recursos necesarios para realizar la oferta. En este punto se deberá revelar si parte o la totalidad de los recursos provendrán de financiamiento externo y, en su caso, incluir un resumen del contrato de dicho financiamiento (partes, garantía, tasas de interés, etc.), indicando las posibles consecuencias directas o indirectas sobre la Emisora.

12) Tenencia Accionaria

Se deberá especificar la tenencia accionaria directa o indirecta del oferente en la Emisora antes y después de la oferta.

En caso de que la oferta sea realizada por la propia Emisora, se deberá especificar el número de acciones en tesorería de la Emisora, antes y después de la oferta, indicando las que hayan sido recompradas, así como el porcentaje que representan del capital social de la misma.

13) Consecuencias de la Oferta

Mencionar las consecuencias que pudiera traer la oferta, como por ejemplo la posible volatilidad en el precio, disminución en la bursatilidad de los títulos, dilución en monto y porcentaje, incumplimiento con las disposiciones y regulaciones de cualquier otra Bolsa o mercado regulado en donde coticen los valores, incumplimiento con otros requerimientos de regulación como concesiones, aplicación de leyes antimonopolio, etc.

14) Comparación de los Derechos de los Accionistas

En caso de ofertas públicas de compra y suscripción recíproca u ofertas de intercambio, se deben revelar los derechos que confieren los títulos y que con motivo de la oferta se adquirirán o se perderán comparándolos respecto de los que se tengan previamente.

15) Mantenimiento o Cancelación

Se debe incluir la mención de que los valores continuarán inscritos en la Sección de Valores y, en su caso, Sección Especial, y cotizando en la Bolsa o mercado regulado correspondiente.

En caso de que se pretenda cancelar la Inscripción de los títulos en el Registro, se debe incluir la mención de la posterior solicitud de cancelación de la Inscripción de los valores de la Emisora en la Sección de Valores y, en su caso, Sección Especial.

16) Opinión del Consejo de Administración y Experto Independiente

En su caso, revelar la opinión del consejo de administración sobre la oferta y la que haya sido emitida por Experto Independiente respecto a la determinación del precio.

17) Fideicomiso para la Adquisición de Valores, Posterior a la Cancelación en el Registro

En su caso, revelar los términos y condiciones del fideicomiso que se vaya a constituir de conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 8o. de estas disposiciones.

18) Personas Responsables

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 16 fracción IV de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

En adición a los requisitos aplicables a cualquier oferta, tratándose de oferta pública de compra de y suscripción recíproca, u oferta de intercambio, se deberán incluir los requisitos establecidos en el instructivo para elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos de estas disposiciones (anexo H), para efectos de la suscripción, así como especificar el factor de intercambio que se utilizará y, describir las bases para la determinación del mismo.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION DE INSCRIPCION DE VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

El prospecto de colocación para la Inscripción de valores emitidos por entidades federativas y municipios, deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido por el anexo H de las presentes disposiciones, relativo al instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos, salvo por lo dispuesto en los capítulos 3) La Compañía, 4) Información Financiera,

5) Administración, 6) Personas Responsables y 7) Anexos en cuyo lugar deberá incluirse lo siguiente:

3) DESCRIPCION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO

a) Descripción y Desarrollo de la Entidad Federativa o Municipio

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación del estado o municipio.
- Dirección de la oficina del ejecutivo estatal o municipal.
- Actividad económica preponderante del municipio o estado.
- Descripción del desarrollo económico en los últimos 3 años.
- Cifras macroeconómicas relevantes.
- Enumerar los servicios públicos prestados, describiendo aquellos que generan recursos.
- Descripción de contratos relevantes que se tengan celebrados, incluyendo concesiones otorgadas y recibidas.
- Descripción de los procesos administrativos relevantes, tales como compras, licitación de obras, recaudación de impuestos.
- Descripción de las principales partidas de ingresos y egresos.

b) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Explicación sucinta de las disposiciones constitucionales y legales que rigen el municipio o entidad federativa, haciendo señalamiento expreso de los requisitos que deben cumplirse a efecto de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. Asimismo, deberán describirse los requisitos legales y constitucionales que deben cumplirse a efecto de realizar la emisión de los valores materia de la oferta pública, así como la forma en que los mismos fueron cumplidos.

Explicar los impuestos locales que se causan y las exenciones o beneficios fiscales aplicables.

c) Recursos Humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos Estados Financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del por qué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la Emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

d) Información Comparativa

Se deberá proporcionar información comparativa relevante con otros estados o municipios tales como: producto interno bruto y consumo per cápita, nivel de apalancamiento, nivel de desempleo, etc.

e) Descripción de los Principales Activos

Deberá presentarse información de cualquier bien relevante susceptible de enajenación, relativa a su tamaño, uso, localización, estado en el que se encuentra, antigüedad, si cuentan con seguro, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La Emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

f) Inversiones

Descripción de las principales inversiones públicas y privadas que se hayan realizado en el estado

o municipio y que afecten preponderantemente su economía, así como el proyecto de inversiones para el año siguiente.

g) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal de la administración, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la entidad, sus órganos descentralizados o desconcentrados, y principales funcionarios, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la entidad. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera del municipio

o estado. De existir más de un proceso judicial que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la información relevante al respecto.

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información Financiera Seleccionada

Deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en la fracción VII, inciso C), numeral 4), subinciso a) del anexo H de las presentes disposiciones.

b) Deuda Pública

Desglosar la deuda pública, indicando si existe algún otro concepto que represente un pasivo real

o contingente.

Por cada deuda se deberá mencionar el monto, la fecha de origen, la entidad con la cual está contratada, si está garantizada y por quién, condiciones y plazos, así como cualquier cambio o reestructura realizada.

Se deberá revelar si la entidad federativa o municipio se encuentra al corriente en el pago de intereses y capital de todos sus créditos y adeudos, incluyendo los bancarios, los contraídos con la federación o con cualquier otra entidad o institución pública o privada, de lo contrario detallar las causas y consecuencias de dichos incumplimientos por los últimos 5 años.

En su caso, deberá especificarse el monto de los pasivos de organismos descentralizados o desconcentrados que constituyan o puedan constituir un pasivo contingente a cargo de la institución y que no estén registrados en su estado de posición financiera.

c) Comentarios y Análisis de la Entidad Federativa o Municipio respecto de sus Ingresos y Egresos y de su Estado de Posición Financiera

Deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en la fracción VII, inciso C), numeral 4), subinciso d) del anexo H de las presentes disposiciones.

d) Estimaciones Contables Críticas

Deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en la fracción VII, inciso C), numeral 4), subinciso e) del anexo H de las presentes disposiciones.

5) ADMINISTRACION

a) Auditores Externos

Deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en la fracción VII, inciso C), numeral 5), subinciso a) del anexo H de las presentes disposiciones.

b) Principales Funcionarios

Se deberá proporcionar el nombre, cargo o puesto, edad y grado máximo de estudios del Gobernador o Presidente Municipal, Secretario de Finanzas o equivalente, en su caso Tesorero y los principales funcionarios responsables de las finanzas públicas del estado o municipio y las principales responsabilidades de los mismos en relación con las propias finanzas públicas.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios entre cualquier funcionario, esto deberá explicarse.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron los principales funcionarios durante el último ejercicio.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 3o., fracción X de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

7) ANEXOS

a) Información Financiera

Deberán incluirse los estados de ingresos y egresos señalados en el artículo 3o. fracción VII de estas disposiciones, en el caso de entidades que ya cuenten con valores Inscritos en la Sección de Valores, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados de ingresos y egresos que se hayan presentado a la Comisión y a la Bolsa correspondiente, en sustitución de los estados de ingresos y egresos a que se refiere el segundo párrafo del mencionado artículo.

b) Opinión Legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 3o. fracción IX con respecto al artículo 2o., fracción I, inciso h) de estas disposiciones.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 3o. fracción IX con respecto al artículo 2o., fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

ANEXO M**FORMATO PARA REVELAR EL NUMERO DE ADQUIRENTES EN LA OFERTA Y EL GRADO DE CONCENTRACION DE SU TENENCIA.**

Por medio de la presente, con relación a la oferta pública (especificar tipo de oferta) de (nombre de la Emisora) y en nuestro carácter de Intermediario Colocador, nos permitimos dar a conocer su resultado conforme lo establecido en estas disposiciones.

Rangos en porcentaje del monto adquirido por inversionista	Número de Adquirentes				Total	
	Personas Físicas		Personas Morales		Adquirentes	% del monto colocado
	Nac.	Ext.	Nac.	Ext.		
Menos de 1%						
De 1% a menos de 3%						
De 3% a menos de 5%						
De 5% a menos de 7%						
De 7% a menos de 10%						
10% o más						
Total						

Asimismo, a continuación se presentan el número de inversionistas y monto colocado por cada casa de bolsa participante en la oferta pública.

Nombre de la Casa de Bolsa	Número de inversionistas	Monto colocado
Total		

Posición propia de las casas de bolsa participantes en la oferta pública, cuando ésta excede del 10% del monto total de la oferta*:

Rangos en porcentaje del Monto adquirido	Número de casas de bolsa	% del monto colocado
De 10% a menos de 15%		
De 15% a menos de 20%		
20% o más		
Total		

Monto total colocado: _____

Número de títulos colocados: _____

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá revelar el número de inversionistas no considerados como Gran Público Inversionista, monto total adquirido por éstos y los siguientes 2 renglones:

Número de accionistas antes de la oferta: _____

Número de accionistas después de la oferta: _____

(Nombre y firma del representante del Intermediario Colocador).

ANEXO N

* Esta información puede estar incluida adicionalmente en el cuadro de número de adquirentes.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REPORTE ANUAL

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las Emisoras para mantener su Inscripción en el Registro.

No tendrán la obligación de presentar este reporte las Emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo menor o igual a un año.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la Emisora, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la Emisora se encuentre inscrita tanto en la Sección de Valores como en la Sección Especial, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de Relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella Información Relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la Emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada Emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Denominación de la moneda, tratándose de Emisoras extranjeras

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los Estados Financieros, salvo que se indique lo contrario. Cuando la Emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado.

En este caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las mismas a dólares americanos, así como el tipo de cambio utilizado para convertir los dólares a pesos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que éstas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los Estados Financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos o que podrá convertirse a pesos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INFORMACION REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL

A) Portada del Reporte Anual

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la Emisora
- Nombre de la Emisora
- Dirección de la Emisora
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.)
- Clave de cotización
- La mención de que los valores de la Emisora se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, y que son objeto de cotización en Bolsa.
- Transcripción del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

Tratándose de Emisoras de deuda, además se deberá incluir lo siguiente:

- Número de series en que se divide la emisión (en su caso)
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Plazo de la emisión
- Intereses y procedimiento del cálculo
- Periodicidad en el pago de intereses
- Lugar y forma de pago de intereses y principal
- Subordinación de los títulos (en su caso)
- Amortización y amortización anticipada (en su caso)
- Garantía (en su caso)
- Fiduciario (en su caso)
- Calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)
- Representante común
- Depositario
- Régimen fiscal

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

- a)** Glosario de Términos y Definiciones
- b)** Resumen Ejecutivo
- c)** Factores de Riesgo
- d)** Otros Valores
- e)** Cambios Significativos a los Derechos de Valores Inscritos en el Registro
- f)** Destino de los Fondos (en su caso)
- g)** Documentos de Carácter Público

2) LA COMPAÑIA

- a)** Historia y Desarrollo de la Emisora
- b)** Descripción del Negocio
 - i)** Actividad Principal

- ii) Canales de Distribución
- iii) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos
- iv) Principales Clientes
- v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria
- vi) Recursos Humanos
- vii) Desempeño Ambiental
- viii) Información de Mercado
- ix) Estructura Corporativa
- x) Descripción de sus Principales Activos
- xi) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- xii) Acciones Representativas del Capital Social
- xiii) Dividendos

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles Cambiarios y otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Títulos

3) INFORMACION FINANCIERA

- a) Información Financiera Seleccionada
- b) Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación
- c) Informe de Créditos Relevantes
- d) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora
 - i) Resultados de la Operación
 - ii) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital
 - iii) Control Interno
- e) Estimaciones Contables Críticas

4) ADMINISTRACION

- a) Auditores Externos
- b) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses
- c) Administradores y Accionistas

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- d) Estatutos Sociales y Otros Convenios

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente:

- e) Otras Prácticas de Gobierno Corporativo

5) MERCADO ACCIONARIO (únicamente para Emisoras de acciones)

- a) Estructura Accionaria
- b) Comportamiento de la Acción en el Mercado de Valores

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

Estados Financieros Dictaminados e Informe del Comisario.

1) INFORMACION GENERAL

a) Glosario de Términos y Definiciones

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

b) Resumen Ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la Emisora, de su situación financiera (incluyendo un resumen de la información financiera), y del comportamiento de sus títulos en el mercado de valores. Asimismo, aquellas Emisoras que presenten el reporte anual simplificado, deberán mencionar cualquier situación relevante que describa a la compañía.

c) Factores de Riesgo

La Emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la Emisora. Asimismo, la Emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier Emisora o a cualquier oferta.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la Emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la Emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la Emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes principios de contabilidad a los establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas para la Información Financiera, A.C. (CINIF), operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en Bolsa y/o de la Inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la Emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

Asimismo, tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse como factor de riesgo los derechos que se estén limitando o afectando, así como la mención de que los tenedores de estos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad.

En el caso de tenedores cuyo activo esté representado únicamente por las acciones de sus Subsidiarias, deberá de revelarse como un factor de riesgo que la Emisora no cuenta con activos propios para operar.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del reporte anual.

d) Otros Valores

La Emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

e) Cambios Significativos a los Derechos de Valores Inscritos en el Registro

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la Emisora tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquella derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los Fondos (en su caso)

En el primer reporte anual que se presente después de la Inscripción de los valores de la Emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, éstos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de Carácter Público

La Emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la Emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Emisora.

En el caso de Emisoras extranjeras se deberá de proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA COMPAÑIA

a) Historia y Desarrollo de la Emisora

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial de la Emisora.
- Fecha, lugar de constitución y duración de la Emisora.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Descripción de la evolución que ha tenido la Emisora y sus Subsidiarias, en su caso poniendo énfasis en los eventos del último año, proporcionando información como la siguiente: estrategia general de negocio que se ha seguido, eventos históricos más importantes como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administrar el negocio, cambios en los productos y servicios ofrecidos, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido algún efecto significativo sobre la situación financiera de la Emisora, efecto de leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, y eventos de naturaleza similar.
- Descripción esquemática y numérica de las principales inversiones que se hayan realizado, incluyendo participaciones en otras compañías por los últimos 3 ejercicios.
- Señalar cualquier oferta que se haga pública para tomar el control de la Emisora, o bien realizada por la Emisora para tomar el control de otras compañías, durante el último ejercicio. Deberá establecerse el precio y las condiciones de la oferta, así como el resultado final.

En el caso de Emisoras extranjeras, se debe de incluir la forma legal de constitución y legislación bajo la cual opera la Emisora, identificando si está sujeto a la supervisión de algún órgano regulatorio.

b) Descripción del Negocio

Se deberá describir el negocio en el cual participa la Emisora, así como las estrategias de negocio que ha seguido. Al describir el negocio deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

i) Actividad Principal

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades de la Emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos y/o de los servicios proporcionados, así como una descripción general de los procesos industriales.

En caso de que la Emisora haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, se deberá describir la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, deberá revelarse la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio, incluyendo el nombre de los principales proveedores y una explicación de si los precios de las principales materias primas son volátiles o si existe dependencia con un proveedor en particular.

Por otro lado deberá proporcionarse una descripción del comportamiento cíclico o estacional de los principales negocios de la Emisora, en caso de que exista.

De igual manera, en el caso de que haya existido una variación en el curso ordinario del negocio en lo que a capital de trabajo se refiere, se deberán describir las prácticas de la Emisora (p.e. cuando la Emisora requiere mantener altos niveles de inventario para satisfacer requerimientos rápidos de entrega o cuando la empresa ha otorgado a sus clientes extensiones en los términos de pago).

Por último deberán presentarse las categorías de productos o servicios similares, o de productos individuales que representen el 10% o más de los ingresos totales consolidados de la Emisora, por cada uno de los últimos 3 ejercicios, indicando el monto y porcentaje de tales ingresos.

ii) Canales de Distribución

Una descripción de los canales de distribución y comercialización de la Emisora, incluyendo una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

Deberá proporcionarse información sobre las patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros y demás derechos de los que la Emisora sea propietaria y que se consideren importantes, mencionando la duración de los mismos y el porqué son importantes para el desarrollo de la Emisora. También deberá proporcionarse información de todas aquellas que estén por expirar y de las políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 3 ejercicios, identificando cuando sea relevante, el importe invertido en estas actividades.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de los contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio, que haya firmado la Emisora en los últimos 3 ejercicios, mencionando la fecha de vencimiento, la posibilidad de prorrogar los mismos e indicando hasta qué punto la renovación de dichos contratos puede verse afectada.

iv) Principales Clientes

Deberá mencionarse si existe dependencia de la Emisora con alguno o varios clientes, entendiéndose que existe dependencia cuando la pérdida de los mismos afectaría de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera de la Emisora. De igual forma se deberá incorporar el nombre de cualquier cliente y su relación, en caso de existirla, con la Emisora y sus Subsidiarias, siempre que las ventas a ese cliente representen el 10% o más del total de ventas consolidadas de la Emisora.

v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsidios, exenciones y otros) de que goza la Emisora o si es sujeto de algún impuesto especial.

En el caso de Emisoras extranjeras, se deberá informar también acerca de los impuestos (incluyendo la retención de impuestos) a los que estarán sujetos los accionistas no residentes o extranjeros bajo la ley de su país de origen. Se deberá indicar si la Emisora se responsabilizará o no por la retención de impuestos, si existen tratados entre su país de origen y México para evitar la doble tributación o bien una declaración de que no existen dichos tratados.

vi) Recursos Humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos Estados Financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del por qué

sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la Emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

vii) Desempeño Ambiental

Se deberá mencionar si la Emisora cuenta con una política ambiental, si tiene o pretende instalar un sistema de administración ambiental, si cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental ya sea por la autoridad competente o por una entidad debidamente acreditada y si se tiene algún programa o proyecto para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, se deberá explicar si las actividades propias de la Emisora representan un riesgo ambiental considerable.

viii) Información del Mercado

Una descripción de los principales mercados en los que participa la Emisora, incluyendo su participación de mercado, sus competidores principales, así como los aspectos positivos y negativos de su posición competitiva. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

ix) Estructura Corporativa

Si la Emisora es parte de un grupo, deberá presentar una breve descripción de dicho grupo y su posición en el mismo.

De igual modo, en el caso de empresas tenedoras de acciones deberán proporcionarse el nombre, porcentaje del capital detentado, y si es diferente, la proporción de acciones con voto, así como las relaciones de negocio que existan con las Subsidiarias significativas que figuren al ejercicio que se presenta (p.e. renta de activos, apoyo técnico y financiero, transacciones entre ambas, etc.). Cuando se considere que las Subsidiarias no son significativas y exista un gran número de ellas, la Emisora podrá reportar únicamente el número total de las mismas.

Asimismo, deberá presentarse información similar para el caso de sociedades Asociadas y la participación de dicha sociedad en el resultado neto consolidado de la Emisora cuando sea superior al 10%.

Una Subsidiaria se considerará significativa cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: cuando el total de activos de la Subsidiaria en cuestión exceda el 10% del total de los activos presentados en los Estados Financieros consolidados al último ejercicio, o cuando los ingresos de las Subsidiarias excedan el 10% de los ingresos totales consolidados.

x) Descripción de los Principales Activos

Deberá presentarse información relativa a cualquier activo fijo importante de la Emisora y sus Subsidiarias, mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en el que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, si son propios o rentados a terceros, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La Emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

Con respecto a los planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones, se deberá describir la naturaleza y motivo para llevar a cabo dichos planes, la forma en que será financiado el proyecto y el incremento esperado en la capacidad productiva.

xi) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la Emisora, sus Subsidiarias o sus accionistas, consejeros y principales funcionarios, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la Emisora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera de la Emisora. De existir más de un proceso judicial referente al curso normal de los negocios de la Emisora que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la Información Relevante al respecto.

Adicionalmente, la Emisora deberá de revelar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, o si pudiera declararse o ha sido declarado en Concurso Mercantil.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos de la Emisora.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

xii) Acciones Representativas del Capital

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características y, en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 3 ejercicios, este hecho deberá ser revelado.

En los casos en los que exista capital autorizado pero no suscrito, se deberá indicar su importe, y el motivo por el cual fue autorizado. Asimismo, se deberá revelar el importe de cualquier valor en circulación relacionado con el capital y las condiciones y procedimientos para su conversión, ejercicio, intercambio o suscripción.

Se deberán identificar por los últimos 3 ejercicios, los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de acciones que lo componen. Asimismo, se deberá especificar por ese mismo periodo el precio y condiciones de cada nueva emisión de acciones, incluyendo cualquier descuento o condición especial que se haya otorgado a los accionistas que hayan suscrito las acciones. En caso de que no se haya realizado ninguna emisión, se deberá hacer una mención al respecto. Asimismo, se deberán indicar los motivos por los cuales se redujo el monto de capital, en su caso.

Adicionalmente, la Emisora deberá divulgar las posiciones abiertas que mantenga en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea acciones de la Emisora o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones.

En el caso de Emisoras extranjeras, deberá indicarse si la legislación del país en el cual se constituyó la Emisora permite la recompra de acciones por parte de éste, y en caso de que esto sea permitido, el número de acciones que se han recomprado en los últimos 3 ejercicios, así como la proporción de capital que tales acciones representan y si existen limitaciones para llevar a cabo dichas recompras.

xiii) Dividendos

Se deberá mencionar la frecuencia con que la Emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción (las Emisoras extranjeras deberán de tomar el tipo de cambio de la fecha en la que se haya pagado el mismo). En caso de que existan restricciones que limiten a la Emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, éstas deberán describirse.

Asimismo, cuando la Emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el por qué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

En el caso de Emisoras extranjeras, se deberá de describir la forma en que se notificará el decreto de dividendos o el procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

xiv) Controles Cambiarios y Otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Títulos

En este apartado se deberá de indicar si en el país en el cual se constituyó la Emisora existen leyes o regulaciones que restrinjan la exportación o importación de capital, incluyendo controles cambiarios, o bien que puedan afectar la transparencia de dividendos, intereses u otros pagos a los tenedores no residentes de los valores de la Emisora.

De igual manera se deberá de mencionar cualquier limitación impuesta por las leyes extranjeras, por el acta constitutiva de la Emisora o cualquier otro documento en relación con los derechos asociados a los títulos que pueden ejercer los extranjeros no residentes. Asimismo, deberá mencionarse cualquier limitación o dificultad que éstos pudiesen llegar a tener para hacer valer sus derechos. En caso de que no exista ninguna limitación al respecto, se deberá de incluir una declaración en ese sentido.

3) INFORMACION FINANCIERA

a) Información Financiera Seleccionada

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como Información Relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la Emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la Emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, fusiones, venta de empresas, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la Emisora.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado. Esta información deberá incluir cuentas como las siguientes: ventas netas, utilidad (pérdida) antes de impuestos, utilidad (pérdida) neta y utilidad (pérdida) neta por acción, así como una explicación general de la información presentada.

Adicionalmente, en el caso de emisiones avaladas por Subsidiarias de la Emisora, deberá revelarse por cada una, el importe de su activo total, capital contable, ventas y utilidad de operación, de acuerdo con los últimos Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo, excepto cuando la totalidad de las Subsidiarias hayan firmado como aval.

No se recomienda presentar proyecciones financieras, sin embargo, la Emisora que decida presentarlas tendrá que justificarlas adecuadamente proporcionando una explicación de cómo se determinaron las proyecciones, los supuestos utilizados para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

b) Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

Se deberá identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables.

Adicionalmente, deberán revelarse las ventas de exportación de forma consolidada o por zona geográfica cuando se considere Información Relevante, indicando el importe y participación porcentual de tales exportaciones respecto a las ventas totales para los últimos 3 ejercicios.

En caso de considerarse relevante, dicha información deberá comprender el primer trimestre del año en que se está presentando y del ejercicio anterior por el mismo periodo comparable.

c) Informe de Créditos Relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los Estados Financieros consolidados de la Emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la Emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

d) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias. Cabe señalar que la información que deberá incluirse en esta sección es la que no aparece claramente en los Estados Financieros de la Emisora (p.e. no sólo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron las ventas o costos, sino la razón de estos

movimientos), así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Emisora.

En el caso de Emisoras extranjeras y emisiones realizadas por entidades federativas y municipios, con el objeto de facilitar la comprensión de las variaciones en los resultados de operación y situación financiera de la Emisora, éstos deberán de señalar las principales diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el CINIF y los utilizados para preparar los Estados Financieros. Asimismo, deberá de indicarse el ciclo fiscal utilizado en el país de origen y las posibles repercusiones sobre la comparabilidad de la información de la Emisora con la de otras empresas mexicanas. También se deberá de describir brevemente cualquier política económica, fiscal, monetaria o factores políticos y sociales que hayan afectado o puedan llegar a afectar directa o indirectamente la operación de la Emisora o de las inversiones de los tenedores no residentes.

Asimismo, deberá identificarse cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez de la Emisora, sus resultados de operación o su situación financiera (p.e. futuros aumentos de sueldos, materias primas o precios de los productos, cambios en la participación de mercado, entrada de nuevos competidores, posibilidad de renovar un contrato relevante, cambios en legislación, etc.).

Adicionalmente la Emisora deberá identificar el comportamiento reciente en producción, ventas, niveles de inventarios, valor de las órdenes no cubiertas (backlog), así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

Por otro lado, la Emisora deberá de informar los rubros de los Estados Financieros que fueron reexpresados utilizando índices diferentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor de México por los últimos 2 años, en tal caso se deberá de mencionar qué índice o factor de referencia fue empleado.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de Operación

Se deberán explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 ejercicios y los factores que han influido en estos cambios. Explicar hasta qué punto los incrementos en ventas (en el supuesto de que se hayan dado) son atribuibles a incrementos en precios y hasta qué punto son atribuibles a incrementos en volumen o venta de nuevos productos.

En caso de considerarse relevante, se deberá explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera estén cubiertas con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

ii) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

En este apartado la Emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier fuente de recursos importante aún no utilizada, incluyendo la naturaleza de cualquier restricción acordada con las Subsidiarias para transferir recursos a la Emisora.
- Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los últimos 3 ejercicios, así como la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido deberá proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída, indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados.
- Descripción de las políticas que rigen la tesorería de la Emisora, así como las monedas en que se mantiene el efectivo o inversiones temporales de la compañía a la fecha más reciente.
- Hasta el punto en que se considere relevante, se deberá proporcionar información sobre los créditos o adeudos fiscales que la Emisora mantenga al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en el pago de los mismos.

- Información relativa a las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la Emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como una explicación general en la tendencia de las mismas en los últimos 3 ejercicios. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

Adicionalmente, la Emisora deberá señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados, mencionando el fundamento para no registrar dichas operaciones, y revelando el riesgo y el efecto futuro que pudieran representar para su situación financiera o sus resultados.

iii) Control Interno

La Emisora deberá revelar si cuenta con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y principios de contabilidad aplicables.

e) Estimaciones Contables Críticas

La Emisora deberá mencionar las estimaciones contables críticas, entendiendo por estimación contable crítica a toda aproximación hecha por la administración de un elemento, rubro o cuenta de los Estados Financieros, que requiere que la compañía establezca supuestos sobre aspectos altamente inciertos. Adicionalmente, deberá informarse si los Estados Financieros se verán afectados de forma significativa por cambios en las estimaciones que puedan ocurrir.

Para cada estimación crítica se debe presentar como mínimo:

- Una descripción de la estimación.
- Descripción de la metodología utilizada para determinar la estimación.
- Descripción de los supuestos que sustentan la estimación.
- Descripción de eventos e incertidumbres que puedan ocurrir y que pudieran afectar de forma relevante la metodología o supuestos utilizados.

4) ADMINISTRACION

a) Auditores Externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de Auditores Externos que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si éstos renunciaron o fueron removidos por la Emisora, así como el motivo de dicha renuncia o destitución. Por otro lado, se deberá especificar si en los 3 últimos ejercicios los Auditores Externos han emitido una opinión con salvedad, una opinión negativa o abstenido de emitir opinión acerca de los Estados Financieros de la Emisora.

Asimismo, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrar a los Auditores Externos, y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la Emisora por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore el Auditor Externo.

b) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses

En este apartado deberán describirse aquellas transacciones o créditos relevantes que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre la Emisora y las siguientes personas o empresas, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado:

1. Empresas que directa o indirectamente controlan o están controladas por la Emisora.
2. Empresas que son controladas por los mismos accionistas que la Emisora.

3. Empresas sobre las cuales la Emisora tiene una influencia significativa o empresas que tienen una influencia significativa sobre la Emisora.
4. Personas que por su tenencia accionaria, directa o indirecta sobre la Emisora, puedan ejercer influencia significativa sobre la misma, o personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con estas personas, incluyendo en dicho grupo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.
5. Administradores clave, entendiéndose por esto a aquellas personas que tengan responsabilidad sobre la planeación, dirección y control de las actividades de la Emisora, incluyendo consejeros y funcionarios de alto nivel, así como personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con éstos, incluyendo en dicho grupo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.
6. Empresas sobre las que las personas descritas en los numerales 4. y 5. detenten, de forma directa o indirecta un importante porcentaje de las acciones con voto o empresas sobre lo que dichas personas pueden ejercer influencia significativa.

Para efectos de lo antes mencionado, influencia significativa se define como la facultad de participar en las decisiones relacionadas con las políticas operativas y financieras de la Emisora sin poder ejercer el control sobre las mismas. Aquellos accionistas que sean accionistas beneficiarios del 10% o más de las acciones con derecho a voto de la Emisora, se presume que tienen influencia significativa sobre la misma.

La información que sobre transacciones relacionadas requieren los principios de contabilidad, puede resultar insuficiente en relación con la que se deberá incluir en este apartado.

c) Administradores y Accionistas

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para principales funcionarios: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la Emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la Emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier Consejero o principales funcionarios, éste deberá explicarse.

Se deberá revelar la participación accionaria individual de los Consejeros y principales funcionarios en la Emisora, siempre y cuando su tenencia individual sea mayor del 1%.

Asimismo, se deberá proporcionar información en relación con aquellas personas físicas o morales que sean accionistas beneficiarios del 5% o más de cada serie de acciones con derecho de voto de la Emisora.

Cuando sea conocido por la Emisora o se pueda obtener de información pública, se deberá revelar el nombre de los 10 mayores accionistas, aunque su tenencia individual no llegue al 5%.

Adicionalmente, en caso de accionistas personas morales que sean accionistas beneficiarios de más del 10% o más de las acciones de la Emisora, se deberá de indicar los nombres de sus principales accionistas personas físicas.

Esta información comprende lo siguiente: nombre del accionista, y número y porcentaje de acciones en circulación de cada clase de las que sean propietarios.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si la sociedad Emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral y, si así lo fuera, proporcionar los nombres, así como una breve descripción de la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción del capital con derecho a voto. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la Emisora, que pudiera significar un cambio de control en sus acciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por accionista beneficiario cualquier persona que, a pesar de no encontrarse registrado como tenedor de las acciones, goce de los derechos que confieren las mismas. Estos beneficios incluyen la facultad de ejercer los derechos de voto, la venta de las acciones o recibir los beneficios económicos de las mismas. De igual modo, deberán considerarse aquellas acciones que la persona física o moral pueda adquirir en un periodo menor a 60 días por algún acuerdo u opción. Asimismo, deberán considerarse accionistas beneficiarios a aquellas personas que detentan sus valores a través de 1 o más fideicomisos, casas de bolsa, asesores legales u otros intermediarios, o a través de compañías sobre las cuales ejerzan el control, lo cual significa el poder directo o indirecto de dirigir la administración y políticas de la sociedad.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la Emisora durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración y los principales funcionarios.

Asimismo, deberá proporcionarse una descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la Emisora las personas antes mencionadas. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual modo, se deberá proporcionar el importe total previsto, o acumulado por la Emisora y sus Subsidiarias, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas antes citadas.

De igual modo, se deberá mencionar cualquier convenio o programa para involucrar a los empleados en el capital de la Emisora, describiendo a detalle su funcionamiento, incluyendo la mecánica para la distribución de acciones y la determinación de los precios a los que se distribuirán.

Adicionalmente, la Emisora deberá citar las funciones del Comité de Auditoría, los nombres de los miembros que lo conforman, así como si dicho comité cuenta con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como Auditor Externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

d) Estatutos Sociales y Otros Convenios

En caso de que se hayan presentado modificaciones en los estatutos sociales se deberá presentar un resumen de dichas modificaciones. También deberá indicarse la facultad del consejo de administración de establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Por otro lado, se deberán describir los derechos corporativos que otorgan los distintos tipos de acciones de la Emisora en cuanto al ejercicio de voto en asambleas generales de accionistas se refiere, por ejemplo derechos de voto restringidos, sin derechos a voto, derecho de voto plenos, derechos preferentes, derechos de minoría y quórum para la instalación y validez de resoluciones. De igual forma, se deberá mencionar el proceso que se deberá seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

En caso de que en ese periodo se establezca cualquier convenio no estatutario que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Emisora, se deberá describir.

Por otro lado, la Emisora deberá revelar si existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la Emisora y un resumen de las

bases operativas de dichos órganos. En caso de que la Emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

La Emisora deberá revelar si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la compañía o a sus accionistas (por ejemplo, establecer un quórum mínimo para asambleas generales de accionistas por encima de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones del Director General y principales funcionarios, vender activos, etc.).

Tratándose de Emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá de presentar la siguiente información:

e) Otras Prácticas de Gobierno Corporativo

En caso de que la Emisora se apegue a algún código de gobierno corporativo, se deberá incluir una breve descripción del mismo. En caso de que no se apegue a ninguno, se deberá de incluir una declaración en ese sentido. Asimismo, deberán de indicarse otras prácticas de gobierno corporativo que se consideren relevantes tales como:

- Posibilidad de que los consejeros suplentes puedan suplir indistintamente a cualquier consejero propietario y bajo qué condiciones se puede dar esto.
- Frecuencia mínima y promedio de las reuniones del consejo de administración.
- Acceso a la información de la Emisora por parte de los consejeros para toma de decisiones.
- Existencia de un área de auditoría externa.

5) MERCADO ACCIONARIO (únicamente para Emisoras de acciones)

a) Estructura Accionaria

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones o de títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la misma sociedad (unidades vinculadas), señalar el número de acciones que amparan y en el caso de obligaciones convertibles, las condiciones para la conversión de las obligaciones.

En el evento de tener registrados American Depositary Receipts (ADR), señalar el número y tipo de acciones que representa cada ADR y los derechos de los tenedores de los mismos. Si se tienen registradas acciones en otro mercado del extranjero, será necesario especificarlo.

b) Comportamiento de la Acción en el Mercado de Valores

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la Emisora al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS

Estados Financieros Dictaminados e Informe del Comisario

Deberán de incluirse el informe del comisario y los Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo de los últimos 2 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

III. REPORTE ANUAL SIMPLIFICADO

Las Emisoras que solamente hayan obtenido la Inscripción en la Sección de Valores de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 3 años, inclusive tratándose de programas cuyas emisiones no puedan exceder de 3 años, podrán optar por proporcionar únicamente las siguientes secciones del reporte anual:

- 1) Información General señalada en el numeral 1).
- 2) Procesos judiciales señalados en la numeral 2), inciso b, fracción xi).
- 3) Información Financiera señalada en el numeral 3).

Asimismo, deberán señalar el nombre de los principales accionistas y consejeros.

ANEXO O

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REPORTE ANUAL APLICABLE A ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS

El reporte anual obligatorio para valores emitidos por entidades federativas y municipios, deberá ajustarse a lo establecido por el anexo N de las presentes disposiciones, relativo al instructivo para la elaboración del reporte anual, salvo por lo dispuesto en los capítulos 2) La Compañía, 3) Información Financiera, y 4) Administración en cuyo lugar deberá incluirse lo siguiente:

2) DESCRIPCION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO

a) Descripción y Desarrollo de la Entidad Federativa o Municipio

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación del estado o municipio.
- Dirección de la oficina del ejecutivo estatal o municipal.
- Actividad económica preponderante del municipio o estado.
- Descripción del desarrollo económico en los últimos 3 años.
- Cifras macroeconómicas relevantes.
- Enumerar los servicios públicos prestados, describiendo aquellos que generan recursos.
- Descripción de contratos relevantes que se tengan celebrados, incluyendo concesiones otorgadas y recibidas.
- Descripción de los procesos administrativos relevantes, tales como compras, licitación de obras, recaudación de impuestos.
- Descripción de las principales partidas de ingresos y egresos.

b) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Explicación sucinta de las disposiciones constitucionales y legales que rigen el municipio o entidad federativa, haciendo señalamiento expreso de los requisitos que deben cumplirse a efecto de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. Asimismo, deberán describirse los requisitos legales y constitucionales que deben cumplirse a efecto de realizar la emisión de los valores materia de la oferta pública, así como la forma en que los mismos fueron cumplidos.

Explicar los impuestos locales que se causan y las exenciones o beneficios fiscales aplicables.

c) Recursos Humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos Estados Financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del por qué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la Emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

d) Información Comparativa

Se deberá proporcionar información comparativa relevante con otros estados o municipios tales como: producto interno bruto y consumo per cápita, nivel de apalancamiento, nivel de desempleo, etc.

e) Descripción de los Principales Activos

Deberá presentarse información de cualquier bien relevante susceptible de enajenación, relativa a su tamaño, uso, localización, estado en el que se encuentra, antigüedad, si cuentan con seguro, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La Emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la

obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

f) Inversiones

Descripción de las principales inversiones públicas y privadas que se hayan realizado en el estado o municipio y que afecten preponderantemente su economía, así como el proyecto de inversiones para el año siguiente.

g) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal de la administración, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la entidad, sus órganos descentralizados o desconcentrados, y principales funcionarios, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la entidad. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera del municipio o estado. De existir más de un proceso judicial que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la Información Relevante al respecto.

3) INFORMACION FINANCIERA

a) Información Financiera Seleccionada

Deberá ajustarse a lo establecido por el anexo N de las presentes disposiciones en el mismo apartado.

b) Deuda Pública

Desglosar la deuda pública, indicando si existe algún otro concepto que represente un pasivo real o contingente.

Por cada deuda se deberá mencionar el monto, la fecha de origen, la entidad con la cual está contratada, si está garantizada y por quién, condiciones y plazos, así como cualquier cambio o reestructura realizada.

Se deberá revelar si la entidad federativa o municipio se encuentra al corriente en el pago de intereses y capital de todos sus créditos y adeudos, incluyendo los bancarios, los contraídos con la federación o con cualquier otra entidad o institución pública o privada, de lo contrario detallar las causas y consecuencias de dichos incumplimientos por los últimos 5 años.

Deberá especificarse el monto de los pasivos de organismos descentralizados que constituyan o puedan constituir un pasivo contingente a cargo de la institución y que no estén registrados en su estado de posición financiera.

c) Comentarios y Análisis de la Entidad Federativa o Municipio respecto de sus Ingresos y Egresos y de su Estado de Posición Financiera

En lo que le sea aplicable como Entidad Federativa o Municipio deberá ajustarse a lo establecido por el anexo N de las presentes disposiciones en el mismo apartado.

d) Estimaciones Contables Críticas

Deberá ajustarse a lo establecido por el anexo N de las presentes disposiciones en el mismo apartado.

4) ADMINISTRACION

a) Auditores Externos

Deberá ajustarse a lo establecido por el anexo N de las presentes disposiciones en el mismo apartado.

b) Principales Funcionarios

Se deberá proporcionar el nombre, cargo o puesto, edad y grado máximo de estudios del Gobernador o Presidente Municipal, Secretario de Finanzas o equivalente, en su caso Tesorero y los principales funcionarios responsables de las finanzas públicas del estado o municipio y las principales responsabilidades de los mismos en relación con las propias finanzas públicas.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado entre cualquier funcionario, esto deberá explicarse.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron los principales funcionarios del estado o municipio durante el último ejercicio.

REPORTE ANUAL SIMPLIFICADO

Las Emisoras que solamente hayan obtenido la Inscripción en la Sección de Valores de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 3 años, inclusive tratándose de programas cuyas emisiones no puedan exceder de 3 años, podrán optar por proporcionar únicamente las siguientes secciones del anexo N de las presentes disposiciones:

- 1) Información General señalada en el numeral 1).
- 2) Procesos judiciales señalados en la numeral 2), inciso b, fracción xi).
- 3) Información Financiera señalada en el numeral 3).

Asimismo, deberán incluir una descripción general del municipio, así como el nombre de sus principales funcionarios.

ANEXO P

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION DE INFORMACION EN CASO DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS RELEVANTES

I.- LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las Emisoras para mantener su Inscripción en el Registro en el caso de presentarse una transacción relevante relativa a fusión, escisión, o adquisición o venta de activos.

No tendrán la obligación de presentar esta declaración las Emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda.

Cuando la Emisora se encuentre inscrita tanto en la Sección de Valores como en la Sección Especial, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de una declaración similar al descrito en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte de información podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del presente reporte siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trata.

A) Principio de Relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella Información Relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la Emisora, así como de las personas que suscriban la declaración, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada Emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesario.

B) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en la declaración de información se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Documentos de Carácter Público

La Emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la Emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Emisora.

Las Emisoras extranjeras deberán proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

II.- INFORMACION REQUERIDA EN LA DECLARACION DE INFORMACION

A) Portada de la Declaración de Información

La portada de la declaración de información deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la Emisora
- Dirección de la Emisora
- Fecha de la Declaración
- Breve resumen de la transacción
- Características de los títulos antes y después de la operación (en su caso)
- Clave de cotización
- La mención de que los valores de la Emisora se encuentran inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, y de que tienen aptitud para cotizar en Bolsa.
- Transcripción del último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores

B) Índice

En la primera hoja de la declaración de información se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- RESUMEN EJECUTIVO
- 2.- INFORMACION DETALLADA SOBRE LA TRANSACCION
- 3.- INFORMACION CONCERNIENTE A CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA TRANSACCION
- 4.- FACTORES DE RIESGO
- 5.- INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA
- 6.- COMENTARIOS Y ANALISIS DE LA ADMINISTRACION SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACION Y SITUACION FINANCIERA DE LA EMISORA
- 7.- PERSONAS RESPONSABLES
- 8.- ANEXOS

1.- RESUMEN EJECUTIVO

Deberá presentarse un resumen ejecutivo que contenga una breve descripción de los participantes y de los aspectos más relevantes de la transacción.

2.- INFORMACION DETALLADA SOBRE LA TRANSACCION

La información de esta sección deberá de referirse como mínimo a lo siguiente:

- Descripción detallada de la transacción.
- Objetivo de la transacción.
- En su caso, fuentes de financiamiento y gastos derivados de la transacción.
- Fecha de aprobación de la operación, ya sea por el consejo de administración u por cualquier otro órgano que tomó dicha decisión.
- En el caso de emisión de nuevas acciones, se debe de especificar la fecha del canje de acciones.
- En su caso, aclaración de alguna diferencia relevante entre los derechos de los títulos antes de la transacción y aquellos que se entreguen a los inversionistas como consecuencia de la operación que se pretenda llevar a cabo.
- Detallar el tratamiento contable de la operación, señalando qué principios de contabilidad generalmente aceptados utilizados para registrar la operación, las cuentas que serán afectadas, etc.
- Establecer las consecuencias fiscales de la transacción.

3.- INFORMACION CONCERNIENTE A CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA TRANSACCION

La Emisora deberá de presentar la siguiente información de cada una de las empresas implicadas en la operación:

- Nombre de la compañía.
- Descripción del negocio.
- Descripción de la evolución que ha tenido la compañía, en su caso, poniendo énfasis en los eventos del último año.
- Estructura de capital.
- La existencia de cambios significativos en los Estados Financieros desde el último reporte anual.

4.- FACTORES DE RIESGO

Se deberán de explicar los riesgos inherentes a tal operación, que puedan afectar de forma significativa el precio de los títulos. La Emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier Emisora.

Dentro de los factores de riesgo pueden incluirse:

La Emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores, poniendo especial énfasis en aquellos que surgen derivados de la transacción realizada. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la Emisora.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la Emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la Emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la Emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes principios de contabilidad a los establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas para la Información Financiera, A.C. (CINIF), operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en Bolsa y/o de la Inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la Emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

5.- INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA

La información financiera seleccionada deberá de resaltar mediante un formato de fácil lectura las tendencias en la situación financiera de la Emisora dada la transacción. Se deberá indicar en columnas comparativas las cifras del año base y las de los estados proforma relevantes por los 2 ejercicios anteriores.

La información financiera deberá incluir, en columnas comparativas, cifras base, cifras de ajuste proforma y cifras proforma resultantes, así como acompañarse de notas complementarias que expliquen claramente las bases de su preparación y en el caso de fusiones o escisiones, además, la opinión del Auditor Externo que verse sobre dichas bases y la cuantificación del evento.

6.- COMENTARIOS Y ANALISIS DE LA ADMINISTRACION SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACION Y SITUACION FINANCIERA DE LA COMPAÑIA

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los Estados Financieros base y los estados proforma en relación con la transacción ocurrida.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de Operación

Se deberán explicar los cambios significativos en los principales rubros del estado de resultados proforma dada la transacción, así como una explicación general de la tendencia que muestran dichas cuentas y los factores que influyen en estos cambios.

ii) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

Hasta el punto que se considere relevante, la Emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance, así como una explicación general en la tendencia de las mismas. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios referidos.

7.- PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8.- ANEXOS

Opinión del Auditor Externo que verse sobre la cuantificación de la Reestructura Corporativa Relevante y su incorporación al Estado Financiero.

ANEXO Q

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION DE VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES.

El prospecto de colocación para la Inscripción de valores emitidos por Organismos Financieros Multilaterales, deberá ajustarse, en lo que resulte aplicable, a lo establecido por el anexo H de las presentes disposiciones, relativo al instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos, salvo por lo dispuesto en los capítulos 3) La Compañía, 4) Información Financiera, 5) Administración, 6) Personas Responsables y 7) Anexos en cuyo lugar deberá incluirse lo siguiente:

3) EL ORGANISMO

a) Historia y Desarrollo del Organismo

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación social de la Emisora.
- Fecha de constitución.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Breve descripción de la evolución que ha tenido el Organismo Financiero Multilateral en sus últimos 3 años.

b) Descripción del Organismo

Al describir el Organismo Financiero Multilateral deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

i) Actividad Principal

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades del Organismo Financiero Multilateral.

ii) Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del Organismo Financiero Multilateral, así como de los beneficios fiscales especiales (subsídios, exenciones y otros) de que goza la Emisora o si es sujeta de algún impuesto especial.

iii) Estructura Organizacional

Se deberá presentar la estructura organizacional del Organismo Financiero Multilateral, incluyendo en ella los suborganismos que controla.

4) CONSEJO DE ADMINISTRACION U ORGANO DE GOBIERNO EQUIVALENTE

En este capítulo se deberá incluir el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, del Organismo Financiero Multilateral, mencionando el nombre de los consejeros o miembros que lo integran y de sus funcionarios, así como funciones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente.

5) ANEXOS

a) Información Financiera

Deberán incluirse los últimos Estados Financieros dictaminados e internos que se tengan o se hayan reportado en los países donde cotizan los valores que pretenden ofertarse.

b) Opinión Legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 5o. fracción III de estas disposiciones.

c) Título que Ampara la Emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 5o. fracción IV de estas disposiciones.